En Lima, a los Diecisiete días del mes de Marzo				
del año 1994 yo, la suscrita Traductora Pública Juramentada,				
certifico que el presente documento es una traducción fiel y correcta del				
idioma Ingles al idioma Español efectuada en				
página(s) e inscrita en mi Registro Oficial bajo el Nº120.594.				
del documento original referente aContrato.Celebrado.entre.Empresa.Minera				
del Pero S.A.y.Cyprus Climax Metals Company para la venta de				
las Acciones de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.				
Copia del cual se encuentra archivada en esta oficina, conjuntamente con la				
copia de la traducción.				

En fe de lo cual firmo y sello la presente.



María del Carmen Pizarro Sabogal TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA

TRADUCCION OFICIAL

TRA.1205-94

CONTRATO CELEBRADO ENTRE

EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.

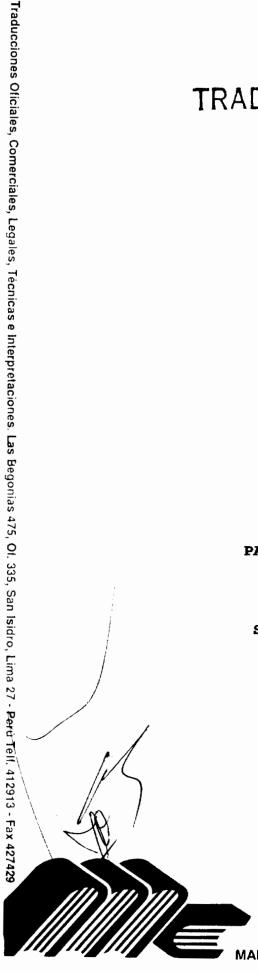
Y

CYPRUS CLIMAX METALS COMPANY

PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

MARZO DE 1994



MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL - Traductora Oficial - Interprete

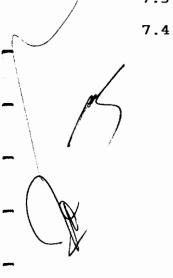
INDICE

	<u>]</u>					
PARTES CONTRATANTES 7						
ANTEC	EDENTES	7				
ARTICULO I - DEFINICIONES						
1.1	Definiciones 1					
1.2	Reglas de Interpretación	26				
ARTICULO II - COMPRA Y VENTA						
2.1	Compra y Venta de Acciones					
2.2	Precio de Compra					
2.3	Depósito en Custodia del Precio de Compra 37					
2.4	El Cierre	38				
ARTIC	ULO III - CONDICIONES RELATIVAS	A LAS				
OBLIG	ACIONES DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR					
3.1	Condiciones a las Obligaciones del Comprado	or. 39				
3.2	Condiciones a las Obligaciones del Vendedor	42				
ARTICULO IV - COMPROMISO DE INVERSION						
4.1	Cronograma de Inversión	43				
4.2	Auditores de Inversión	44				
4.3	Modificación del Cronograma de Inversión	45				
4.4	Monto Invertido	49				
4.5	Suspensión y Terminación del Cronograma de Inversión	52				



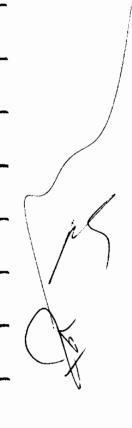
92

	Pagina	3		
4.6	Financiamiento de Inversiones Acreditables	55		
ARTIC	ULO V - ASEVERACIONES Y GARANTIAS			
5.1	El Vendedor	56		
5.2	El Comprador	78		
5.3	Conducción de la Compañía	80		
5.4	Vigencia de las Aseveraciones y Garantías	80		
ARTIC	ULO VI - CONVENIOS			
6.1	Conducción de los Negocios	81		
6.2	Acceso e Información	82		
6.3	Consentimientos, Autorizaciones, Acuerdos Adicionales, etc.	83		
6.4	Honorarios y Gastos	84		
6.5	Cuenta de Custodia	84		
6.6	Contratos de Estabilidad	85		
6.7	Impuestos	85		
6.8	Confidencialidad	86		
6.9	Acuerdos Adicionales	86		
ARTCULO VII - RECURSOS, INDEMNIZACIONES Y ARBITRAJE				
7.1	Cuentas Especificadas	87		
7.2	Acumulación de Derechos y Recursos	90		
7.3	Indemnización	90		



Arbitraje

ARTICULO VIII - DISPOSICIONES VARIAS				
8.1	.1 Renuncia			
8.2	Cesión	96		
8.3	Terminación	97		
8.4	Notificaciones	99		
8.5	Ejemplares	100		
8.6	Modificaciones	100		
8.7	Validez	100		
8.8	Disposiciones Varias	101		
8.9	Idioma	102		
g 10	Lev Anlicable	102		



APENDICES

- A Balance General Inicial
- B Balance General Preliminar
- C Modelo de Contrato de Custodia
- D-1 Modelo de Opinión de Enrique Lastres B., Asesor Peruano del Vendedor
- D-2 Modelo de Opinión de José Abastos Jil Vargas, Asesor Peruano de la República del Perú
- E-1 Modelo de Opinión del Estudio Rubio, Leguía, Normand y
 Asociados, Asesor Peruano del Comprador
- E-2 Modelo de Opinión de Sullivan & Cronwell, Asesor Especial del Comprador
- F Contrato de Auditoría de Precio
- G Descripción de las Fases del Proyecto
- H Modelo del Contrato de Estabilidad Minera
- I Modelo de Garantía del Gobierno



<u>ANEXOS</u>

Anexo	4.2	1	Auditores de Inversión
Anexo	5.1	(b)	Permisos Gubernamentales
Anexo	5.1	(j)	Contratos de Cerro Verde
Anexo	5.1	(k)(i)	Empleados y Compensación
Anexo	5.1	(k)(ii)(B)	Reclamos Laborales y Perjuicios
Anexo	5.1	(1)(i)	Concesiones
Anexo	5.1	(1) (iii)	Servidumbres
Anexo	5.1	(l)(i	Activos
Anexo	5.1	(m)	Asuntos Ambientales



Compra-Venta (el "Contrato", incluyendo los Apéndices y Anexos) de las acciones de Sociedad Minera "Cerro Verde" S.A. (la "Compañía") de fecha .. de marzo de 1994 que celebran, de una parte, la Empresa Minera del Perú S.A., (el "Vendedor"), una compañía de propiedad total indirecta de la República del Perú, y de la otra Cyprus Climax Metals Company, (el "Comprador"), una sociedad anónima de Delaware. El Comprador y el Vendedor en adelante se denominarán, conjuntamente, las "Partes".

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO:

Que, el Vendedor ha sido incluido en el proceso de promoción de la inversión privada en el Perú, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 674.

Que, mediante Resolución Suprema No. 142-93-PCM, de fecha 22 de abril de 1993, se determinó que la privatización de la Unidad Cerro Verde (tal como se define en el presente) se efectuaría a través de la transferencia al sector privado de todas las acciones de capital de la Compañía;

Que, el Comité Especial del Vendedor, nombrado por Resolución Suprema No. 082-92-PCM, organizó un concurso público internacional con el fin de vender todas las acciones



del capital accionario de la Compañía (reservando el 10% de dichas acciones sujetas a una adquisición por parte de los trabajadores de la Compañía);

Que, el propósito del concurso público fue (i) efectuar la venta de la Compañía, (ii) ofrecer una opción de compra preferencial a los empleados de la Compañía y (iii) ampliar las operaciones de la mina Cerro Verde;

Que, Cyprus Minerals Company presentó una oferta con un precio de compra de US\$\$37 000 000 (Treintisiete Millones de Dólares Americanos) para la compra de hasta el 100% de las acciones de la Compañía y una propuesta de compromiso de inversión de US\$316 000 000 (Trescientos Dieciséis Millones de Dólares Americanos), que corresponde al valor presente descontado a la Fecha de Cierre de US\$485 300 000 (Cuatrocientos Ochenticinco Millones de Dólares Americanos), con sujeción a la negociación de un acuerdo definitivo que rija los términos y condiciones de dicha compra e inversión;

Que, el Comité Especial del Vendedor otorgó la buena pro a Cyprus Minerals Company el 12 de noviembre de 1993;

Que, Cyprus Amax Minerals Company (sucesora de Cyprus Minerals Company) transfirió sus derechos bajo la buena pro



al Comprador y el Comité Especial del Vendedor aceptó dicha transferencia;

Que, el Vendedor tiene la intención de vender acciones representativas del capital social de la Compañía al Comprador y el Comprador tiene la intención de comprar dichas acciones del Vendedor, con sujeción a los términos y condiciones del presente Contrato y, en relación con lo anterior, el Comprador tiene la intención de efectuar ciertas inversiones en la Compañía, sujetándose igualmente a los términos y condiciones de este Contrato; y

Que, los trabajadores de la Compañía decidieron adquirir del Vendedor 18 975 426 (Dieciocho Millones Novecientos Setenticinco Mil Cuatrocientos Veintiséis) acciones representativas del capital social de la Compañía, las mismas que representan aproximadamente el 8,35% del total de las acciones representativas emitidas y en circulación del capital social de la Compañía.

Ahora, POR LO TANTO, en consideración de los antecedentes, aseveraciones, garantías, convenios y acuerdos contenidos en el presente instrumento, las Partes convienen en lo siguiente:



ARTICULO I

DEFINICIONES

1.1 Definiciones

"Monto Acumulado de Inversión" de cualquier Semestre significa el monto indicado en la columna opuesta a dicho Semestre bajo el título "Monto Acumulado de Inversión" en el Cronograma contenido en el Acápite 4.1, en su versión oportunamente modificada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV, y calculado para cualquier Semestre como la suma acumulada de los Montos de Inversión de dicho Semestre y todos los Semestres anteriores.

"Afiliada" de alguna Persona significa cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle a dicha Persona, esté controlada por ésta o se encuentre bajo un control directo o indirecto común con ella. Para los efectos de esta definición, por el término "control", utilizado con respecto a una Persona, se entenderá la facultad de dirigir la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la tenencia de títulos-valores con derecho a voto, mediante contrato o de otra forma; los términos "controle" o "controlada" tendrán significados que guarden concordancia con lo antedicho.



"Contrato" tendrá el significado que se le da en la introducción del presente instrumento.

"Negocio de Cerro Verde" significa el negocio minero y de procesamiento de minerales, así como las operaciones y demás actividades conexas, incluyendo, sin limitarse a ello, la exploración, evaluación, construcción, desarrollo y ventas, realizadas en el marco o con relación a las operaciones mineras anteriormente llevadas a cabo por la Unidad Cerro Verde, ubicada en la Provincia y Departamento de Arequipa, Perú, y todos los activos relacionados con dicho negocio, operaciones y actividades.

"Contratos de Cerro Verde" significa los contratos mencionados en el Anexo 5.1 (j).

"Cierre" significa la conclusión de la compra de Acciones en la Fecha de Cierre contemplada en el presente Contrato.

"Fecha de Cierre" significa el .. de marzo de 1994 u otra fecha que las Partes pudieran acordar por escrito de mutuo acuerdo.

"Compañía" tiene el significado que se le da en la introducción del presente instrumento.

"Concesiones" tiene el significado estipulado en el Acápite 5.1(1)(i).



"Inversiones Acreditables" significa, en relación con algún Semestre, todos los gastos, ya sea pagados en efectivo, en especie o devengados, y todos los compromisos contractuales por gastos en períodos futuros (en cada caso excluyendo las Inversiones Acreditables computadas cualquier Semestre anterior) que la Compañía haya efectudao (i) en conexión con cualquier Fase del Proyecto con anterioridad a su culminación o (ii) en conexión con los activos y la operación del Negocio de Cerro Verde, tal como llevarse cabo periódicamente, podría a que capitalizarse de conformidadcon los principios contabilidad generalmente aceptados en el Perú. efectos de la cláusula (i) precedente, el término "Inversiones Acreditables" incluye, sin limitarse a ello, obligaciones y pagos por concepto de compensación por tiempo de servicios y otros costos de reorganización; estudios de factibilidad, metalúrgicos, técnicos y de otra índole, incluyendo actividades de perforación relativas evaluación de las Fases del Proyecto; reparación general o reemplazo de equipos e instalaciones; todos los costos de construcción y ampliación relacionados con cualquier Fase del Proyecto; todos los costos de puesta en marcha de alguna Fase



del Proyecto, incluyendo niveles mayores de capital de trabajo que la Compañía considere necesarios para operar a los niveles contemplados por dicha Fase del Proyecto; mejoras en la infraestructura y transporte; desarrollo de tuberías y otros gastos por concepto de agua y generación de energía; gastos relacionados con la remoción del material que exceda la proporción del material estéril durante la vida de la mina; todos los seguros, fletes, derechos de importación y otros impuestos y costos similares relacionados con una Inversión Acreditable; intereses sobre capital y otros intereses; y arrendamientos. Para determinar el monto de una Inversión Acreditable, el valor de cualesquier activos que sean Inversiones Acreditables aportadas a la Compañía por o en nombre del Comprador o alguna de sus Afiliadas equivaldrá al precio justo de mercado de dichos activos en la fecha de determinado tal aporte, según sea por independiente calificado para ello. El producto líquido que se obtenga de la enajenación de cualquier activo de la Compañía no será deducido ni compensado de alguna otra manera contra el monto de las Inversiones Acreditables efectuadas por el Comprador o la Compañía. El término "Inversiones Acreditables" no incluye el Precio de Compra pagado por el Comprador por las Acciones.





"Activos Corrientes" significa todos los rubros incluidos en la cuenta de activos corrientes tal como se refleja en el Balance General Preliminar o el Balance General Final, según sea el caso.

"Factor de Descuento" significa 1 (uno) dividido entre 1,0817⁽ⁿ⁻¹⁾, donde "n" equivale al Semestre en el cual las Inversiones Acreditables pertinentes se efectúen.

"Notificación de Retiro" tiene el significado señalado en el significado en el Acuerdo de Custodia.

"Gravámenes" tiene el significado especificado en el Acápite 5.1(f)(ii).

"Ley del Medio Ambiente" significa cualquier ley, estatuto, ordenanza, norma, reglamento, código, licencia, permiso, autorización, aprobación, consentimiento, doctrina legal, orden, sentencia, decreto, mandato, requerimiento de una entidad gubernamental o un acuerdo con la misma que sea aplicable al Negocio de Cerro Verde en relación con (i) la protección, preservación o restauración del medio ambiente, (incluyendo, a título enunciativo, aire, vapor de agua, aguas superficiales, aguas subterráneas, agua potable, suelo, subsuelo, flora y fauna o cualquier otro recurso natural), o con la salud o seguridad del ser humano, o (ii) la exposición



a sustancias dañinas, o el uso, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, generación, transporte, beneficio, manipuleo, clasificación, producción, liberación o disposición de estas sustancias, como se modifiquen en cada caso y en su versión vigente en la actualidad o en el futuro. El término Ley del Medio Ambiente incluye, sin limitarse a ello, el Decreto Legislativo No. 613, modificado por los Decretos Legislativos 653, 655, 708, 757 y el Decreto Ley No. 25998, la Nos. Resolución Ministerial No. 143-92-EM/VMM, el Decreto Ley No. 25763, el Decreto Supremo No. 012-93-EM y el Decreto Supremo No. 016-93-EM, modificado por el Decreto Supremo No. 059-93-EM, y el Decreto Supremo No. 017-93-EM y todas las declaraciones juradas y solicitudes y documentos entregados en conexión o de conformidad con cualquiera de dichas Leyes del Medio Ambiente, en su versión modificada y aplicable ahora o en el futuro.

"Precio Equivalente" significa 0,25 p x 1,0817⁽ⁿ⁻¹⁾, donde "n" equivale al Semestre respecto del cual debe pagarse el Precio Equivalente y "p" significa la reducción o déficit relacionado con el Compromiso de Inversión o el Monto Acumulado de Inversión, según sea el caso.





"Cuenta de Custodia" tiene el significado que se le atribuye en el "Acuerdo de Custodia".

"Agente de Custodia" tiene el significado especificado en el "Acuerdo de Custodia".

"Acuerdo de Custodia" significa el Acuerdo de Custodia, que será fechado a la Fecha de Cierre, celebrado entre el Vendedor, el Comprador y el Agente de Custodia, según el formato del Apéndice C.

"Estudio de Factibilidad" significa un estudio de factibilidad destinado a evaluar si es económicamente prudente efectuar Inversiones Acreditables para los efectos del Compromiso de Inversión. Dicho estudio se ajustará a las leyes y reglamentos promulgados para efectuar estudios de factibilidad bajo la Ley General de Minería, estudio que en la fecha del presente incluye (a) una lista de todo el trabajo que se llevará a cabo, desglosado en los siguientes rubros: explotación, programa de exploración, desarrollo, preparación y explotación; planta de concentración (beneficio) o sistemas alternativos e instalaciones conexas; disposición de desperdicios; sistema de transporte; suministro de energía (ubicación, capacidad, fuente de generación, transmisión, distribución); suministro de aqua; servicios auxiliares; viviendas e instalaciones conexas;



planta de fundición; planta de refinamiento; puerto; trabajo de construcción temporal; ampliación mejora de instalaciones o edificios existentes, propios o ajenos, utilizables para los fines del Contrato; y medidas de seguridad y protección ambiental; (b) la adquisición de la maquinaria empleará en el proyecto; У equipo que se (c) plazo, cronograma de ejecución y el monto desagregado de inversión, incluyendo gastos de ingeniería e inspección, capital de trabajo, gastos generales aplicables al proyecto, qastos de financiamiento durante el período de construcción; (d) reservas minerales; (e) la producción minera que se prevé obtener; (f) proyección de ventas y precios de los productos finales, así como el costo directo de producción, costo indirecto, intereses de los préstamos, la amortización de intangibles, depreciación y otras deducciones permitidas por ley; y (g) tasa de rendimiento del proyecto.

"Balance General Final" significa el balance general de la Compañía a la Fecha de Cierre, auditado por los Auditores de Precio, expresado en dólares americanos.

"Fecha de Inversión Final" significa la fecha que se produzca 5 (cinco) años después de la Fecha de Cierre, a menos que sea prorrogada de acuerdo con el Acápite 4.4.



"Activos Fijos" significa todos los rubros incluidos en las cuentas de activos fijos reflejados en el Balance General Preliminar o en el Balance General Final, según sea el caso.

"Fuerza Mayor" significa cualquier circunstancia que esté fuera del control razonable de la Parte involucrada y que, no obstante haber ejercido esta Parte una diligencia razonable, dicha Parte no hubiera podido prevenir o superar y (i) afecte materialmente las operaciones de la Compañía o del Negocio de Cerro Verde tal como pudieran ser llevadas a cabo periódicamente o que, de alguna otra manera, haga imposible o antieconómico ejecutar dichas operaciones o negocio o (ii) afecte negativamente la capacidad del Comprador o la Compañía de efectuar las inversiones contempladas en el presente en la oportunidad o por los montos estipulados en el Acápite 4.1 o de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente. Independientemente de lo antedicho, el término "Fuerza Mayor" incluye actos o autoridades públicas, restricciones del gobierno 0 incluyendo, sin limitarse a ello, leyes, reglamentos, órdenes, proclamas, instrucciones o requerimientos de cualquier gobierno o entidad gubernamental; acciones de expropiación por parte de algún gobierno; cualquier trastorno



cambio negativo en el mercado financiero que restrinja o limite de cualquier modo la disponibilidad de financiamiento a largo plazo con recursos externos para prestatarios en conexión con actividades en el Perú; la imposición de controles de cambio o cualquier otro cambio en la ley o acción del gobierno que impida a dicha Persona o a cualquiera de sus garantes el efectuar pagos en el lugar y en la moneda en que dichos pagos deban efectuarse; guerras, revoluciones, actos de terrorismo, manifestaciones, conmociones civiles o disturbios o la amenaza real de que estas situaciones, en la opinión razonable del Comprador o la Compañía, tengan el efecto descrito en la cláusula (i) o (ii) anteriores; huelgas u otros disturbios laborales, ya sea de los trabajadores del Comprador, la Compañía o de un tercero que surja de cualquier manera; bloqueo o suspensión de comercio; falta de suministro de energía eléctrica, combustible, transporte, equipos u otros bienes o servicios; explosiones, incendios, tormentas, erosiones, radiaciones ionizantes, terremotos, contaminaciones radioactivas, inundaciones o desastres naturales; actos maliciosos o negligentes o accidentes que estén fuera del control razonable de la Compañía o del Comprador; desperfectos o fallas en los equipos del



Comprador, la Compañía o un tercero; daño a las Concesiones que se encuentren en poder de la Compañía; y cualquier daño al Negocio de Cerro Verde tal como se pudiera estar llevando a cabo oportunamente o a la Compañía que esté fuera del control razonable de la Compañía o del Comprador; y que en cada caso tengan el efecto descrito en la cláusula (i) o (ii) Para los efectos de este Contrato, se considerará que la "Fuerza Mayor" se ha producido a partir de la fecha en que el Vendedor sea informado al respecto por parte del Comprador o la Compañía. Nada de lo contenido en esta definición de "Fuerza Mayor" determinará que el Comprador o la Compañía se vean obligados a evitar o solucionar cualquier huelga u otro disturbio laboral en términos que en su opinión no sean satisfactorios.

"Contrato de Garantía del Gobierno" significa el contrato descrito en el Acápite 3.1(f).

"Indemnizado" tiene el significado que se le atribuye en el Acápite 7.3(a).

"Balance General Inicial" significa el balance general de la Compañía al 31 de mayo de 1993, adjunto al presente como Apéndice A, expresado en dólares americanos.

"Inventarios" significa todos los rubros incluidos en la cuenta de inventarios reflejados en el Balance General



Preliminar o en el Balance General Final, según sea el caso.

"Monto Invertido" tiene el significado que se especifica en el Acápite 4.4.

"Monto de Inversión" para un Semestre significa el Monto de Inversiones Acreditables para dicho Semestre según se indica en el cronograma de inversiones a que se refiere el Acápite 4.1 expresado en términos de valor a la Fecha de Cierre, calculado multiplicando el monto de Inversiones Acreditables de dicho Semestre por el Factor de Descuento del Semestre en cuestión.

"Auditores de Inversión" significa la firma de contadores públicos colegiados independientes de reconocido prestigio internacional que se encargará de verificar el monto de las Inversiones Acreditables efectuadas por el Comprador, la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas, o en nombre de cualquiera de los antedichos, tal como se describe en el Artículo IV.

"Compromiso de Inversión" significa US\$316 000 000 (Trescientos Dieciséis Millones de Dólares Americanos) que equivale al monto agregado que el Comprador se compromete a invertir en Inversiones Acreditables, con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato, expresado en



términos de valor a la Fecha de Cierre, calculado multiplicando el monto de Inversiones Acreditables para cada Semestre por el Factor de Descuento del mismo Semestre.

"Contrato de Estabilidad Minera" significa un contrato de Garantía y Medidas de Promoción para la Inversión en Actividades Mineras, de conformidad con el Título Nueve de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo No. 014-92-EM, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 024-93-EM, suscrito por el Perú a favor de la Compañía.

"Patrimonio" significa los Activos Totales menos los Pasivos Totales.

"Otro Evento" significa la cotización del cobre en la Bolsa de Metales de Londres (London Metals Exchange), o la cotización que pudiera reemplazarla, que sea menor al precio promedio (con sujeción a la siguiente oración) de (a) US\$0,65 por libra de cobre en la medida en que el Compromiso de Inversión se relacione con Inversiones Acreditables efectuadas en las Fases 1, 2 y 3 del Proyecto y (b) US\$0,81 por libra de cobre en la medida en que el Compromiso de Inversiones Acreditables Inversión se relacione con del Proyecto, en cada caso a lo efectuadas en la Fase 4 largo de un período de 270 (doscientos setenta) días



consecutivos, y hasta que la cotización promedio del precio supere dicho precio promedio a lo largo de un período de 270 (doscientos setenta) días consecutivos. Los precios indicados en la oración anterior serán ajustados para reflejar cambios en el índice de precios al consumidor de la Agencia de Estadísticas Laborales para todos los Consumidores Urbanos del Departamento de Trabajo en los Estados Unidos de América en cada aniversario de la Fecha de Cierre, a partir del pegundo aniversario de la Fecha de Cierre.

"Partes" tiene el significado que se indica en la introducción del presente instrumento.

"Persona" significa cualquier persona natural, sociedad anónima, asociación, asociación en participación, fideícomiso, organización no constituida o gobierno o cualquier agencia o subdivisión política del mismo.

"Perú" significa la República del Perú.

"Balance General Preliminar" significa el balance general de la Compañía al 30 de noviembre de 1993, adjunto al presente como Apéndice B, expresado en dólares americanos.

"Auditores de Precio" significa la firma de contadores públicos colegiados independientes de reconocido prestigio internacional que se encargará de auditar el



Balance General Final y realizar algunos otros cálculos y valorizaciones determinados, tal como se describe con mayor detalle en el Artículo II.

"Fase del Proyecto" tiene el significado especificado en el Apéndice G.

"Propiedades" tiene el significado señalado en el Acápite 5.1(m).

"Comprador" tiene el significado que se indica en la introducción del presente instrumento.

"Precio de Compra" tiene el significado especificado en el Acápite 2.2(a), según sea ajustado de conformidad con el Acápite 2.2(d).

"SBS" significa la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú.

"Vendedor" tiene el significado que se indica en la introducción del presente instrumento.

"Semestre" significa, con sujeción a lo dispuesto en el Acápite 4.5, cada período sucesivo de 6 (seis) meses calendario calculado desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Inversión Final; estipulándose, que el Semestre Inicial deberá comenzar en la Fecha de Cierre y, con sujeción al Acápite 4.5, deberá terminar el último día del mes en que se venzan los 6 (seis) meses computados a partir de la Fecha de



Cierre, y para los efectos del Artículo IV, deberá incluir US\$454 858,04 (Cuatrocientos Cincuenticuatro Mil Ochocientos Cincuentiocho y 04/100 Dólares Americanos), monto de las Inversiones Acreditables efectuadas antes de la Fecha de Cierre.

"Acciones" tiene el significado especificado en el Acápite 2.1.

Evento Especificado tiene el significado especificado en el Acápite 7.1.

"Contratos de Estabilidad" significa los contratos celebrados de conformidad con los Acápites 3.1(f) y (g) y todos los Contratos de Estabilidad Minera.

"Activos Totales" significa todos los activos reflejados en el Balance General Preliminar o en el Balance General Final, según sea el caso.

"Pasivos Totales" significa todos los pasivos reflejados en el Balance General Preliminar o en el Balance General Final, según sea el caso.

"Unidad Cerro Verde" significa las concesiones mineras y de beneficio anteriormente conocidas en conjunto como Unidad de Producción Cerro Verde, una división del Vendedor y la entidad antecesora de la Compañía, cuyo titular



es la Compañía, y todas las propiedades e instalaciones poseídas, operadas o utilizadas en conexión con la propiedad, desarrollo, construcción y operación de una mina de cobre y la comercialización de los productos producidos, ubicada en la Provincia y Departamento de Arequipa.

"Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.

"Precio Unitario" significa US\$0,162774, suma que equivale al precio que el Comprador pagará por cada acción, redondeado al millonésimo más cercano.

- 1.2 <u>Reglas de Interpretación</u>. Para los efectos de este Contrato:
- (a) Generalidades. A menos que el contexto requiera lo contrario (i) "o" o "u" no son excluyentes; (ii) las palabras en singular incluirán el plural y las palabras en plural incluirán el singular; (iii) las palabras del género masculino incluirán el femenino y las palabras del género femenino incluirán el masculino; (iv) cualquier fecha especificada para alguna acción que no sea un Día Util será considerada como el primer Día Util después de dicha fecha; y (v) una referencia a "dólares" o "US\$" se refiere a dólares americanos. Todos los pagos efectuados a cualquier Parte en



los términos de este Contrato se efectuarán en dólares americanos.

- (b) <u>Artículos y Acápites</u>. A menos que se especifique lo contrario, las referencias a Artículos y Acápites se refieren a los Artículos y Acápites de este Contrato. Ni los títulos de los Artículos o Acápites ni el Indice se considerarán parte de este Contrato.
- (c) Otros Contratos. A menos que el contexto requiera lo contrario (o la definición especifique algo diferente), las referencias aquí contenidas con respecto a cualquier contrato u otro instrumento se considerarán como referencias a los mismos tal como sean modificados, enmendados o prorrogados. A menos que se indique, una referencia no significa incorporación.

ARTICULO II

COMPRA Y VENTA

2.1 Compra y Venta de Acciones. Con sujeción a los términos y condiciones aquí estipulados y en base a las aseveraciones, garantías, pactos y acuerdos aquí contenidos, el Comprador por el presente acuerda comprar 208 333 673 (Doscientos Ocho Millones Trescientos Trentitrés Seiscientos Setentitrés) acciones representativas del capital social de



la Compañía, con un valor nominal de S/.1.00 (Un Nuevo Sol), cada una, que representan aproximadamente el 91,65% de las acciones emitidas y en circulación de la Compañía a dicha fecha (acciones que adquirirá el Comprador, en adelante denominadas las "Acciones"), y el Vendedor acuerda vender las Acciones al Comprador.

2.2 Precio de Compra.

- (a) <u>Precio de Compra</u>. El precio que se pagará por las Acciones en la Fecha de Cierre (el "Precio de Compra") será US\$33 911 293,87 (Treintitrés Millones Novecientos Once Mil Doscientos Noventitrés y 87/100 Dólares Americanos), que equivale al Precio Unitario multiplicado por 208 333 673 (Doscientos Ocho Millones Trescientos Treintitrés Mil Seiscientos Setentitrés), el número total de Acciones adquiridas por el Comprador.
- (b) <u>Balance General Final</u>. El Balance General Final se preparará de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, aplicados sobre una base consistente con el Balance General Inicial y el Balance General Preliminar. Cualquier monto reflejado en el Balance General Final al que no se le haya atribuido un valor en dólares americanos será convertido a dólares americanos al



tipo de cambio de venta determinado por la SBS en la Fecha de Cierre.

- (c) <u>Auditores de Precio</u>. (i) Los Auditores de Precio serán Coopers & Lybrand, u otra firma de contadores públicos colegiados independientes de reconocido prestigio internacional que el Comprador y el Vendedor designen por mutuo acuerdo. Los honorarios de los Auditores de Precio serán asumidos en partes iguales por el Comprador y el Vendedor.
- (ii) Los Auditores de Precio (A) emitirán un informe sobre el Balance General Final de conformidad con el subacápite (iii) siguiente, (B) compararán el Patrimonio reflejado en el Balance General Preliminar con el Patrimonio reflejado en el Balance General Final de conformidad con lo estipulado en el contrato que se adjunta como Anexo F y (C) emitirán una carta detallando ciertas modificaciones en el valor unitario de los rubros incluidos en los Inventarios y Activos Fijos reflejados en el Balance General Final de conformidad con el subacápite (iv) siguiente, para los efectos del ajuste en el precio de compra estipulado en el subacápite (d) (ii) siguiente, en cada caso dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre.



(iii) Al preparar su informe sobre el Balance General Final los Auditores de Precio (A) verificarán mediante conteo físico la existencia de los rubros incluidos en los Inventarios y Activos Fijos reflejados en el Balance General Final y ajustarán en el Balance General Final el valor total de dichas cuentas en el caso que se identifique cualquier rubro faltante o adicional y (B) verificarán el valor de los rubros incluidos en los Activos Corrientes y Pasivos Totales reflejados en el Balance Final. El Balance General Final no reflejará ningún ajuste en el valor unitario de ninguno de los rubros incluidos en los Inventarios y Activos Fijos, y todos dichos ajustes sólo serán reflejados en la carta preparada por los Auditores de Precio de conformidad con el subacápite (iv) siguiente.

(iv) Al preparar su carta, los Auditores de Precio indicarán las modificaciones en el valor unitario de los rubros incluidos en los Inventarios y Activos Fijos reflejados en el Balance General Final, en la medida en que (A) cualquiera de los activos reflejados en el Balance General Final que tenga un valor de más de US\$10 000 (Diez Mil Dólares Americanos) se haya deteriorado entre la fecha del Balance General Preliminar y la Fecha de Cierre en forma



tal que su valor haya sido materialmente afectado o dicho activo ya no pueda ser utilizado en los negocios de la Compañía o (B) dicho valor sea incorrecto como resultado de un error de transcripción, cómputo u otro similar.

(d) Ajuste del Precio de Compra. (i) Con sujeción a los subacápites (iii) y (iv) que vienen a continuación, en el caso que la comparación efectuada por los Auditores de Precio de conformidad con el subacápite (c)(ii)(B) indicara que el Patrimonio reflejado en el Balance General Final es menor que el Patrimonio reflejado en el Balance General Preliminar, el Comprador tendrá derecho a efectuar un ajuste a su favor en el Precio de Compra, por un monto en dólares americanos proporcional al porcentaje de la diferencia en el Patrimonio Con sujeción a lo estipulado en los de la Compañía. subacápites (iii) y (iv) siguientes, si la comparación efectuada por los Auditores de Precio en términos del subacápite (c)(ii)(B) indicara que el Patrimonio reflejado en el Balance General Final es mayor que el Patrimonio reflejado en el Balance General Preliminar, el Vendedor tendrá derecho a efectuar un ajuste a su favor en el Precio de Compra, por un monto en dólares americanos proporcional al porcentaje de la diferencia en el Patrimonio de la Compañía.



(ii) Ademas del ajuste en el Precio de Compra estipulado en el subacápite (i) anterior, en caso de que como resultado de la carta preparada por los Auditores de Precio, el valor de los activos incluidos en los Inventarios y Activos Fijos reflejado en el Balance General Final deba ser ajustado de conformidad con el subacápite (c)(iv), el Comprador tendrá derecho a efectuar un ajuste a su favor en el Precio de Compra, por un monto en dólares americanos proporcional al porcentaje de la diferencia en el valor de dichos activos. Las modificaciones en el valor unitario de los rubros incluidos en los Inventarios y Activos Fijos a que se refiere el subacápite c (iv) (A) deberán ser propuestas por el Comprador, y la única obligación de los Auditores de Precios al respecto será verificar que cualquier activo sujeto a dicha modificación tuvo un valor de más de US\$10 000 (Diez Mil Dólares Americanos). La determinación del monto de cualquier ajuste en el valor unitario requerido por el subacápite c (iv)(A) se efectuará de conformidad con lo estipulado en el subacápite (d)(v) lineas abajo.

(iii) En caso de que los Auditores de Precio identificaran Inventarios con un valor total (basado en los valores unitarios aplicables al Balance General Preliminar)



superior a US\$3 000 000 (Tres Millones de Dólares Americanos), o identificaran activos (incluyendo Inventarios) con un valor total (basado en los valores unitarios aplicables al Balance General Preliminar) a US\$5 000 000 (Cinco Millones de Dólares Americanos), sobre el valor total de los Inventarios y activos reflejados en el Balance General Preliminar, el Comprador o la Compañía tendrán derecho a aceptar o rechazar dichos Inventarios o activos en exceso y notificarán al Vendedor de dicho rechazo. Si el Comprador o la Compañía rechazaran algún Inventario o activo en exceso, el Vendedor retirará de inmediato dichos Inventarios y activos rechazados y éstos serán excluidos del Si el Vendedor no retirara los cálculo del Patrimonio. Inventarios y activos rechazados dentro de los 180 (ciento ochenta) días calendario siguientes a la fecha en que el Comprador le notifique de su rechazo, dichos Inventarios y activos se convertirán en propiedad de la Compañía y el Vendedor ya no tendrá ningún derecho sobre los mismos. Durante el referido período de 180 (ciento ochenta) días calendario, ni la Compañía ni el Comprador tendrán ninguna obligación o responsabilidad con respecto Inventarios o activos rechazados, y el Vendedor deberá haber asumido todos los riesgos inherentes a los mismos.



- (iv) No obstante cualquier estipulación en contrario aquí contenida, si el Balance General Final reflejara Pasivos Totales superiores en más de US\$400 000 (Cuatrocientos Mil Dólares Americanos) a los Pasivos Totales del Balance General Preliminar, el Comprador tendrá derecho a ajustar el Precio de Compra a su favor, por un monto en dólares americanos equivalente al monto de tales Pasivos Totales superiores a US\$400 000 (Cuatrocientos Mil Dólares Americanos), y para los efectos del ajuste en el Precio de Compra requerido por el subacápite (i) anterior, el monto de los Pasivos Totales reflejado en el Balance General Final se considerará equivalente a US\$400 000 (Cuatrocientos Mil Dólares Americanos) más el monto de los Pasivos Totales reflejado en el Balance General Preliminar.
- (v) Si cualquiera de las Partes estuviera en desacuerdo con el informe sobre el Balance General Final, la comparación del Patrimonio o la carta de los Auditores de Precio detallando ciertas modificaciones, dicha Parte tendrá 10 (diez) días útiles a partir de la fecha de entrega de tal informe o carta para notificar a la otra Parte de cada una de sus discrepancias con respecto a dicho informe o carta y la sustentación de las mismas. Si la Parte notificada no las



objetara dentro de los 10 (diez) días útiles siguientes a la recepción de la notificación, tales discrepancias se darán Si por el contrario, la Parte notificada las por aceptadas. objetara dentro de dicho período de 10 (diez) días útiles, las Partes acuerdan cooperar entre ellas y con los Auditores de Precio para conciliar los desacuerdos con el informe o carta de los Auditores de Precio dentro de un término de 10 (diez) días útiles. Si cualquiera de tales discrepancias desacuerdos (exceptuando los relacionados con una modificación en el valor unitario de los rubros en referencia en el subacápite (c)(iv)(A) propuesta por el Comprador no se conciliara dentro del período antedicho, las Partes someterán dicha discrepancia no conciliada a una firma de contadores públicos segunda colegiados independientes de reconocido prestigio internacional que el Comprador y el Vendedor designen por mutuo acuerdo para que resuelva la discrepancia y la determinación de dicha segunda firma con respecto a los asuntos que son materia de la disputa, en base a lo estipulado en este Artículo II, será definitiva y obligatoria para las Partes. Si discrepancia con respecto a una modificación en el valor unitario de los rubros a que se refiere el subacápite (c) (iv) (A) anterior no fuera solucionada dentro de dicho



plazo, las Partes deberán someter tal discrepancia a un experto en valorización y evaluación designado de mutuo acuerdo por el Comprador y el Vendedor, y la determinación de dicho experto con respecto al asunto en disputa, en base a lo estipulado en el subacápite (c)(iv)(A), será definitiva y obligatoria para las Partes. Cualquier determinación final de conformidad con este subacápite (v) efectuada ya sea por la segunda firma de contadores independientes o un experto, según sea el caso, se efectuará en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del sometimiento de la controversia.

Si el Comprador tuviera derecho a un ajuste (vi) a su favor en el Precio de Compra, el Vendedor estará obligado a pagar al Comprador la diferencia en el Precio de El Comprador tendrá derecho a entregar una Notificación de Retiro (junto con el informe de los Auditores de Precio) bajo el Acápite 4(a) del Acuerdo de Custodia, por el monto de dicha diferencia. En la medida en que no existan suficientes fondos en la Cuenta de Custodia, el Vendedor mediante transferencia Comprador, deberá pagar al cablegráfica en fondos de disponibilidad inmediata a una cuenta designada por el Comprador, el monto adeudado al



Comprador que exceda el monto en la Cuenta de Custodia dentro de los 7 (siete) días útiles siguientes a la determinación final del ajuste en el Precio de Compra según este subacápite 2.2(d). La obligación del Vendedor de conformidad con este Acápite 2.2(d) (vi) (A) no se limitará al monto mantenido en custodia en virtud del Acápite 2.3. (B) Si el Vendedor tuviera derecho a un ajuste a su favor en el Precio de Compra, el Comprador deberá pagar al Vendedor, mediante transferencia cablegráfica en fondos de disponibilidad inmediata a una cuenta designada por el Vendedor, el monto adeudado al Vendedor dentro de los 7 (siete) días útiles siguientes a la determinación final del ajuste en el Precio de Compra en términos de este subacápite 2.2(d).

- (vii) El Vendedor asumirá plena responsabilidad respecto de, e indemnizará conforme a los dispuesto en el Acápite 7.3, cualquier reclamo relacionado con el Precio de Compra o el ajuste del mismo que pudiera ser instituido por cualquier trabajador que haya adquirido acciones representativas del capital social de la Compañía en la Fecha de Cierre o con anterioridad a ella.
- 2.3 <u>Depósito en Custodia del Precio de Compra</u>. El Vendedor tendrá derecho al uso inmediato del 80% del Precio de Compra. El 20% restante del Precio de Compra será



depositado con un agente de custodia determinado de común acuerdo, que deberá ser un banco, para ser mantenido en custodia de conformidad con los términos de un acuerdo de custodia que las Partes suscribirán según el modelo del Apéndice C. Dicho monto estará disponible para atender el pago que pudiera adeudarse al Comprador en virtud del ajuste que pueda corresponder al Precio de Compra y se mantendrá en custodia hasta la fecha en que los Auditores de Precio hayan entregado su dictamen final y será pagado a la parte que tenga derecho a ello conforme a los términos de este Contrato y del Acuerdo de Custodia.

- 2.4 <u>El Cierre</u>. El Cierre tendrá lugar en la Fecha de Cierre en las oficinas de Empresa Minera del Perú S.A., ubicadas en Bernardo Monteagudo No. 222, Lima 17, Perú, o en cualquier otro lugar que las Partes pudieran acordar. Al Cierre:
- (a) Entrega de Acciones por el Vendedor. El Vendedor entregará o dispondrá la entrega las Acciones al Comprador, junto con todos los instrumentos de transferencia necesarios. Los representantes del Vendedor y del Comprador harán constar la transferencia de Acciones en el Libro de Acciones de la Compañía y tomarán las demás medidas que sean necesarias en



el Perú para transferir el título y propiedad de las Acciones y la Compañía al Comprador.

- (b) Pago del Precio de Compra. El Comprador entregará al Vendedor 80% del Precio de Compra mediante transferencia cablegráfica en fondos de disponibilidad inmediata a la cuenta del Comprador No. 101-WA-017469-000 en el Swiss Bank de Nueva York. El Comprador entregará al Agente de Custodia el 20% restante del Precio de Compra mediante transferencia cablegráfica en fondos de disponibilidad inmediata a la cuenta No. 794022 en Citibank N.A.
- (c) <u>Entrega de Documentos</u>. Cada uno de los documentos, certificados y opiniones requeridos por el Artículo III será entregado en la Fecha de Cierre o con anterioridad a la misma.

ARTICULO III

CONDICIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES

DEL COMPRADOR Y EL VENDEDOR

- 3.1 <u>Condiciones a las Obligaciones del Comprador</u>. Las obligaciones del Comprador de comprar y pagar las Acciones en la Fecha de Cierre están sujetas al cumplimiento previo de las siguientes condiciones suspensivas:
- (a) <u>Aseveraciones</u> y <u>Garantías</u>. Las aseveraciones y garantías contenidas en el Acápite 5.1 deberán ser verdaderas



y correctas a la Fecha de Cierre como si hubieran sido efectuadas en y a la Fecha de Cierre.

- (b) <u>Cumplimiento de los Pactos y Condiciones</u>. El Vendedor deberá haber cumplido con todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato que deba haber cumplido hasta ese momento en virtud del presente Contrato.
- (c) <u>Certificado del Vendedor</u>. El Comprador deberá haber recibido un certificado de un funcionario autorizado del Vendedor, fechado a la Fecha de Cierre, certificando el cumplimiento de las condiciones contenidas en el Acápite 3.1(a) y (b) anterior.
- (d) Opiniones de los Asesores Legales. Se deberá haber entregado al Comprador (i) la opinión escrita de Enrique LASTRES B., asesor legal peruano del Vendedor, según el modelo indicado en el Apéndice D-1; (ii) la opinión escrita de José ABASTOS JIL VARGAS, asesor legal peruano del Perú, según el modelo del Apéndice D-2; y (iii) la opinión escrita del Estudio Rubio, Leguía, Normand y Asociados, asesores legales peruanos del Comprador, según el modelo del Apéndice E-1.
- (e) <u>Acuerdo de Custodia</u>. Un acuerdo de Custodia según el modelo del Apéndice C deberá haber sido suscrito por el



Comprador, el Vendedor y un Agente de Custodia designado de común acuerdo por el Comprador y el Vendedor.

- (f) <u>Contratos de Estabilidad</u>. Tanto el Comprador como la Compañía deberán haber celebrado con el Perú un contrato de garantía de Inversión Privada, de conformidad con los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 y el Decreto Supremo No. 162-92-EF.
- (g) <u>Contrato</u> <u>de Estabilidad Minera</u>. La Compañía y el Perú deberán haber suscrito un Contrato de Estabilidad Minera de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley General de Minería según el modelo contenido en el Apéndice H.
- (h) <u>Contrato de Garantía del Gobierno</u>. El Comprador y el Perú deberán haber suscrito un contrato al amparo del Decreto Ley No.25570, según el modelo del Apéndice I.
- (i) Renuncia de Ciertos Funcionarios y Directores. El Gerente General y el Secretario General deberán haber entregado al Comprador sus renuncias. Igualmente, todos los demás empleados de confianza deberán haberle entregado una carta en la que indiquen que ejercerán sus cargos "según disponga" el Comprador.
- (j) <u>Ninguna Fuerza Mayor u Otro Evento</u>. No se habrá producido ningún caso de Fuerza Mayor u Otro Evento.



- (k) Estados Financieros y Declaraciones Juradas de Impuestos de 1993. El Vendedor designará a una persona que será responsable de preparar los estados financieros al y por el año terminado el 31 de diciembre de 1993 y presentar todas las declaraciones juradas de impuestos de la Compañía respecto del ejercicio fiscal 1993. El Vendedor asumirá plena responsabilidad respecto de, e indemnizará conforme a lo dispuesto en el Acápite 7.3, cualquier reclamo relativo a tales estados financieros y declaraciones juradas de impuestos, así como los impuestos que se adeuden según dichas declaraciones.
- (1) Activos. La Compañía deberá haber entregado al Comprador una lista de todos los activos que posea la Compañía en la Fecha de Cierre y una lista que identifique las diferencias entre esa lista y en Anexo 5.1(1)(iv).
- 3.2 <u>Condiciones a las Obligaciones del Vendedor</u>. Las obligaciones del Vendedor de vender las Acciones en la Fecha de Cierre están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:
- (a) <u>Aseveraciones</u> y <u>Garantías</u>. Las aseveraciones y garantías contenidas en el Acápite 5.2 deberán ser verdaderas



y correctas a la Fecha de Cierre como si hubieran sido efectuadas en y a la Fecha de Cierre.

- (b) <u>Cumplimiento de los Pactos y Condiciones</u>. El Comprador deberá haber cumplido con todas las obligaciones contenidas en este Contrato que deba haber cumplido hasta ese momento.
- (c) <u>Certificado del Comprador</u>. El Vendedor deberá haber recibido un certificado de un funcionario autorizado del Comprador, fechado a la Fecha de Cierre, certificando el cumplimiento de las condiciones contenidas en el Acápite 3.2(a) y (b) anterior.
- (d) <u>Opiniones de los Asesores Legales</u>. Se deberá haber al Vendedor (i) la opinión escrita del Estudio Rubio, Leguía, Normand y Asociados, asesores legales peruanos del Comprador, según el modelo del Apéndice E-1 y (ii) la opinión escrita de Sullivan & Cromwell, asesores especiales del Comprador, según el modelo del Apéndice E-2.

ARTICULO IV

COMPROMISO DE INVERSION

4.1 <u>Cronograma</u> <u>de Inversión</u>. El cronograma de inversión materia de esta cláusula identifica por Semestre el monto de las Inversiones Acreditables que se efectuarán



por o en nombre del Comprador, la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas, así como el Monto de Inversión y Monto Acumulado de Inversión con respecto a dichas Inversiones Acreditables. Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, el Comprador por el presente acuerda efectuar, o disponer que se efectúen, Inversiones Acreditables según el cronograma que se indica a continuación:

Semestre	Inversiones			Monto de					Monto Acumulado			
	Acreditables			Inversión				de Inv	de Inversión			
1	US\$ 29	200 0	00	US\$	29	200	000	US\$	29	200	000	
2	29	500 0	00	•	27	300	000	•	56	500	000	
3	7	400 0	00		6	300	000		62	800	000	
4	7	500 0	00		5	900	000		68	700	000	
5	38	700 0	00		28	300	000		97	000	000	
6	39	500 0	00		26	700	000	1	.23	700	000	
7	120	100 0	00		75	000	000	1	.98	700	000	
8	122	500 0	00		70	700	000	2	69	400	000	
9	45	000 0	00		24	000	000	2	293	400	000	
10	45	900 0	00		22	600	000	3	16	000	000	

A.2 <u>Auditores de Inversión</u>. Los Auditores de Inversión serán una firma de contadores públicos colegiados independientes de reconocido prestigio internacional que el Comprador y el Vendedor hayan designado de común acuerdo, estipulándose que las partes no deberán elegir como Auditor de Inversión a la firma de contadores que en calidad de auditor independiente preste servicios al Comprador, el Vendedor o la Compañía. El Anexo 4.2 contiene una lista de firmas de contadores públicos colegiados de reconocido



prestigio internacional que pueden ser elegidas por las partes de común acuerdo. El Comprador o la Compañía, de una parte, y el Vendedor, de la otra, asumirán equitativamente los honorarios de los Auditores de Inversión.

4.3 Modificación del Cronograma de Inversiones.

- (a) Con sujeción al subacápite (e) siguiente, el Comprador tendrá derecho a reducir el Compromiso de Inversión en cualquier momento y efectuar modificaciones proporcionales en el cronograma de inversiones indicado en el Acápite 4.1.
- (b) (i) El Comprador deberá entregar al Vendedor un Estudio de Factibilidad dentro de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. Al completarse cualquier Estudio de Factibilidad entregado al Vendedor, con sujeción al subacápite (e) siguiente, el Comprador tendrá el derecho de modificar el Cronograma de Inversiones contemplado en el Acápite 4.1; teniendo en cuenta que si algún Estudio de Factibilidad indicara que como resultado de un evento o circunstancia fuera de control razonable del Comprador no económicamente prudente efectuar Inversiones Acreditables por un monto equivalente al Compromiso de Inversión, las obligaciones del Comprador de cumplir con el cronograma de inversiones contenido en el Acápite 4.1 podrán,



mediante notificación cursada al Vendedor, quedar suspendidas en la medida en que dicho cronograma de inversiones sea inconsistente con el Estudio de Factibilidad. El Comprador tendrá un período de 1 (un) año para tratar de preparar un nuevo Estudio de Factibilidad que contença Inversiones Acreditables por un monto igual o mayor que el Compromiso de Inversión. Inmediatamente después de terminado, el Estudio de Factibilidad deberá ser entregado al Vendedor, y el cronograma de inversiones indicado en el Acápite 4.1 se modificará para reflejar la oportunidad y el monto de Inversiones Acreditables establecido en el nuevo Estudio de Factibilidad; todo ello en el entendimiento de que si dicho Estudio de Factibilidad reflejara Inversiones Acreditables por un monto inferior al Compromiso de Inversión, el Comprador tendrá derecho a reducir el Compromiso de Inversión de acuerdo con dicho Estudio de Factibilidad sin pagar el Precio Equivalente requerido por el subacápite (e) siguiente, con sujeción al subacápite (ii) consignado lineas abajo.

(ii) El Vendedor tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario para notificar al Comprador que está en desacuerdo con la reducción del Compromiso de Inversión efectuado por este último de conformidad con el nuevo Estudio de Factibilidad y para someter dicha disputa a una firma



ingenieros de reconocido independiente de prestigio internacional con experiencia en diseño, construcción y operación de minas designada de mutuo acuerdo por el Comprador y el Vendedor para que resuelva la disputa en cuestión antes del vencimiento de dicho plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario. Si el Vendedor notificara al Comprador dentro de dicho plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario, durante este plazo y con posterioridad al mismo hasta que se determine definitivamente el monto de la reducción del Compromiso de Inversión, las obligaciones de inversión del Comprador quedarán suspendidas en la medida de la reducción propuesta (y el cronograma de inversión estipulado en el Acápite 4.1 será ajustado de inmediato) y la firma independiente de ingenieros revisará el nuevo Estudio de Factibilidad utilizando los supuestos efectuados por la Compañía en conexión con dicho nuevo Estudio de Factibilidad a menos que dichos supuestos sean esencialmente inexactos y determinará si la reducción del Compromiso de Inversión se efectuó de conformidad con las estipulaciones del presente con anterioridad al vencimiento del plazo de 180 (ciento ochenta) días antedicho. Si el Vendedor y el Comprador estuvieran en desacuerdo con respecto a la conclusión de



dicha firma y este desacuerdo no pudiera ser conciliado, las Partes someterán la disputa a arbitraje según este Contrato.

- (c) Si el Monto Invertido fuera mayor que el Monto Acumulado de Inversión en cualquier Semestre, el Comprador tendrá el derecho de modificar el cronograma de inversión indicado en el Acápite 4.1; siempre que el Compromiso de Inversión no sea reducido en razón de lo previsto en este subacápite (c).
- (d) Cuando se efectúe una modificación en el cronograma de inversiones contenido en el Acápite 4.1, el Comprador deberá notificar al Vendedor y a los Auditores de Inversión, y el cronograma así modificado reemplazará el cronograma indicado en el Acápite 4.1.
- (e) Si el Compromiso de Inversión fuera reducido de conformidad con el subacápite (a) o el (b) anteriores, salvo estipulación en contrario contenida en el subacápite (b), el Comprador deberá pagar al Vendedor el Precio Equivalente correspondiente a dicha reducción mediante transferencia cablegráfica en fondos de disponibilidad inmediata dentro de los 10 (diez) días útiles posteriores al envío de la notificación al Vendedor y los Auditores de Inversión bajo el subacápite (d) anterior.



Monto Invertido. (a) (i) El Comprador 4.4 la Compañía mantendrán un registro de Inversiones Acreditables razonablemente detallado efectos a de comparar dicho registro con el cronograma de inversiones contenido en el Acápite 4.1, según sea modificado periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV. Para los efectos de este Acápite 4.4, las Inversiones Acreditables de cada Semestre serán expresadas en términos de valor a la Fecha de Cierre, calculadas multiplicando dicho monto por el Factor de Descuento del Semestre en cuestión, que será acumulado para obtener el monto total de Inversiones Acreditables efectuadas hasta el final de dicho Semestre (el "Monto Invertido"). Dentro de los 60 (sesenta) días calendario posteriores al final de cada 2 (dos) Semestres consecutivos previos a la Fecha de Inversión Final, e incluyendo la misma, los Auditores de Inversión revisarán el monto de las Inversiones Acreditables en el registro mantenido por el Comprador. Partes reconocen que la Compañía mantiene registros para contables y tributarios y que los Auditores de fines Inversión no deberán considerar ninguna posición adoptada por la Compañía para tal fin y sólo deberán considerar la definición de Inversiones Acreditables de conformidad con



este Contrato en conexión con su revisión del registro de Inversiones Acreditables que mantiene el Comprador. Auditores de Inversión estuvieran en desacuerdo con dicho registro y este desacuerdo no fuera conciliado dentro de dicho período de tiempo, las Partes someterán dicha discrepancia a una segunda firma de contadores públicos independientes colegiados de reconocido prestigio internacional que el Comprador y el Vendedor hayan designado de común acuerdo. Si el Vendedor y el Comprador no estuvieran conformes con la conclusión de dicha segunda firma y este desacuerdo no pudiera ser conciliado, las Partes someterán dicha disputa a arbitraje de conformidad con este Contrato.

(ii) En caso de que exista un déficit entre el Monto Invertido en la Fecha de Inversión Final y el Compromiso de Inversión, el Comprador deberá pagar el Precio Equivalente con respecto a dicho déficit efectuando una transferencia cablegráfica en fondos de disponibilidad inmediata dentro de los 10 (diez) días siguientes a la determinación final según el subacápite (a) (i) precedente. Si el Monto Invertido en la Fecha de Inversión Final incluyera Inversiones Acreditables que constituyan gastos acumulados o compromisos contractuales de gastos que, en cada caso, no hayan sido



especie, el Comprador deberá pagados efectivo O en (A) suministrar al Vendedor una relación detallando tales gastos acumulados y compromisos contractuales e indicando la fecha en que serán pagados en efectivo o en especie y (B) efectuará dichos gastos ya sea en efectivo o en especie a su vencimiento o pagará el monto equivalente correspondiente mediante transferencia cablegráfica fondos disponibilidad inmediata dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que debieron pagarse dichos gastos.

(b) En caso de que el Monto Invertido que se haya determinado de conformidad con el subacápite (a) (i) precedente en cualquier fecha fuera el 65% del Monto Acumulado de Inversión a dicha fecha, el Comprador o la Compañía deberán depositar el Precio Equivalente al monto total de dicho déficit. Dicho monto será depositado en un banco designado de común acuerdo por el Comprador o la Compañía, por una parte, y el Vendedor, por la otra. El monto así depositado y los intereses devengados sobre el mismo permanecerán siendo propiedad del Comprador o la Compañía, según sea el caso, pero el Comprador o la Compañía podrán retirar dichos fondos en cualquier momento sólo (i) si el Comprador o la Compañía entrega al Vendedor un certificado



que corrobore que dichos fondos serán aplicados a las Inversiones Acreditables y un certificado de los Auditores de Inversión que demuestre que una vez que dichos fondos sean aplicados a las Inversiones Acreditables, el Monto Invertido será mayor o igual al 65% del Monto Acumulado de Inversión a dicha fecha o (ii) si el Comprador o la Compañía entregan al Vendedor un certificado de los Auditores de Inversión que pruebe que el Monto Invertido a dicha fecha equivale o excede el 65% del Monto Acumulado de Inversión a dicha fecha.

- (c) El Comprador no tendrá obligación de pago alguna frente al Vendedor en virtud de lo pactado en este Contrato respecto de montos que superen los que deban ser pagados de conformidad con este Artículo IV.
- Suspensión y Terminación delCronograma de Inversión. (a) La obligación del Comprador de cumplir con el cronograma de inversión contenido en el Acápite 4.1 podrá, mediante notificación al Vendedor, suspenderse si, durante el período anterior a la culminación de sus obligaciones bajo el Compromiso de Inversión, (i) ocurriera Otro Evento, (ii) se produjera un caso de Fuerza Mayor, y dicho evento o los efectos de dicho evento continuaran por un período de 15 (quince) días calendario o un período mayor, o por períodos ininterrumpidos que, sumados, totalicen 15 (quince) días



calendario o más en un período de 6 (seis) meses, (iii) el Perú no suscribiera cualquier Contrato de Estabilidad Minera luego de que el Comprador hubiera satisfecho razonablemente todos los prerrequisitos pertinentes y dicho incumplimiento persistiera durante un período de 30 (treinta) días calendario luego de que el Vendedor hubiera recibido una notificación del Comprador o de la Compañía sobre dicho incumplimiento o (iv) se produjera la abrogación o afectación de los derechos bajo algún Contrato de Estabilidad o el Contrato de Garantía del Gobierno que hiciera impracticable o antieconómico ejecutar las operaciones de la Compañía o el Negocio de Cerro Verde o afectara sustancialmente de alguna otra manera los beneficios del Comprador o la Compañía otorgados en virtud de los mismos. Dicha suspensión será efectiva cuando el Comprador o la Compañía entreguen al Vendedor una notificación que de cuenta del referido evento. Luego de cursarse la notificación en cuestión al Vendedor, el cronograma de inversión indicado en el Acápite 4.1 se ajustará automáticamente para prorrogar (i) la fecha de las inversiones y (ii) la Fecha de la Inversión Final por el número de días en que dichas obligaciones de inversión se encuentran suspendidas.



(b) Las obligaciones del Comprador de cumplir con el cronograma de inversión estipulado en el Acápite 4.1 podrán, mediante notificación al Vendedor, ser terminadas si durante el período anterior a la culminación de sus obligaciones en virtud del Compromiso de Inversión, (i) se produjera un caso de Fuerza Mayor y dicha situación o las consecuencias del mismo persistieran por un período de 18 (dieciocho) meses o un período mayor, (ii) el Perú no suscribiera el Contrato de Estabilidad Minera después de que el Comprador hubiera satisfecho razonablemente todos los prerrequisitos correspondientes y dicho incumplimiento se prolongara por un período de 90 (noventa) días calendario luego de que el Vendedor haya recibido una notificación al respecto del Comprador o de la Compañía o (iii) se abrogaran o afectaran derechos bajo cualquier Contrato de Estabilidad o el Contrato de Garantía del Gobierno que hiciera impracticable o antieconómico ejecutar las operaciones de la Compañía o el Negocio de Cerro Verde o afectara sustancialmente de modo los beneficios de los que gozara el Comprador o la Compañía en virtud de los mismos, y dicha abrogación o afectación persistiera por un período de 90 (noventa) días calendario después de que el Vendedor haya recibido una



notificación del Comprador o la Compañía en que le informe de dicha situación. Dicha terminación será efectiva en cuanto el Comprador o la Compañía entreguen una notificación al Vendedor al respecto, y, luego de cursarse la referida notificación, el Vendedor no tendrá más derechos y el Comprador no tendrá ninguna obligación o responsabilidad con respecto al Compromiso de Inversión pero retendrá todos sus derechos bajo este Contrato.

- (c) A los efectos de determinar si el Comprador ha cumplido razonablemente con todos los requerimientos previos para obtener un Contrato de Estabilidad Minera, se considerará que cualquier estudio de factibilidad que contenga todos los asuntos contemplados en la ley y reglamentos aplicables cumple con dichos requerimientos. Cualquier controversia con respecto a la suspensión o terminación de la totalidad o parte del Compromiso de Inversión de conformidad con este Acápite 4.5 o con respecto a la idoneidad de algún estudio de factiblidad estará sujeta a arbitraje en términos de este Contrato.
- 4.6 <u>Financiamiento de Inversiones Acreditables</u>. El Vendedor reconoce por el presente que el Comprador, la Compañía y cualquiera de sus Afiliadas podrá financiar sus Inversiones Acreditables mediante aportes al capital o



financiamiento de deudas, incluyendo emisión de acciones por parte de la Compañía y la obtención de préstamos prioritarios o subordinados, garantizados o no por la Compañía, incluyendo arrendamientos destinados a financiar compras. El Vendedor acuerda que desplegará esfuerzos razonables para cooperar con el Comprador y la Compañía en la obtención de dicho financiamiento si así lo solicitara el Comprador; estipulándose, empero que el Vendedor no estará obligado a efectuar gasto alguno en conexión con dichos esfuerzos ni a tomar acción alguna que pudiera resultarle desventajosa. El Comprador reconoce por el presente que el Vendedor no tendrá ninguna responsabilidad u obligación ante la Compañía o el Comprador con respecto a los esfuerzos que desplegue de conformidad con este Acápite 4.6.

ARTICULO V

ASEVERACIONES Y GARANTIAS

- 5.1 <u>El Vendedor</u>. Por el presente, el Vendedor declara y garantiza al Comprador y a la Compañía que:
- (a) Constitución y Facultades del Vendedor. El Vendedor es una sociedad anónima debidamente constituida, válidamente existente y en situación regular bajo las leyes de la jurisdicción en que se constituyó, y que cuenta con los



poderes y facultades institucionales para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones en virtud del mismo. La suscripción y otorgamiento del Contrato y la ejecución de todos los actos contemplados en él han sido debidamente autorizados por todos los actos societarios requeridos por parte del Vendedor.

- (b) <u>Autorizaciones Gubernamentales</u>. (i) Se ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos o consentimientos de las autoridades gubernamentales requeridos para que el Vendedor suscriba, otorgue y ejecute este Contrato, incluyendo aquéllos enumerados en el Anexo 5.1(b), así como aquéllos relacionados con dichas acciones.
- (ii) No se requiere otras autorizaciones, aprobaciones, permisos o consentimientos aparte de los enumerados en el Anexo 5.1(b), para la conducción de los negocios de la Compañía tal como se llevan a cabo actualmente, o tal como pudieran conducirse en base a los niveles existentes de capacidad del Negocio de Cerro Verde. Todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos o consentimientos detallados en el Anexo 5.1(b) se encuentran en plena fuerza y vigencia y el Vendedor o la Compañía no han incurrido en ningún incumplimiento o violación, oen situación alguna que



con la entrega de una notificación o el transcurso del tiempo resultaría en un incumplimiento o violación de su parte.

- (c) No Contravención. Ni la suscripción, otorgamiento o ejecución de este Contrato por el Vendedor ni la consumación de las transacciones contempladas en el mismo (i) contravendrán, violarán, resultarán en el incumplimiento de una norma legal o reglamento, o sentencia, decreto, laudo o resolución de alguna corte, otro tribunal competente o árbitro, que sea aplicable al Vendedor o a la Compañía, sus escrituras de constitución o estatutos, o cualquier otro acuerdo u otro instrumento del cual el Vendedor o la Compañía sea parte o por el cual esté obligado, o (ii) requerirá que alguna de las partes de su consentimiento o aprobación a tal acuerdo o instrumento.
- (d) <u>Este Contrato</u>. Este Contrato ha sido debidamente suscrito y otorgado por el Vendedor y constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Vendedor, ejecutable de conformidad con sus términos.
- (e) <u>La Compañía</u>. La Compañía se constituyó debidamente mediante escritura pública de fecha 20 de agosto de 1993, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Jaime MURGUIA CAVERO, y está registrada en la Ficha D40040 del



Libro de Sociedades Contractuales del Registro Público de Minería, existe válidamente, se encuentra en situación regular bajo las leyes de la jurisdicción en que se constituyó y cuenta con las facultades y poderes para conducir negocios de la manera en que los conduce La Compañía está calificada para operar en actualmente. todos los lugares en que por la naturaleza de sus negocios requiere de tal calificación. La Compañía tiene las facultades y prerrogativas necesarias y cuenta con todos los consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, calificaciones, licencias, franquicias y permisos de todos los funcionarios y organismos gubernamentales públicos y de control que son necesarios para poseer, arrendar, operar sus propiedades y desarrollar sus actividades de la manera en que los conduce en la actualidad y se planea seguir conduciéndolos en el futuro, y ninguno de dichos consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, calificaciones, licencias o permisos contiene una restricción sustancialmente onerosa que afecte la capacidad de la Compañía de poseer, arrendar u operar sus propiedades o conducir sus negocios. La Compañía no tiene subsidiarias. La Compañía se constituyó en base a activos fijos e intangibles, inventarios, ciertos pasivos y el



personal de la Unidad Cerro Verde, y posee o tiene el derecho a utilizar todos los activos que resulten necesarios o convenientes para conducir los negocios de la Compañía de la manera como se conducen actualmente o podrían conducirse en base a los niveles de capacidad existentes en el Negocio de Cerro Verde.

(f) Capitalización de la Compañía: Propiedad. acciones autorizadas, emitidas y en circulación de la Compañía suman 227 309 099 (Doscientos Veintisiete Millones Trescientos Nueve Mil Dólares Americanos), con un valor nominal de S/.1,00 cada una. Todas las acciones emitidas y en circulación de la Compañía han sido debidamente autorizadas, válidamente emitidas, totalmente pagadas y se encuentran libres de gravámenes. No existe ninguna opción, garantía o derecho pendiente de cualquier naturaleza para adquirir cualesquier acciones adicionales de la Compañía o títulos-valores que pudieran convertirse o intercambiarse por las mismas, o que de alguna otra manera otorgarían al titular de los mismos el derecho a adquirirlas, ni la Compañía tiene la obligación de emitir ninguna de dichas opciones, garantías, derechos o títulos-valores, con excepción del derecho de los trabajadores de adquirir las acciones de la



Compañía, derecho que no existirá en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma.

- (ii) Las Acciones son de propiedad del Vendedor y para el beneficio del mismo. El Vendedor posee un título válido y suficiente sobre las Acciones, libre y exento de gravámanes, reclamos, restricciones, afectaciones, garantías prendarias u opciones (los "Gravámenes") y, a la entrega de las Acciones al Comprador en la Fecha de Cierre, el título válido y suficiente sobre las Acciones, libre y exento de cualesquier Gravámenes, pasará al Comprador.
- (iii) El Vendedor está autorizado a vender las acciones al Comprador en virtud de la Resolución Suprema No. 142-93-PCM, y reúne todos los requisitos pertinentes bajo la ley peruana, incluyendo la Resolución Suprema No. 142-93-PCM y la Resolución Suprema No. 082-92-PCM.
- (g) <u>Balances Generales</u> El Balance General Inicial y el Balance General Preliminar se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. El Balance General Preliminar se preparó sobre una base compatible con el Balane General Inicial. Tanto el Balance General Inicial como el Balance General Preliminar reflejan adecuadamente la situación financiera de la Compañía en sus respectivas fechas. A la fecha del presente



documento, la Compañía no tiene ninguna deuda pendiente por préstamos adeudados al Vendedor o a cualquiera de las Afiliadas de este último. Excepto por aquello que aparece en Balance General Final, la Compañía no tiene ninguna responsabilidad, obligación o compromiso de otra naturaleza, ya sea determinado, devengado, contingente o de otra naturaleza y el Balance General Final refleja todos los tributos que serán pagaderos con posterioridad a la Fecha de Cierre o que se relacionen con cualquier período anterior a esa fecha.

Ni el Vendedor ni la (h) <u>Cumplimiento</u> <u>con la Ley</u>. Compañía han incurrido en una violación, o están sujetos a una sanción en razón de una violación 0 se encuentran actualmente bajo una investigación con respecto a la posible ley, reglamento, ordenanza, orden u violación, de alguna otro requerimiento del Perú o de cualquier autoridad u organismo gubernamental del Perú, u orden de alguna corte, otro tribunal competente o árbitro. Ni el Vendedor ni la Compañía son parte o están obligados por una ley, reglamento u orden de una autoridad u organismo gubernamental del Perú o sentencia, decreto, laudo u orden de alguna corte, otro tribunal competente o árbitro del Perú que se relacione a la



inversión directa o indirecta del Comprador en la Compañía, o que limite o restrinja la propiedad o control extranjero de la Compañía.

- (i) <u>Litigio</u>. No existe ninguna acción, juicio, proceso o investigación pendiente o inminente en contra de la Compañía o que se relacione con las propiedades de la Compañía, en razón de la ley, justicia, o por cualquier otra razón, entablado ante o por cualquier tribunal o agencia o autoridad del gobierno. No existe ninguna sentencia que no haya sido cumplida ni ninguna orden, mandato, decreto, estipulación o laudo pendiente (emitido ya sea por un tribunal, agencia administrativa o un árbitro), en contra de la Compañía o de cualquier de sus propiedades, activos o negocios.
- (j) Contratos. (i) Ni el Vendedor (con respecto al Negocio de Cerro Verde) ni la Compañía son parte contratante ni están obligados por algún contrato, acuerdo o entendimiento con alguna persona, aparte de (i) este Contrato y los Contratos de Cerro Verde enumerados en el Anexo 5.1(j) y (ii) los acuerdos a que se refiere el Anexo 5.1(j) (iii) y, en cada caso, sus prórrogas o renovaciones. Exceptuando los contratos que se detallan en el Anexo 5.1 (j), la Compañía no es parte de ni se encuentra obligada por



ningún acuerdo con un cliente o clientes de la Compañía, distinto al que haya sido totalmente cumplido antes de la fecha de celebración del presente instrumento.

- (ii) El Comprador ha recibido una copia completa y correcta de cada uno de los Contratos de Cerro Verde, enumerados en el Anexo 5.1 (j) y sus modificatorias enmiendas, renuncias o alteraciones. Cada uno de dichos contratos se encuentra en plena fuerza y vigencia y la Compañía no ha incurrido en ningún incumplimiento o violación de ninguno de dichos contratos ni ha provocado una situación que con la entrega de una notificación o el transcurso del tiempo pudiera resultar en un incumplimiento o violación de los mismos. Del mismo modo, la Compañía no ha entregado ni recibido una notificación que dé cuenta del incumplimiento o de alguna de sus partes contratantes. violación contrato, además de los Contratos de Cerro Verde, es necesario para operar los negocios de la Compañía tal como se operan actualmente o podrían operarse en base a los niveles existentes de capacidad del Negocio de Cerro Verde.
- (iii) Todos los contratos no enumerados en el Anexo 5.1(j) de los cuales la Compañía sea parte contratante se encuentran en plena fuerza y vigencia, y la Compañía no ha



incumplido ni violado éstos y tiene la facultad de resolverlos cursando una notificación con una anticipación no mayor de 30 (treinta) días.

(k) Asuntos Laborales. (i) El Anexo 5.1 (k) (i) contiene una lista de todos los trabajadores de la Compañía que tienen un contrato de trabajo vigente en la fecha del presente e indica los salarios y beneficios que reciben anualmente. Este anexo no incluye el aumento de salarios y beneficios que se origine de la resolución de los pliegos de reclamos que presentaran a la Compañía el Sindicato de Empleados Ejecutivos Profesionales y Plana Mayor de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.-EEPPM; el Sindicato de Empleados de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.; y el Sindicato de Trabajadores Mineros de la Compañía, los que tendrán vigencia retroactivamente a partir del 1 de enero de 1994.

En la Fecha de Cierre, la Compañía no contará con más de 785 empleados, incluyendo aquéllos a los que se hace referencia en el Acápite 3.1(i) del presente. Esta cifra de 785 empleados a la Fecha de Cierre no podrá ser incrementada en virtud de una decisión judicial o extrajudicial que ordene la restitución de uno o más trabajadores que actualmente tengan un juicio pendiente en contra de la Compañía sobre una



calificación de despido; será de exclusiva responsabilidad del Vendedor el dar cumplimiento a la orden que pone término al reclamo, ya sea volviéndolos a contratar, indemnizándolos o llegando a algún acuerdo con éstos para conciliar definitivamente la resolución judicial o extrajudicial emitida a su favor. El Comprador acatará cualquier mandato final de restitución.

A la Fecha de Cierre, la Compañía deberá haber pagado la totalidad de las obligaciones (incluyendo, a título enunciativo, las obligaciones relativas a sueldos y salarios, beneficios y compensaciones por tiempo de servicios) correspondientes a sus trabajadores actuales o pasados (exceptuando a las obligaciones devengadas respecto de trabajadores que continúen trabajando para la Compañía en la Fecha de Cierre, las mismas que se reflejarán como obligaciones en el Balance General Final).

El Comprador acuerda indemnizar, defender y salvaguardar al Comprador y la Compañía de todos y cada uno de los reclamos que los empleados hayan entablado antes de la Fecha de Cierre y de aquellos reclamos que éstos entablen con posterioridad a la Fecha de Cierre pero que se deriven de asuntos suscitados antes de la Fecha de Cierre.



(ii) (A) Salvo por la negociación que se viene llevando a cabo de los tres pliegos de reclamos presentados por el Sindicato de Empleados Ejecutivos Profesionales y Plana Mayor de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. - EEPPM; el Sindicato de Empleados de la Sociedad Minera Cerro S.A.; y el Sindicato Trabajadores Mineros de la misma Compañía, la solución de los cuales será retroactiva al 1 de enero de 1994; (1) la Compañía no es parte contratante ni está obligada por ley a celebrar ni está obligada por ningún convenio de negociación colectiva, contrato sindical u otro tipo de contrato laboral aplicable a cualquier trabajador actual; y (2) trabajadores de la Compañía no son miembros de ningún sindicato aparte de los enumerados en la oración precedente. El Comprador ha recibido una copia completa de los convenios incluye todas colectivos vigentes, copia que modificaciones, enmiendas, renuncias y otras alteraciones efectuadas a convenios colectivos anteriores. (B) Salvo por lo estipulado en el Anexo 5.1(k)(ii)(B) y los requisitos legales para negociar los pliegos mencionados lineas arriba que presentaron el Sindicato de Empleados Ejecutivos Profesionales y Plana Mayor de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. - EEPPM; el Sindicato de Empleados de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.; y el Sindicato de Trabajadores Mineros de



la misma Compañía, no hay ningún reclamo ni denuncia pendiente en contra de la Compañía presentada por los trabajadores o algún sindicato en razón de un convenio colectivo o individual de trabajo. El Comprador reconoce que los sindicatos anteriormente descritos están afiliados a determinadas federaciones de trabajadores departamentales y nacionales.

- (iii) La Compañía y (respecto de la conducción de los negocios de la Compañía por el Vendedor) el Vendedor han cumplido y están dando cumplimiento a todas las leyes aplicables de carácter laboral, así como a las demás obligaciones laborales, términos y condiciones de trabajo, sueldos y salarios y horas laborables; y no existe ninguna huelga o paro o una amenaza de que se susciten estas situaciones en relación con la Compañía o (con respecto a la conducción del negocio de la Compañía por el Vendedor) en relación con el Vendedor.
- (iv) Se ha pagado totalmente las compensaciones por tiempo de servicios, obligaciones de retiro y pensión de la Compañía y sus antecesoras bajo las leyes de todas las jurisdicciones aplicables (incluyendo el Decreto Ley No. 25897) con respecto a todos los trabajadores actuales y



anteriores de la Compañía y sus antecesoras, y se ha efectuado, dotado de fondos y/o cumplido con, según el caso, todos los aportes que deban ser efectuados en términos de algún bono, retribución diferida, pensión, retiro, participación en las utilidades, sistemas de ahorro, tenencia de acciones por los trabajadores, programas de adquisición de acciones, todos los contratos de trabajo individuales o colectivos, incluyendo los relativos a compensación por tiempo de servicios, y otros programas de beneficio para trabajadores que cubran a los trabajadores actuales o a los trabajadores anteriores de la Compañía.

(1)Concesiones Mineras y de Beneficio y Otros Salvo lo que se señala en los Acápites (B) y Activos. (i) (C) del Anexo 5.1(l)(i), la Compañía posee títulos válidos y suficientes de las concesiones mineras y de beneficio indicadas en el Acápite (A) del Anexo 5.1(1)(i) "Concesiones"), libres de cualquier hipoteca, carga, pignoración, retención de título, gravamen u otra afectación, arreglo de preferencia, reclamo o derecho de cualquier otra persona sobre o con respecto a los mismos, y tiene derecho válido y exigible para explotar las Concesiones. Concesiones han sido válidamente delimitadas y se encuentran debidamente registradas conforme a todas las leyes



aplicables, y no existe ninguna acción, proceso o reclamo adverso pendiente o inminente con respecto a dichas Concesiones.

- (ii) La Compañía y sus antecesoras han cumplido y la Compañía se encuentra actualmente cumpliendo con todas las leyes y reglamentos necesarios para mantener la validez de las Concesiones.
- (iii) Los activos de la Compañía están conformados por Concesiones, permisos, licencias autorizaciones; todos los activos fijos, inmuebles y mejoras, incluyendo las instalaciones de recreación, médicas y comerciales ubicadas en la Ciudad de Arequipa, los bienes raíces que constituyen las instalaciones portuarias ubicadas en Matarani y toda la propiedad residencial y mejoras efectuadas en la misma; todos los bienes muebles ubicados en los activos fijos antes mencionados o asociados con los mismos: todos los metales, minerales, materiales y suministros que constituyen los Inventarios; todos los equipos móviles, vehículos, todos los equipos de apoyo auxiliar y de otra índole; todo el efectivo, cuentas cobrar, letras y otros activos corrientes; todos informes, pruebas, estudios, análisis e información similar



relativos a las operaciones; todos los registros financieros, de compras, de personal, médicos y similares; todos los naturaleza geológica registros e información de corporativa; y todos los demás activos de cualquier tipo dondequiera que estén ubicados que guarden relación con el Negocio de Cerro Verde. La Compañía tiene un derecho, título e interés válido y comercial respecto de todos sus activos, en cada caso libres de cualquier hipoteca, cargo, pignoración, retención de título, prenda, gravamen u otra afectación, arreglo de preferencia o reclamo o derecho de cualquier otra persona sobre o con respecto a los mismos. Cualquier activo recibido en arrendamiento por la Compañía son mantenidos por la Compañía bajo arriendos validos, subsistentes y exigibles. Cualquier propiedad inmueble en poder de la Compañía goza de todas las servidumbres, derechos de paso y servicios públicos, incluyendo desague, agua y energía eléctrica o servicio telefónico, según sea aplicable, que sean necesarios para su uso continuo en la operación del negocio de la Compañía tal como se lleva a cabo actualmente en dicha propiedad inmueble o según se prevé que se llevará a cabo en base a los niveles de capacidad existentes del Negocio de Cerro Verde. El Anexo 5.1(1)(iii) detalla todas las servidumbres y derechos de paso de los que goza el



negocio de la Compañía tal como se lleva a cabo actualmente o según se prevé que se llevará a cabo en base a los niveles de capacidad existentes del Negocio de Cerro Verde. Todos los cargos por instalación y conexión de dichos servicios públicos han sido totalmente pagados. Ni el Vendedor ni la Compañía han recibido notificación de compañía de seguros alguna con la que se haya contratado seguros respecto de los inmuebles o los edificios de propiedad de la Compañía, ni de ninguna asociación de aseguradores contra incendio u otra entidad que ejerza funciones similares, que requiera o recomiende la ejecución de alguna reparación o alteración a cualquier activo que no haya sido realizada. No existe ninguna imposición especial que afecte los activos de propiedad de la Compañía.

(iv) El Anexo 5.1(1)(iv) detalla todos los activos que posee la Compañía al 31 de diciembre de 1993. Los activos de propiedad de la Compañía son todos los activos necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios de la Compañía tal como se llevan a cabo actualmente o según se prevé que se llevarán a cabo en base a los niveles de capacidad existentes del Negocio de Cerro Verde.



- (v) La Compañía no tiene ningún acuerdo de licencia, patente o de otra índole con un tercero por el cual éstos tendrían derecho a recibir regalías, honorarios u otros pagos.
- Asuntos Ambientales. Salvo lo indicado en el (m) Anexo 5.1(m), (i) el negocio al que se dedica o se dedicó la Compañía o su antecesora se conduce y ha sido conducido de conformidad con todas las Leyes Ambientales aplicables, incluyendo, sin limitación alguna, la posesión de todos los permisos, licencias y otras aprobaciones y autorizaciones, durante el tiempo en que la Compañía o su antecesora realizaron dichos negocios, (ii) los bienes que la Compañía o su predecesora posea o explote o haya poseido o explotado en el pasado (incluyendo, sin limitarse a ello, suelo, agua subterránea, o agua superficial sobre, debajo o adyacente a las propiedades y los edificios que se encuentran en las mismas) (las "Propiedades") no contienen ninguna sustancia dañina que no esté permitida bajo la Ley Ambiental aplicable, ni la Compañía, su antecesora ni el Vendedor han (iii) recibido ninguna notificación, requerimiento o solicitud de información de alguna entidad gubernamental o de un tercero que indique que la Compañía, su antecesora o el Vendedor



estarían violando, o tendrían alguna responsabilidad en virtud de cualquier Ley Ambiental en conexión con la propiedad u operación del negocio de la Compañía o su antecesora, (iv) no existe ninguna acción, juicio, demanda, reclamo, audiencia, investigación o proceso pendiente o inminente en el fuero civil, penal o administrativo en contra de la Compañía o del Vendedor con respecto a cualquier violación o supuesta violación de una Ley Ambiental por parte de la Compañía o sus Propiedades, (v) ningún informe ha sido presentado, o debe ser presentado por la Compañía, antecesora, o el Vendedor con respecto a la descarga de sustancias dañinas en las Propiedades o la amenaza de violación efectiva de cualquier Ley Ambiental en razón de ello, (vi) ninguna sustancia tóxica ha sido descargada, transferida, liberada o transportada de ninguna de las Propiedades durante el tiempo en que dicha Propiedad estuvo en poder de la Compañía o su predecesora, o fue operada por éstas, salvo de acuerdo con lo permitido por la Ley Ambiental aplicable, (vii) no ha habido ninguna investigación, estudio, auditoría, prueba, revisión u otro análisis ambiental realizado por la Compañía, su antecesora o el Vendedor o que estén en poder de los mismos, con respecto a la Compañía o las Propiedades que no hayan sido entregados al Comprador



antes de la fecha del presente, (viii) no hay ningún tanque subterráneo de almacenamiento, en o debajo de cualquier Propiedad y ningún tanque subterráneo de almacenamiento ha sido clausurado o retirado de alguna Propiedad que está o haya estado en poder de la Compañía o su antecesora y (ix) ni la Compañía, su antecesora ni el Vendedor ha incurrido y ninguna de las Propiedades está actualmente sujeta a ninguna responsabilidad relevante (fija o contingente) relacionada con un juicio, transacción, resolución judicial, resolución administrativa, sentencia o reclamo sostenido o derivado de cualquier Ley Ambiental. Ninguno de los tanques subterráneos de almacenamiento ubicados sobre, en o debajo de las Propiedades ha sufrido fuga alguna.

(n) <u>Tributos</u>. (i) Todas las declaraciones de impuestos que la Compañía deba presentar o se deba presentar con relación a ella han sido debidamente presentadas y habrán sido presentadas con anterioridad al Cierre. Todos los tributos pagaderos según las declaraciones de impuestos antes mencionadas han sido, e inmediatamente antes del Cierre, habrán sido pagados en su totalidad. Todas las sumas que pudieran estar adeudándose en razón de revisiones o acotaciones de la autoridad tributaria del Perú han sido e,



inmediatamente antes del Cierre, habrán sido pagados en su totalidad.

- (ii) La Compañía habrá retenido cualquier tributo que deba retenerse de los pagos a los trabajadores bajo las leyes y reglamentos aplicables en algún momento antes del Cierre, y dichas retenciones habrán sido pagadas a la autoridad gubernamental competente o reservado para tal efecto. Asimismo, la Compañía habrá efectuado una provisión para el pago de los tributos que sean pagaderos luego de la Fecha de Cierre o que estén relacionados con cualquier período anterior al Cierre.
- (iii) No existe ningún gravamen o afectación similar que guarde relación o sea atribuible a tributos relacionados con los activos de la Compañía.
- (iv) No existe tributo o derecho de timbre, u otros tributos o derechos de emisión o transferencia ni impuesto sobre la plusvalía, retención de ingresos u otros impuestos pagaderos por o en nombre del Comprador al Perú o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de ese país que derive de (A) la suscripción y otorgamiento de este Contrato y la culminación de las transacciones contempladas en el mismo o (B) la venta y entrega de las Acciones al Comprador.

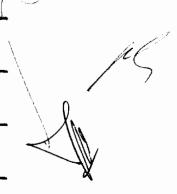


- (o) Cambios Adversos. Desde el 19 de abril de 1993, la Compañía y su predecesora han conducido sus negocios sólo en el curso regular y ordinario de sus actividades, y no se han visto involucradas en ninguna operación trascendente que no quarde conformidad con dichas actividades; del mismo modo, no se ha producido ningún cambio adverso en la situación financiera, propiedades, negocios, resultados de operaciones o posibilidades de la Compañía o su predecesora ni se ha producido hecho o combinación de hechos que pudieran hacer pensar razonablemente que generarán dichos cambios. saber y entender del Vendedor, después de haber efectuado las debidas indagaciones, a partir del 19 de abril de 1993 no se ha producido ningún cambio en ninguna ley, reglamento, ordenanza u otro requerimiento del Perú o de cualquier otra autoridad u organismo gubernamental del Perú que haya tenido o tendrá un efecto adverso sustancial en la situación financiera, propiedades, negocios o resultados de operaciones de la Compañía.
- (p) <u>Corredores y Agentes de Colocación</u>. El Vendedor no ha contratado a ningún corredor, agente de colocación, asesor o intermediario que no sea Morgan Grenfell & Co. Limited en conexión con las operaciones contempladas en el



presente Contrato que tendría derecho a un honorario o comisión de corredor, agente de colocación o conceptos similares con relación a dichas operaciones o tras la culminación de las mismas. El Vendedor asumirá total responsabilidad respecto de, e indemnizará conforme a lo dispuesto en el Acápite 7.3, cualquier reclamo relacionado con los servicios proporcionados al Vendedor por Morgan Grenfeld & Co. Limited.

- 5.2 <u>El Comprador</u>. El Comprador por el presente declara y garantiza al Vendedor lo siguiente:
- (a) Constitución y Facultades. El Comprador es una sociedad anónima de Delaware, y cuenta con poderes y facultades para celebrar este Contrato y cumplir con todas sus obligaciones en virtud del mismo. La suscripción y otorgamiento de este Contrato y la culminación de las operaciones contempladas en éste han sido sido debidamente autorizadas por todos los actos societarios requeridos por parte del Comprador.
- (b) <u>Autorizaciones del Gobierno</u>. Se ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones o consentimientos de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América requeridas para que el Comprador suscriba, otorque y ejecute



este Contrato y culmine las operaciones contempladas en el mismo o que se relacionen con dichas acciones.

- (c) No Contravención. Ni la suscripción, otorgamiento o ejecución de este Contrato por el Comprador ni la culminación de las operaciones contempladas en el mismo por parte del Comprador (i) contravendrán, violarán o resultarán en el incumplimiento de su parte de alguna ley o reglamento o sentencia, decreto, laudo o resolución de una corte, otro tribunal competente o arbitral en los Estados Unidos de América, aplicables al Comprador, sus documentos de constitución o cualquier otro acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (ii) requerirá que alguna parte dé su consentimiento o aprobación a dicho acuerdo o instrumento.
- (d) <u>Este Contrato</u>. Este Contrato ha sido debidamente suscrito y celebrado por el Comprador y constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Comprador, ejecutable de conformidad con sus términos.
- (e) <u>Corredores y Agentes de Colocación</u>. El Comprador no ha contratado a ningún corredor, agente de colocación, asesor o intermediario en conexión con las operaciones contempladas en el presente Contrato que tendría derecho a un



honorario o comisión similar de corredor o agente de colocación en lo que se refiere a las referidas operaciones o luego de la culminación de las mismas.

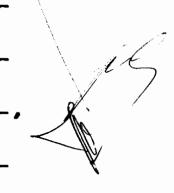
- (f) <u>Experiencia del Comprador</u>. El Comprador tiene amplia experiencia en operaciones mineras y está calificado para operar el Negocio de Cerro Verde y cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato.
- 5.3 <u>Conducción de la Compañía</u>. El Vendedor reconoce por el presente que el Comprador no efectúa ninguna declaración o garantía en cuanto a la conducción de la Compañía o al Negocio de Cerro Verde luego de la Fecha de Cierre. El Vendedor también reconoce que el Comprador podrá conducir la Compañía y el Negocio de Cerro Verde de la manera que considere necesaria o apropiada y que el Vendedor no tendrá ninguna autoridad o derecho sobre el Comprador, la Compañía o el Negocio de Cerro Verde con posterioridad a la Fecha de Cierre salvo por aquello expresamente estipulado en este Contrato.
- 5.4 <u>Vigencia de las Aseveraciones y Garantías</u>. Las aseveraciones y garantías formuladas por el Vendedor y el Comprador en este Contrato continuarán vigentes después de la Fecha de Cierre.



ARTICULO VI

CONVENIOS

- 6.1 <u>Conducción de los Negocios</u>. Con anterioridad al Cierre, y a menos que el Comprador apruebe lo contrario por escrito, el Vendedor conviene y acuerda que:
- (a) (i) Dispondrá que la Compañía conduzca sus actividades sólo en el curso ordinario y regular de los negocios, (ii) hará todo lo que esté a su alcance para preservar y proteger los activos de la Compañía, los Contratos de Cerro Verde, las Concesiones, permisos, licencias y derechos de la Compañía, y las relaciones con los proveedores, clientes, empleados y otros que mantengan una relación comercial con la Compañía y (iii) cooperará con el Comprador con respecto a la terminación de contratos, terminación de contratos de trabajo de empleados de confianza y cualesquier otros asuntos para los que el Comprador solicite, dentro de lo razonable, su colaboración.
- (b) No (i) consentirá que se efectúe ninguna enmienda a los Contratos de Cerro Verde; (ii) celebrará o prorrogará algún contrato, acuerdo o entendimiento con cualquier persona que no sea el Comprador con respecto a los activos o actividades del Negocio de Cerro Verde o relacionadas con el



mismo; (iii) celebrará transacción alguna con ninguna persona, que no esté prevista en este Contrato o en los Contratos de Cerro Verde y en todo caso que corresponda al curso ordinario de los negocios; (iv) emitirá, venderá o dispondrá de alguna otra manera de las acciones o activos de la Compañía o creará o permitirá la existencia de gravámenes sobre cualquiera de dichas acciones o activos que no sea en el curso ordinario de los negocios y de una manera compatible con prácticas anteriores; (v) contraerá deuda u obligación en razón de dinero adeudado, o dará crédito en la venta de productos, cobranza u otros, que no sea en el curso ordinario y regular de los negocios; o (vi) celebrará ninguna operación ni tomará ninguna acción o permitirá pasivamente que se produzca cualquier evento que no sea en el curso ordinario de los negocios y de una manera compatible con prácticas anteriores que torne falsos e inexactos cualquiera de las declaraciones y garantías del Vendedor en el Acápite 5.1 inmediatamente después de que ocurra dicha operación, acción o evento siempre que el Vendedor no haya violado esta cláusula (vi) como resultado de algún evento que esté fuera de su control.

6.2 <u>Acceso e Información</u>. El Vendedor permitirá que el Comprador y sus representantes (incluyendo, sin limitación



alguna, sus contadores públicos, asesores legales y otros asesores) tengan acceso durante las horas normales de oficina y siempre que el Vendedor, los funcionarios y directores de la Compañía y/o del Vendedor (según sea apropiado) hayan recibido una notificación con una anticipación razonable, a los auditores de la Compañía y a cualquier local, propiedad, contrato, libro, registro e información de o relativa a la Compañía y el Negocio de Cerro Verde. El Vendedor entregará al Comprador la posesión de todos y cada uno de los locales, propiedades, contratos, libros, registros e información de o relativa a la Compañía y el Negocio de Cerro Verde en la Fecha de Cierre.

Consentimientos, 6.3 Autorizaciones, Acuerdos Adicionales, etc. El Vendedor, el Comprador y la Compañía harán todos los esfuerzos razonables, y cooperarán entre sí para obtener o disponer que se obtengan todas autorizaciones, aprobaciones y consentimientos de todas las autoridades u organismos del gobierno y efectuarán ante estas autoridades todos los registros y asientos pertinentes que se requieran para la culminación de las operaciones contempladas en el presente y los negocios de la Compañía tal como se llevan a cabo actualmente o se prevé que se llevarán a cabo



en base a los niveles de capacidad existentes del Negocio de Cerro Verde.

- 6.4 Honorarios y Gastos. Independientemente de que se culmine las operaciones contempladas en el presente o se termine este Contrato de conformidad con la Sección 7.3 y salvo se especifique de alguna otra manera en este instrumento, cada una de las Partes pagará los gastos y honorarios de sus abogados, contadores y otros expertos y todos los demás gastos en los que incurriera en lo relativo a la negociación, preparación, suscripción, otorgamiento y ejecución del presente documento y la culminación de las operaciones contempladas en el mismo.
- 6.5 <u>Cuenta de Custodia</u>. (a) El Vendedor y el Comprador acuerdan que los fondos depositados en la Cuenta de Custodia serán invertidos según se estipula en el Acápite 2(b) del Acuerdo de Custodia.
- (b) El Comprador acuerda en beneficio del Vendedor que el Comprador no entregará al Agente de Custodia una Notificación de Retiro bajo el Acápite 4(a) del Acuerdo de Custodia a menos que se haya efectuado un ajuste en el Precio de Compra de conformidad con el Acápite 2.2 (d). El monto que el Comprador podrá solicitar en el certificado que le entregue el Agente de Custodia equivaldrá al monto que



resulte menor entre (1) el monto en la Cuenta de Custodia y (2) el monto del ajuste al Precio de Compra de conformidad con el Acápite 2.2(d). El monto en la Cuenta de Custodia no limitará las obligaciones del Vendedor bajo el Acápite 2.2(d).

- 6.6 <u>Contratos de Estabilidad</u>. El Vendedor asistirá y colaborará con el Comprador y la Compañía en toda solicitud relacionada con algún Contrato de Estabilidad que el Comprador o la Compañía presenten al Perú.
- con prontitud todas las declaraciones de impuestos que deba presentar la Compañía o se deba presentar con relación a ésta por el ejercicio fiscal 1993 y pagará totalmente todos los tributos pagaderos que aparezcan en dichas declaraciones de impuestos y proporcionará las indemnizaciones del caso en la medida estipulada en la Sección 7.3. El Vendedor asumirá total responsabilidad por cualesquier tributo que deba ser pagado por o en nombre de la Compañía como resultado de la posesión u operación del Negocio de Cerro Verde o la Compañía antes de la Fecha de Cierre y que no esté reflejado en el Balance General Final y proporcionará las indemnizaciones correspondientes en la forma estipulada en el Acápite 7.3



- 6.8 Confidencialidad. El Vendedor conviene en que toda información, documentación y secreto comercial o empresarial que se encuentren en su poder o bajo su control y que haya obtenido como propietario y operador del Negocio de Cerro Verde y la Compañía, serán al Cierre de propiedad exclusiva del Comprador. Asimismo, el Vendedor declara que el Vendedor y sus Afiliadas y sus directores, funcionarios, empleados o agentes no utilizarán ni divulgarán a ninguna persona dicha información, documentación e información confidencial sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. Nada de lo contenido en este Acápite 6.8 prohibirá al Vendedor o a sus Afiliadas divulgar información que (a) sea de dominio público o se torne de dominio público de alguna manera que no sea debido a la falta del Vendedor o sus Afiliadas; o (b) el Vendedor o sus Afiliadas pudieran verse legalmente obligados a divulgar, siempre que hagan todo lo que esté dentro de su alcance para limitar dicha divulgación y otorguen al Comprador la oportunidad de obtener una resolución apropiada de amparo para lo cual deberán notificar con prontitud al Comprador sobre cualquier información que se le solicite divulgar.
- 6.9 <u>Acuerdos Adicionales</u>. Con sujeción a los términos y condiciones aquí estipulados, cada Parte acuerda hacer todo



lo que esté a su alcance para tomar, o disponer que se tomen, todas las acciones y hacer y disponer que se haga todo lo que sea necesario, adecuado o aconsejable bajo las leyes y reglamentos aplicables para culminar y hacer efectivas, tan pronto como sea razonablemente posible, las operaciones contempladas en este Contrato. En caso de que en cualquier momento con posterioridad a la Fecha de Cierre sea necesario, apropiado o aconsejable tomar cualquier acción adicional para implementar el presente Contrato, tan pronto como sea razonablemente posible, cada Parte dispondrá que sus funcionarios y directores autorizados tomen todas las acciones que sean necesarias para lograr dichos objetivos.

ARTICULO VII

RECURSOS, INDEMNIZACIONES Y ARBITRAJE

- 7.1 <u>Eventos Especificados</u>. (a) Si uno o más de los siguientes eventos (cada uno denominado "Evento Especificado") ocurriera:
 - (i) Incumplimiento de pago de cualquiera de las Partes respecto de cualquiera de sus obligaciones frente a la otra Parte o a la Compañía en virtud del presente;



- (ii) Incumplimiento en el debido cumplimiento o ejecución de un término, convenio o acuerdo aquí contenido; o
- (iii) Falsedad comprobada de alguna aseveración o garantía efectuada por el Vendedor o el Comprador en el presente al momento de su formulación;

Después de ocurrir y mientras dure cualquiera de los Eventos Especificados antes mencionados, la Parte afectada adversamente por dicho Evento Especificado deberá notificar a la otra Parte sobre el mismo. Dicha otra Parte tendrá un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la recepción de la notificación para subsanar dicho Evento Especificado o someter cualquier disputa con respecto a dicho Evento Especificado a arbitraje de conformidad con este Contrato.

(b) Si la otra Parte sometiera la disputa a arbitraje dentro del referido plazo de 60 (sesenta) días calendario y si la Parte afectada fuera el Comprador o la Compañía, durante dicho plazo de 60 (sesenta) días calendario y durante el período anterior a la ejecución del laudo arbitral, el Compromiso de Inversión quedará suspendido en la medida de los daños que afrontará la Parte afectada y el cronograma de



inversión estipulado en el Acápite 4.1 se ajustará automáticamente para prorrogar (i) las fechas de la inversiones y (ii) la Fecha de la Inversión Final por el número de días durante los cuales dichas obligaciones de inversión fueron suspendidas.

- (c) Si la otra Parte no subsanara el Evento Especificado o no sometiera la disputa a arbitraje dentro del plazo de 60 (sesenta) días calendario o si se emitiera un laudo arbitral en contra de dicha otra Parte con respecto al Evento Especificado:
- (i) La Parte afectada adversamente podrá, sin una notificación de mora o demanda, proceder a proteger y hacer valer sus derechos y recursos en virtud del presente, incluyendo, sin limitarse a ello, lo estipulado en el Acápite 7.3 y el Acápite 7.4;
- (ii) La Parte afectada adversamente podrá compensar cualquier monto que se le adeude con respecto a dicho Evento Especificado, ya sea de conformidad con el Acápite 7.3, el Acápite 7.4 o de alguna otra manera contra cualquier monto adeudado a la otra Parte en virtud de este instrumento; y
- (iii) Si la Parte afectada fuera el Comprador o la Compañía, el Compromiso de Inversión se dará por terminado en lo que se refiere a los montos adeudados a dicha Parte con



respecto al Evento Especificado, ya sea de conformidad con el Acápite 7.3, el Acápite 7.4, o de otro modo, luego de lo cual el Vendedor no tendrá derechos y el Comprador no tendrá ninguna responsabilidad u obligación adicional con respecto a ello, pero retendrá todos sus derechos bajo este Contrato.

- 7.2 Acumulación de Derechos y Recursos. Ningún derecho o recurso aquí conferido o previsto tiene la intención de excluir cualquier otro derecho o recurso, y todo derecho y recurso será, hasta donde lo permita la ley, acumulativo y adicional a todos los derechos y recursos otorgados al amparo del presente o que existan ahora o en el futuro por ley o equidad o de alguna otra manera. La determinación o ejercicio de un derecho o recurso contenido en este Contrato o en otro instrumento, no impedirá la determinación o ejercicio simultáneo de cualquier otro derecho o recurso apropiado.
- 7.3 <u>Indemnización</u>. (a) El Vendedor pagará, efectuará, absolverá, defenderá, indemnizará y salvaguardará totalmente y con prontitud al Comprador y a la Compañía y a sus respectivas Afiliadas, directores, funcionarios y empleados (cada uno de ellos denominado el "Indemnizado") de todo reclamo, demanda, acción o juicio entablado en su contra



o pérdida, costo o daño y perjuicio y gasto (incluyendo los honorarios de los abogados) incurridos por éstos y sus respectivas Afiliadas, directores, funcionarios y empleados, que se deriven de (i) tributos, imposiciones, derechos, multas, otras sanciones, intereses 0 incumplimientos similares relacionados con tributación, el incumplimiento de una ley o derivados de la propiedad u operación de la Unidad Cerro Verde, el Negocio de Cerro Verde o la Compañía antes de la Fecha de Cierre, (ii) cualquier responsabilidad resultante o derivada de la propiedad u operación de la Unidad Cerro Verde, el Negocio de Cerro Verde o la Compañía con anterioridad a la Fecha de Cierre, incluyendo, a título enunciativo, cualquier reclamo por responsabilidad ambiental, litigio y responsabilidades laborales adicionales a las responsabilidades pertinentes reflejadas en el Balance General Final, (iii) cualquier Evento Especificado, y (iv) asuntos estipulados en el Acápite 2.2(d)(vii), Acápite 3.1(k), Acápite 5.1(p) y Acápite 6.7.

(b) De instituirse algún reclamo, demanda o proceso que involucre a cualquier Indemnizado, éste deberá notificar inmediatamente al respecto al Vendedor por escrito en el entendimiento que el no envío de dicha notificación no liberará al Vendedor de responsabilidades frente al



Indemnizado a menos que dicha falta perjudicara al Vendedor de manera fundamental. El Vendedor no será responsable por la transacción de un proceso efectuada sin su consentimiento escrito, el cual no se denegará irrazonablemente.

Arbitraje. (a) Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamo que se origine en el Contrato o se relacione con éste o la materia del mismo, su incumplimiento, resolución, terminación, rescisión. aplicabilidad, validez, nulidad o anulabilidad, será resuelto por arbitraje legal internacional de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) en vigencia en la fecha de este Contrato, salvo estipulación en contrario contenida en este Acápite 7.4. El arbitraje será el único y exclusivo medio y foro para la resolución de las disputas o controversias antes mencionadas y el laudo será definitivo y obligatorio, renunciando expresamente las Partes a cualquier recurso de apelación, casación y cualquier otro recurso arbitral, impugnatorio contra laudo el excepto la interpretación o rectificación del laudo o la emisión de un laudo adicional según lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.



- (b) Cualquier tribunal arbitral constituido conformidad con el presente Contrato estará compuesto de tres árbitros quienes serán nombrados de acuerdo con establecido en el Reglamento de Arbitraje del CNUDMI. árbitros no deberán tener interés en la controversia ni vinculación con alguna de las Partes de este Para los efectos que fuere necesario recurrir a Contrato. una autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, las Partes designan como tal a la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Las Partes y la autoridad nominadora, según sea el caso, podrán nombrar a los árbitros entre los nacionales de cualquier país, independientemente de si las Partes son nacionales de ese país.
- (c) El lugar de arbitraje será Ginebra, Suiza. El arbitraje se llevará a cabo en los idiomas inglés y español y todos los documentos o partes de los mismos que se presenten durante el arbitraje deberán estar acompañados de su respectiva traducción al inglés o español, según sea el caso. Para la resolución de la disputa o controversia, los árbitros aplicarán la ley peruana vigente en la fecha de celebración de este Contrato.



- (d) La materia de la controversia se determinará en base a los alegatos contenidos en la demanda y en la contestación a la misma, así como en las enmiendas, modificaciones, reconvenciones y recursos posteriores, si fuesen apropiados o admisibles, de conformidad con el reglamento de arbitraje a que se refiere el literal (b) del presente. A falta de una contestación expresa a la demanda, o la modificación o en la eventualidad de que hubiese un desacuerdo entre las Partes con respecto a la materia de la controversia, los árbitros determinaran la materia de la controversia.
- (e) El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de 180 (ciento ochenta) días útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acta de instalación del tribunal arbitral. El tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo.
- (f) Para los efectos del reconocimiento y ejecución del laudo arbitral, las Partes se someten a la jurisdicción de la Corte de Primera Instancia del Distrito de Colorado de los Estados Unidos de América del y de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú. Las Partes renuncian a cualquier reclamo o defensa que pudiera asistirles con respecto a inmunidad soberana o forum non conveniens,



incluyendo cualquier derecho de inmunidad soberana que pudieran tener respecto de su persona y sus bienes en lo relativo a la ejecución y cumplimiento de cualquier laudo emitido por un tribunal arbitral constituido de conformidad con este Contrato.

(g) Esta cláusula de arbitraje será válida y obligatoria para las Partes contratantes y cualquier otra persona o tercero a quien la ley autorice a adoptar alguna acción o interponer un juicio, controversia, discrepancia o reclamo incluido en el párrafo (a) de esta cláusula.

Según el Artículo 90 de la Ley General de Arbitraje del Perú, Decreto Ley No. 25935, de entablarse algún juicio en la jurisdicción ordinaria en relación con una cuestión que sea materia del acuerdo de arbitraje al que se refiere esta cláusula, el Juez referirá a las Partes a arbitraje a simple solicitud de cualquiera de ellas. Si el juicio mencionado en el párrafo anterior se hubiera entablado será posible, sin embargo, iniciar o impulsar el proceso arbitral y emitir un laudo en tanto la cuestión se encuentre pendiente ante el Poder Judicial.



En caso de que se tratara de un arbitraje entre las Partes contratantes y un tercero, dicho tercero será tratado como "parte" de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de CNUDMI.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

- 8.1 Renuncia. La renuncia de cualquiera de las Partes, ya sea expresa o implícita, de un derecho amparado por una disposición de este Contrato no constituirá una renuncia del derecho de dicha Parte en cualquier otro momento o una renuncia de los derechos de esa Parte bajo cualquier otra disposición del Contrato a menos que se efectúe por escrito y sea firmada por la Parte renunciante. El hecho de que alguna Parte dejara de adoptar cualquier medida con incumplimient • de respecto aleste Contrato el incumplimiento de la otra Parte no constituirá una renuncia del derecho de la Parte para hacer valer una disposición de este Contrato o para adoptar alguna medida con respecto a dicho incumplimiento o cualquier incumplimiento posterior de dicha otra Parte.
- 8.2 <u>Cesión</u>. (a) <u>Cesión Ejecutada por el Comprador</u>.

 El Comprador tendrá derecho a ceder sus derechos y
 obligaciones en virtud del presente Contrato, a título



oneroso o gratuito. No obstante lo anterior, ninguna cesión de la totalidad o parte de este Contrato liberará al Comprador de sus obligaciones bajo el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del Vendedor, el cual no se denegará de modo irrazonable.

- (b) <u>Cesión Ejecutada por el Vendedor</u>. El Vendedor tendrá derecho a ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato, a título oneroso o gratuito. No obstante lo antedicho, ninguna cesión de la totalidad o parte de este Contrato liberará al Vendedor de sus obligaciones bajo el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador, el cual no se denegará irrazonablemente.
- 8.3 <u>Terminación</u>. (a) Este Contrato (i) podrá ser terminado en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre:
 - (A) Por mutuo acuerdo del Comprador y el Vendedor;
- (B) Mediante una notificación cursada al Vendedor por el Comprador si no se hubiera dado cumplimiento o ejecutado las condiciones estipuladas en el Acápite 3.1 y dicho incumplimiento o inejecución no se hubiera subsanado o eliminado (o por su naturaleza no pudiera ser subsanado o eliminado) en la Fecha de Cierre o con anterioridad a la misma;



- (C) Mediante una notificación cursada al Comprador por el Vendedor si no se hubiera dado cumplimiento o ejecutado las condiciones estipuladas en el Acápite 3.2 y dicho incumplimiento o inejecución no se hubiera subsanado o eliminado (o por su naturaleza no pudiera ser subsanado o eliminado) en la Fecha de Cierre o con anterioridad a la misma; o,
- (D) Mediante una notificación cursada al Vendedor por el Comprador si la transacción se viera objetada o afectada directa o indirectamente de otro modo en virtud de (1) una resolución de cualquier corte u organismo gubernamental; o (2) la existencia de alguna acción o proceso pendiente o en proceso de ser instaurado ante cualquier corte u organismo gubernamental, por un organismo gubernamental (incluyendo, sin limitarse a ello, una orden o acción bajo las leyes antimonopólicas de los Estados Unidos); y,
- (ii) Terminará el 15 de marzo de 1994 si el Cierre no se hubiera producido antes de dicha fecha, a menos que el Comprador y el Vendedor de común acuerdo prorroguen esta fecha de terminación.
- (b) De producirse la terminación de este Contrato de conformidad con el Acápite 8.3(a), este instrumento será nulo



y no surtirá efectos, y ninguna de las Partes será responsable por ello ante la otra Parte o sus accionistas, directores o funcionarios, sin embargo, se estipula que de suscitarse una terminación de este Contrato según el Acápite 8.3(a)(i)(C), el Vendedor tendrá derecho a los beneficios de la fianza que le suministrara el Comprador en la oferta. Ninguna de las Partes será responsable bajo ninguna circunstancia ante la otra Parte por daños indirectos derivados de la terminación de este Contrato.

8.4 Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deba o pueda cursarse en virtud del presente, a menos que se especifique algún otro modo de envío en este documento o sea aceptada por la Parte destinataria, será considerada efectiva si es entregada personalmente o transmitida por télex (con la confirmación apropiada) o fax (con confirmación verbal de haber sido recibida), dirigida a:

Al Vendedor:

Empresa Minera del Perú, S.A. Bernardo Monteagudo No. 222 Lima 17, Perú Atención: Gerente General Telecopiador: 51 14 62 70 49



A la Compañía:

Sociedad Minera Cerro Verde S.A. Avenida Alfonso Ugarte No. 304 (Cercado) Arequipa, Perú Atención: Gerente General Telecopiador: 51 54 23 47 37

Al Comprador:

Cyprus Climax Metals Company 9100 East Mineral Circle Post Office Box 3299 Englewood, Colorado 80155, U.S.A. Atención: General Counsel Telecopiador: (303) 643-5181

o en cualquier caso a la otra dirección que para tal efecto proporcione dicha Parte.

- 8.5 **Ejemplares**. Este Contrato será suscrito en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.
- 8.6 **Modificaciones**. Este Contrato podrá ser modificado en cualquier momento sólo mediante un acuerdo escrito firmado por la Parte respecto de la cual dicha enmienda surtirá efecto.
- 8.7 <u>Validez</u>. En base al principio de la conservación de acto jurídico contenido en el Artículo 224 del Código Civil del Perú, las partes estipulan su intención y conformidad de que este Contrato permanezca vigente bajo



cualquier circunstancia, y convienen en que si algún término o disposición de este Contrato o la aplicación del mismo, sin excepciones de ninguna índole, fuese declarada o considerada inválida, ilegal o inejecutable, total o parcialmente, dicho término o disposición deberá enmendarse en la medida necesaria para subsanar dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad y, en la medida de lo posible, para para lograr el mismo beneficio o carga económica para las Partes que contemplaba la disposición declarada inválida, ilegal o inejecutable. Esto significa que, para todos los se considerará que todos los términos y efectos, afectados por la invalidez, ilegalidad o disposiciones inaplicabilidad podrán separarse y no afectarán los demás términos y condiciones del Contrato, quedando entendido que en cualquier circunstancia se aplicarán los principios jurídicos contenidos en el artículo 224 del Código Civil del Perú.

En caso de que las partes no pudieran ponerse de acuerdo en relación con la aplicación de esta Sección 8.7, las disputas se someterán a arbitraje de conformidad con el Contrato.

8.8 <u>Disposiciones</u> <u>Varias</u>. El presente Contrato (incluyendo los Apéndices y Anexos) (i) constituye el acuerdo



total entre las Partes y no existe ningún otro acuerdo o entendimiento, verbal o escrito, entre las Partes con respecto a la materia objeto del mismo; y (ii) no tiene la intención de conferir a ninguna persona que no sea las Partes y sus cesionarios permitidos cualesquier derechos o recursos en virtud del presente.

- 8.9 <u>Idioma</u>. Este Contrato será suscrito tanto en idioma español como inglés, teniendo ambas versiones igual validez para los efectos de interpretación.
- 8.10 Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Perú en vigencia a la fecha de celebración del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes contratantes han suscrito este Contrato en la fecha ut supra.

EMPRESA MINERA DEL PERU 8/A

LOCAL CONTROL BOSSAMIC

Cargo: PRESIA ENTE DEL DINFUTRICO

CYPRUS DE IMAX METALS COMPANY

Nombre:
Cargo:

SEN VICE PRES.

APENDICE A AL CONTRATO

BALANCE GENERAL INICIAL

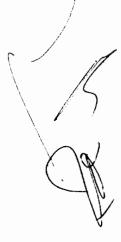


SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

BALANCE GENERAL INICIAL

AL 31 DE MAYO DE 1993

ACTIVOS		EN U	JS\$
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Caja y Bancos		798	569
Cuentas por Cobrar de:	_		200
Clientes Personal		655 200	
Varios	1	473	
Inventarios		Ŧ13	521
Metales y Minerales	4	234	832
Materiales y Suministros		312	
Cargos Diferidos	1	358	944
Activos Corrientes Totales	39	033	942
A CONTRACT NO. CONDITIONING			
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Bienes Muebles, Maquinaria y Equipo Neto	76	904	310
Inversiones Intangibles, Neto		576	
inversiones incangibles, neco	10	370	330
Activos no Corrientes Totales	07	400	
Activos no corrientes lotales	87	480	666
ACTIVOS TOTALES	126	514	608
		_	=====
PASIVOS Y PATRIMONIO NETO			
PASIVOS CORRIENTES			
Impuestos por Pagar		207	307
Remuneraciones por Pagar		619	504
Proveedores	3	614	
Otras Cuentas por Pagar		35	252
Desires Commisses Matelles		476	721
Pasivos Corrientes Totales	4	4/0	121



PATRIMONIO NETO Capital

122 037 887

PASIVOS Y PATRIMONIO NETO TOTALES

126 514 608

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

BALANCE GENERAL INICIAL

AL 31 DE MAYO DE 1993

a CTTTOC	EN S/.		
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Caja y Bancos	1	485	339
Cuentas por Cobrar de:			
Clientes		257	
Personal	2	232	
Varios		880	761
Inventarios	7	076	700
Metales y Minerales Materiales y Suministros		661	788 105
Cargos Diferidos		527	
Cargos Diferidos		547	
Activos Corrientes Totales	72	921	758
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Bienes Muebles, Maquinaria y Equipo			
Neto			017
Inversiones Intangibles, Neto	19	672	022
Activos no Corrientes Totales	162	714	039
ACTIVOS TOTALES			797 =====
PASIVOS Y PATRIMONIO NETO			
PASIVOS CORRIENTES			
Impuestos por Pagar		385	591
Remuneraciones por Pagar	:	1 15	2 276
Proveedores		6 72	3 263
Otras Cuentas por Pagar		65	568
Pasivos Corrientes Totales	- 8	326	698



PATRIMONIO NETO Capital

227 309 099

PASIVOS Y PATRIMONIO NETO TOTALES

235 635 797



APENDICE B BALANCE GENERAL PRELIMINAR



SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

BALANCE GENERAL PROYECTADO - 1

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993

		EN U	JS\$
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Caja y Bancos		681	199
Cuentas por Cobrar de:		001	199
Clientes	6	871	402
Personal			968
Varios	1	991	
Inventarios	_		
Metales y Minerales	5	470	000
Materiales y Suministros		108	
Cargos Diferidos	~ .	127	
Cargos Brieriads		12,	100
•			
Activos Corrientes Totales	43	201	142
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Bienes Muebles, Maquinaria y Equipo			
Neto		408	936
Inversiones Intangibles, Neto	10	576	356

Activos no Corrientes Totales	86	985	292
ACTIVOS TOTALES	130	186	434
	== = =	====	====
PASIVOS Y PATRIMONIO NETO			
PASIVOS CORRIENTES			
Impuestos por Pagar	2	522	991
Remuneraciones por Pagar		329	
Proveedores			795
Otras Cuentas por Pagar			331
Octas Cuencas por ragar		33	J J T
Pasivos Corrientes Totales	5	726	479
1401100 00111000 1004100	•	•	



PATRIMONIO NETO Capital Resultados del Año	122 941 291 1 518 664
Patrimonio Neto Toal	124 459 955
PASIVOS Y PATRIMONIO NETO TOTALES	130 186 434



SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

BALANCE GENERAL PROYECTADO - 1

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993

EN US\$

CLIENTES

Saldo no Cobrado de las Ventas de Octubre de 1993:

MINERO PERU S.A.

6 871 402

6 871 402



SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

BALANCE GENERAL PROYECTADO - 1

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993

EN US\$

MATERIALES Y SUMINISTROS

Suministro de Operaciones de Acuerdo a los Siguientes Conceptos:

SUMINISTROS DE ALMACEN 25 342 069 Inventario e los Almácenes según los Valores Determinados por CIEMSA al Valor del Mercado

SUMINISTROS EN TRANSITO

1 766 184

27 108 253



SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

BALANCE GENERAL PROYECTADO - 1

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993

EN US\$

BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

Comprende Activos Fijos según la Valorización Efectuada por la Firma C.P.S. Ingenieros, de Acuerdo a los Rubros siguientes:

	Terreno	1	636	795
	Edificios y demás Construcciones	46	124	758
	Maquinaria, Equipo y otras Unidades de Explotación	21	431	564
	Unidades de Transporte	6	626	095
	Mobiliario y Efectos		42	416
	Equipo Diverso	1	721	943
	Herramientas		66	796
	Trabajo en Ejecución		189	554
		77	839	921
(-)	Depreciación Acumulada	(1	430	985)
			408	936



SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A. BALANCE GENERAL PROYECTADO - 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993

EN US\$

INVERSIONES INTANGIBLES

Costo de Retirar el Material Estéril en la Preparación de la Mina (Preminado) para el Proyecto de Sulfuro Costo por Tonelada Retirada: US\$0,62, de aAcuerdo a la Determinación del Area de Ingeniería de la Unidad de Producción de Cerro Verde.

7 780 613

Costo del Sondeo con Corona Diamantina Llevado a Cabo en el Año de 1972 por la Firma Boyles Bros.

2 795 743

10 576 356



APENDICE C AL CONTRATO

MODELO DE ACUERDO DE CUSTODIA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, el Acuerdo de Custodia (el "Acuerdo de Custodia") que se celebra el ... de marzo de 1994, entre Empresa Minera del Perú S.A. (el "Vendedor"), Cyprus Climax Metals Company (el "Comprador" y junto con el Vendedor, las "Partes") y Citibank, N.A., en calidad de Agente de Custodia (y conjuntamente con las Partes, los "Signatarios").

1. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE DE CUSTODIA

Por el presente se nombra agente de custodia (el "Agente de Custodia") a Citibank, N.A., actuando a través de su oficina de fideicomiso corporativo, con domicilio en 120 Wall Street, New York, N. Y. 10043, bajo los términos y condiciones que se estipulan en este Acuerdo.

2. CUENTA DE CUSTODIA

(a) El Agente de Custodia en la fecha ha abierto en nombre de Cyprus Climax Metals Company, Empresa Minera del Perú, S.A. y Citibank, N.A. en calidad de Agente de Custodia en Citibank, N.A., en Nueva York, Nueva York, una cuenta de custodia separada bajo el número 794022, (la "Cuenta de Custodia") y el Comprador ha depositado en dicha



cuenta el monto en efectivo de US\$6 782 258,77 (la "Propiedad en Custodia"). Las sumas de dinero que se mantengan en la Cuenta de Custodia serán consideradas fondos en custodia mantenidos por el Agente de Custodia de conformidad con los términos de este Acuerdo.

(b) A menos que el Vendedor y el Comprador envíen una notificación en forma conjunta al Agente de Custodia estipulando algo diferente sobre el particular, los fondos que se mantengan en la Cuenta de Custodia serán mantenidos en una cuenta de depósito que devengue intereses. Los intereses devengados sobre el monto depositado en la Cuenta de Custodia se mantendrán en la misma.

3. CIERTAS DEFINICIONES

Para efectos de este Acuerdo de Custodia, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

- (a) "Contrato" significa el Contrato celebrado el 17 de marzo de 1994 entre el Comprador y el Vendedor.
- (b) "Día Bancario" significa un día en que los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York estén autorizados por ley a abrir sus instalaciones para efectuar operaciones comerciales.



(c) "Auditores de Precio" tiene el significado especificado en el Contrato.

4. <u>DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA</u> <u>CUENTA DE CUSTODIA</u>

A menos que se disponga expresamente lo contrario en el Acápite 4, el Agente de Custodia no entregará monto alguno de la Cuenta de Custodia. El Agente de Custodia podrá distribuir esos montos de la siguiente manera:

(a) El Agente de Custodia deberá oportunamente, (y en cualquier caso dentro del Día Bancario siguiente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este subacápite (a)) entregar al Comprador el monto indicado en la notificación escrita que el Comprador o el Vendedor le hayan cursado (una "Notificación de Retiro") en la cual (i) se establezca que se trata de una Notificación de Retiro cursada de conformidad con este Acápite 4, (ii) se estipule el monto que se distribuirá; dicha notificación deberá estar acompañada de (1) un certificado del Comprador o del Vendedor señalando que el ajuste del Precio de Compra ha sido resuelto de conformidad con el Acápite 2.2(d) del Contrato y (2) un certificado de los Auditores de Precio señalando que el monto



que se distribuirá al Comprador en tal certificado es igual o menor al monto del ajuste del Precio de Compra estipulado en virtud del Contrato.

(b) El Agente de Custodia deberá oportunamente, (y en cualquier caso dentro den un Día Bancario siguiente a la distribución establecida en el subacápite (a) anterior), entregar al Vendedor cualquier monto restante de la Cuenta de Custodia.

5. **COMUNICACIONES**

Cualquier instrucción que se deba impartir al Agente de Custodia con respecto al retiro de fondos de la Cuenta de Custodia o cualquier otra comunicación que se requiera o permita enviar al mismo en términos del presente deberá ser enviada por el Vendedor o Comprador, según sea el caso, en inglés, por escrito, vía fax u otro medio de transmisión electrónica, y en la manera que el Agente de Custodia pudiera aceptar en términos razonables, a Citibank, N.A., 120 Wall Street, New York, N.Y. 10043, Fax: (212) 480-1614, u otro domicilio que el Agente de Custodia proporcione para tales efectos. notificación o comunicación que se requiera o permita enviar al Comprador o Vendedor de conformidad con lo aquí estipulado



podrá cursarse por escrito, vía fax u otro medio de transmisión electrónica y en la manera que el Comprador o el Vendedor pudieran aceptar razonablemente, a Cyprus Climax Metals Company, 9100 East Mineral Circle, Post Office Box 3299, Englewood, Colorado 80155, Estados Unidos de América, Teléfono: (303) 643-5155, Fax: (303) 643-5181 y Empresa Minera del Perú, S.A., Bernardo Monteagudo No. 222, Lima 17, Perú, Fax: (51 14) 62 70 49 u otro domicilio que el Comprador o Vendedor, según el caso, proporcione para tales efectos.

6. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE CUSTODIA

- (a) El Agente de Custodia no estará obligado a dar a la Propiedad en Custodia a su cargo un cuidado mayor que el que dispensa a sus propias propiedades de naturaleza similar. Asimismo, no estará obligado a invertir los fondos que mantiene de conformidad con el presente, salvo en la forma estipulada en este Acuerdo de Custodia. Los fondos que no se inviertan no ganarán o devengarán intereses.
- (b) El Acuerdo de Custodia establece expresamente todas las obligaciones propias del Agente de Custodia con respecto a todas y cada una de la cuestiones pertinentes al presente. No se atribuirá ninguna obligación o responsabilidad implícita al Agente de Custodia bajo los términos de este Acuerdo, no estando obligado por las



disposiciones de cualquier acuerdo celebrado entre las otras partes, salvo el presente Acuerdo de Custodia.

- (c) El Agente de Custodia estará facultado para confiar en cualquier orden, sentencia, certificación, demanda, notificación, instrumento u otro documento escrito que le sea entregado en términos de este instrumento sin estar obligado a determinar la autenticidad o fidelidad de cualquier hecho declarado en el mismo, ni la idoneidad o válidez de la notificación. El Agente de Custodia podrá actuar confiando en cualquier instrumento o firma que considere verdadera y asumir que cualquier persona que pretenda dar recibo o recomendación o formular una declaración o suscribir cualquier documento en relación con las disposiciones contenidas en el presente está debidamente autorizada para ello.
- (d) El Agente de Custodia podrá actuar según el consejo de un asesor legal con relación a cualquier asunto concerniente a este Acuerdo de Custodia, no responsabilizándose por cualquier acción que efectúe o deje de efectuar en virtud de tal consejo.
- (e) El Agente de Custodia no tiene participación alguna en la Propiedad en Custodia depositada de acuerdo a



este instrumento y está prestando únicamente servicios como tenedor en custodia, y sólo tiene posesión de dicha propiedad.

Comprador y los Vendedores pagarán О reembolsarán al Agente de Custodia, cuando éste lo solicite, cualquier impuesto a la transferencia u otros impuestos referentes a la Propiedad en Custodia en los que se haya incurrido en relación con este Acuerdo. De la misma manera, indemnizarán y salvaguardarán al Agente de Custodia de los montos que esté obligado a pagar de acuerdo con la modalidad de dichos impuestos. Los pagos de ingresos de la Cuenta de Custodia estarán sujetos a los reglamentos vigentes de retención con respecto al sistema tributario de los Estados Unidos de América. El Comprador proporcionará al Agente de Custodia los formularios W-9 para certificación de números y documentos de identidad para efectos de tributación. Se entiende que el Agente de Custodia será responsable de elaborar informes de los ingresos únicamente con relación a obtenidos en inversiones o fondos que forman los ingresos parte de la Propiedad en Custodia, no responsabilizándose por cualquier otro informe. El presente párrafo, así como el Párrafo (e) perdurarán a pesar de la terminación de este Acuerdo de Custodia o renuncia del Agente de Custodia.



- (f) El Agente de Custodia no será llamado a asesorar a ninguna de las Partes con respecto a la conveniencia de una operación de venta, o la retención, ejecución o abstención de cualquier acción relacionada con títulos-valores y demás propiedades depositadas en virtud del presente.
- (g) El Agente de Custodia no tendrá responsabilidad por el contenido de cualquier escrito de los árbitros o un tercero que se contempla en este documento como medio para conciliar disputas, pudiendo confiar en dicho instrumento sin asumir responsabilidad alguna.
- (h) En la eventualidad de que surgiera una desavenencia entre las otras Partes contratantes que resulte en una acción o demanda adversa interpuesta en relación con la Propiedad en Custodia, o que el Agente de Custodia, de buena fe, tenga dudas sobre qué acción debe llevar a cabo en virtud del presente, el Agente de Custodia estará autorizado para retener la Propiedad en Custodia hasta que haya recibido (i) un fallo decisivo emitido por un panel de árbitros indicando la entrega de la referida propiedad o (ii) un acuerdo escrito firmado por las otras Partes contratantes indicando la entrega de la Propiedad en Custodia, en cuyo



caso el Agente de Custodia hará entrega de la misma en concordancia con dicho fallo o acuerdo. Cualquier fallo arbitral irá acompañado de una opinión legal emitida por el asesor legal de la Parte que presente el fallo que sea satisfactorio para el Agente de Custodia en cuanto al carácter decisivo e inapelable de dicho fallo. El Agente de Custodia actuará en base a dicho fallo o acuerdo sin hacer preguntas.

- (i) Las comisiones o gastos del Agente de Custodia o su asesor legal, que no se paguen de conformidad con lo estipulado en el presente, podrán tomarse de cualquier propiedad que el Agente de Custodia tenga en su poder en virtud del presente Acuerdo. Se entiende que las comisiones del Agente de Custodia podrán ajustarse oportunamente a los lineamientos vigentes.
- (j) Ningún material impreso en cualquier idioma (incluyendo, a título enunciativo, folletos, notificaciones, informes y material promocional) en el que se haga referencia al nombre del Agente de Custodia o a sus derechos, facultades u obligaciones será publicado por las otras Partes contratantes o en representación de las mismas a menos que el Agente de Custodia haya dado su consentimiento escrito con anterioridad.



- (k) Este Acuerdo de Custodia será obligatorio y redundará únicamente en beneficio de las Partes contratantes y sus respectivos sucesores, cesionarios, herederos, administradores y representantes y no será ejecutable o redundará en beneficio de un tercero, salvo lo estipulado en el Párrafo 9 referente a la renuncia por parte del Agente de Custodia. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones de conformidad con este Acuerdo de Custodia sin contar con el consentimiento escrito de las otras Partes. Al leal saber y entender de los autores de esta transacción, ni la transacción/objeto subyacente ni el Acuerdo de Custodia infringen ley o reglamento alguno.
- (1) Este Acuerdo de Custodia sólo podrá ser modificado mediante un escrito firmado por todas las Partes contratantes. Ninguna renuncia tendrá válidez a menos que se consigne en un escrito firmado por la Parte renunciante.
- (m) Las otras Partés contratantes autorizan al Agente de Custodia, con respecto a los títulos-valores mantenidos en virtud del presente, para que haga uso de los servicios de cualquier depositario de títulos-valores de los Estados Unidos de América que estime conveniente,



incluyendo, sin limitación alguna, la compañía de Depositary Trust el Federal Reserve Book Entry System

7. COMPENSACIONES

El Agente de Custodia no tendrá derecho, y por el presente renuncia a cualquier derecho de retención bancario, compensación o reconvención con respecto a los fondos o inversiones depositados en la Cuenta de Custodia.

8. GASTOS: INDEMNIZACION

- (a) Tanto el Comprador como el Vendedor pagarán directamente y no con los fondos de la Cuenta de Custodia la mitad de las comisiones del Agente de Custodia por los servicios prestados en virtud o con relación al presente Acuerdo de Custodia imponibles de conformidad con la tasa de compensación usual del Agente de Custodia.
- (b) El Comprador y el Vendedor, en forma conjunta y solidaria, acuerdan indemnizar al Agente de Custodia y salvaguardarlo de todos y cada uno de los perjuicios, obligaciones, demandas, acciones, daños y gastos (incluyendo los gastos y honorarios del apoderado dentro de límites razonables) en que haya incurrido y que se originen o relacionen con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente, salvo aquéllas que resulten de su mala conducta



intencional o negligencia grave. Tales indemnizaciones también se extenderán a todos y cada uno de los directores, funcionarios, empleados y agentes del Agente de Custodia y seguirán en plena vigencia y efecto independientemente de cualquier investigación que se haya llevado a cabo por o en representación del mismo o sus empleados, directores, funcionarios y agentes, y se extenderán más allá de la renuncia o remoción del Agente de Custodia y la terminación de este Acuerdo.

9. RENUNCIA; REMOCION

(a) El Agente de Custodia podrá renunciar en cualquier momento a su cargo según este instrumento, enviando una notificación por escrito al Vendedor y Comprador con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días, siempre y cuando dicha renuncia no tenga efecto hasta que se nombre un reemplazo para el Agente de Custodia que satisfaga razonablemente a las Partes. El Vendedor o el Comprador podrán remover de su cargo al Agente de Custodia de conformidad con el presente documento por cualquier motivo, ya sea fundado o no, enviando una notificación al Agente de Custodia y a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días; siempre y cuando dicha remoción no se haga



efectiva hasta que se nombre un reemplazo para el Agente de Custodia que satisfaga al Vendedor y Comprador.

(b) En caso de que no se haya nombrado y aceptado el nombramiento de ningún sucesor para el Agente de Custodia dentro del plazo de 30 (treinta) días, el Agente de Custodia en retiro podrá nombrar en representación de las Partes su sucesor, el mismo que podrá ser un banco comercial constituido al amparo de las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados y con un capital y superávit combinado de por lo menos US\$50 000 000 (Cincuenta Millones de Dólares Americanos). En caso de que no se nombre un sucesor para el Agente de Custodia y acepte su nombramiento dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días, el Agente de Custodia en retiro podrá solicitar a una corte de jurisdicción competente que nombre a su sucesor.

10. DISPOSICIONES VARIAS

(a) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Custodia se interpretará como una exigencia para que el Agente de Custodia gaste o ponga en peligro sus propios fondos o incurra de otra manera en obligaciones financieras personales para el cumplimiento de cualquiera de los deberes que asume en términos del presente



si tiene bases razonables para suponer que el reembolso de dichos fondos o indemnización frente a dichos riesgos u obligaciones no se encuentra razonablemente asegurado. El Agente de Custodia no estará obligado a ejercer cualquiera de los derechos o facultades que el presente le confiera a solicitud o instrucción del Vendedor o el Comprador, a menos que se le haya ofrecido garantías o indemnizaciones razonablemente satisfactorias frente a los costos, gastos y responsabilidades que pudiera haber contraido de conformidad con tal solicitud o instrucción, (incluyendo los intereses devengados correspondientes a partir de la fecha en que se incurrió en ellos hasta su reembolso).

(b) El Agente de Custodia no será responsable personalmente por las deudas u obligaciones contraidas o daños incurridos en el manejo u operación de la Cuenta de Custodia, salvo por aquéllas que se hayan contraido o incurrido como resultado de su negligencia grave o mala conducta intencional.

11. TERMINACION

Cuando todos los fondos de la Cuenta de Custodia se hayan distribuido según el Acápite 4, el Agente de Custodia enviará a la brevedad del caso una notificación escrita dando cuenta de ello a las Partes. Este Acuerdo de



Custodia terminará al décimo Día Bancario posterior a la entrega de tal notificación.

En caso de que se diera por terminado este instrumento según los términos de este Acápite 11, el presente Acuerdo devendrá nulo y quedará sin efecto después de ello, liberándose los Signatarios de cualquier obligación ante los otros Signatarios en relación a lo antedicho; sin embargo, ninguna disposición en este Acápite exonerará a los Signatarios de responsabilidades por el incumplimiento de este Acuerdo antes de su terminación. Ningún Signatario será responsable en ningún caso ante otro Signatario por la pérdida de beneficios esperados de las transacciones contempladas por este Acuerdo de Custodia o por cualquier otro daño indirecto que se origine de su terminación.

12. LEY APLICABLE

Este Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Acuerdo de Custodia en la fecha ut supra.

POR: EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.

Nombre:

Cargo:



POR: CYPRUS CLIMAX METALS COMPANY

Nombre:

Cargo:

POR: CITIBANK, N.A., en calidad de Agente de Custodia

Nombre:

Cargo :



APENDICE D-1 AL CONTRATO

MODELO DE OPINION DEL ASESOR PERUANO DEL VENDEDOR

- (1) La Compañía se constituyó debidamente y es una sociedad anónima que existe y mantiene una situación regular al amparo de las leyes del Perú. La Compañía cuenta con todas las facultades y poderes que requieren las leyes del Perú para poseer sus propiedades y conducir los negociuos del Negocio de Cerro Verde.
- (2) Todas las acciones representativas del capital social emitidas y en circulación de la Compañía, incluyendo las Acciones, han sido debidamente autorizadas, válidamente emitidas, íntegramente pagadas y están libres de cargas.
- (3) El Vendedor o la Compañía ha obtenido u otorgado todos los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y registros reglamentarios que le exigen las leyes del Perú para que el Vendedor o la Compañía proceda a la suscripción y otorgamiento del Contrato, el Vendedor cumpla sus términos y venda y entreque las Acciones al Comprador.
- (4) La venta de acciones representativas del capital social de la Compañía a los empleados de ésta con anterioridad al Cierre no contravino ni provocó la violación de alguna ley, reglamento, ordenanza, orden u otro requisito del Perú o alguna autoridad u organismo gubernamental de este país o la

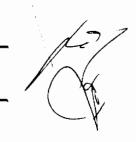


sentencia, decreto, fallo u orden de una corte del Perú o de un acuerdo, instrumento, escrito, sentencia o decreto, del que el asesor tenga conocimiento, que obligue o del que sea parte el Vendedor o la Compañía, y la Compañía no tiene otras obligaciones con relación a lo anterior.

- (5) El Contrato ha sido debidamente autorizado, suscrito y otorgado por el Vendedor y constituye una obligación válida y legalmente obligatoria de éste, ejecutable de conformidad con sus términos, con sujeción a cualquier ley de quiebras, insolvencia, transferencia fraudulenta, reestructuración, moratoria y leyes de índole similar de aplicación general en relación con los derechos de los acreedores o que los afecten y con sujeción a los principios generales de equidad.
- (6) La suscripción y otorgamiento del Contrato, el cumplimiento de sus términos y la venta de las Acciones por parte del Vendedor no infringe ni viola los documentos societarios del Vendedor o la Compañía ni algún acuerdo, instrumento, escrito, sentencia o decreto, del que tal asesor tenga conocimiento, que obligue o del que sea parte el Vendedor o la Compañía.



- (7) La suscripción y otorgamiento del Contrato, el cumplimiento de sus términos por parte del Vendedor y la venta y entrega de las Acciones del Vendedor al Comprador no infringe ni viola alguna ley, reglamento, ordenanza, orden u otro requisito del Perú o alguna autoridad u organismo gubernamental de este país o la sentencia, decreto, fallo u orden de una corte del Perú o de un acuerdo, instrumento, escrito, sentencia o decreto, del que tenga conocimiento el asesor, que obligue o del que sea parte el Vendedor o la Compañía .
- (8) La Compañía tiene un título válido y comercial respecto de todo los bienes muebles que posee, título que se encuentra libre y exento de gravámenes, afectaciones y defectos.
- (9) La Compañía cuenta con un título válido y suficiente sobre las Concesiones, libre de hipotecas, cargos, pignoraciones, retenciones de título, derechos prendarios, gravámenes u otras afectaciones, arreglo preferencial, o derecho o reclamo de alguna otra persona, y goza del derecho válido y ejecutable para explotar las Concesiones, con sujeción a los asuntos señalados en el Acápite a) del Anexo 5.1 (e)(i) del Contrato. Las Concesiones han sido



correctamente delimitadas y se encuentran debidamente registradas conforme a todas las leyes aplicables, y no existe ninguna acción, proceso o reclamo adverso pendiente o en proceso de ser entablado respecto de las Concesiones en cuestión. La Compañía está actualmente dando cumplimiento a todas las leyes y reglamentos para conservar la validez de las Concesiones.

(10) Al leal saber y entender del asesor, la Compañía no infringe ni está sujeta a pena alguna por haber infringido alguna ley, reglamento, ordenanza, orden u otro requisito del Perú o de alguna autoridad u organismo gubernamental del mismo u orden de alguna corte u otro tribunal o árbitro competente.



APENDICE D-2 AL CONTRATO

MODELO DE OPINION DEL ASESOR PERUANO DEL PERU

- (1) El Perú ha autorizado, suscrito y otorgado legalmente
- (i) el Contrato de Estabilidad celebrado con la Compañía,
- (ii) el Contrato de Estabilidad celebrado con el Comprador,
- (iii) el Contrato de Estabilidad Minera y (iv) la Garantía del Gobierno (denominados en conjunto los "Contratos del
- Perú"), y estos instrumentos constituyen una obligación
- válida y legalmente obligatoria del Perú exigible según sus
- términos.
- (2) La suscripción y otorgamiento de los Contratos del Perú y el cumplimiento de sus condiciones por parte del Perú no contraviene ni resulta en la violación de la constitución o una ley, reglamento, ordenanza, orden u otra exigencia del Perú.
- (3) Se ha obtenido u otorgado todos los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y registros que el Comprador, la Compañía o el Perú tengan la obligación de obtener u otorgar bajo las leyes del Perú para proceder a la suscripción y otorgamiento de los Contratos del Perú y el cumplimento de sus términos por parte del Perú.



APENDICE E-1 AL CONTRATO

MODELO DE LA OPINION DEL ESTUDIO RUBIO, LEGUIA, NORMAND Y ASOCIADOS, ASESORES PERUANOS DEL COMPRADOR

(1) El Contrato es ejecutable de conformidad con su términos y el Comprador ha obtenido u otorgado todos los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y registros reglamentarios que le exigen las leyes del Perú para que proceda a la suscripción y otorgamiento del Contrato, cumplimiento de sus términos y compra de las Acciones.

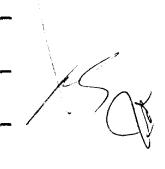


APENDICE E-2 AL CONTRATO

MODELO DE OPINION DE SULLIVAN & CROMWELL, ASESOR DEL COMPRADOR

(1) El Contrato ha sido debidamente autorizado, suscrito y otorgado por Cyprus.

APENDICE F AL CONTRATO CONTRATO DE AUDITORIA DE PRECIO



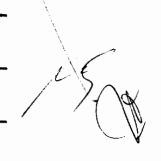
CONTRATO DE AUDITORIA DE PRECIO

Conste por el presente documento, el Contrato que celebran, de una parte, Empresa Minera del Perú S.A. ("MINERO PERU"), representada por su Gerente General, Ing. Walter SANCHEZ ESPINOZA, con domicilio en Bernardo Monteagudo No. 222, Magdalena, y CYPRUS CLIMAX METALS COMPANY ("CYPRUS"), representada por el señor Larry CLARK GUILLOVARD., con domicilio en 2 de Mayo 1321, San Isidro; y, de la otra parte, HANSEN-HOLM ALONSO & CO,, representada por el señor Eduardo VILLALOBOS DIAZ, con domicilio en Juan de Arona No. 830, Piso 11, San Isidro, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Por el presente documento, MINERO PERU y CYPRUS contratan los servicios de auditoría de HANSEN-HOLM ALONSO & Co. a fin de realizar la Auditoría de Precio, tal y como está definida en el Contrato de Compra-Venta celebrado por MINERO PERU y CYPRUS.

Forma parte del presente Contrato los documentos en los cuales se describen las labores e informes que deben presentar los Auditores de Precio, cuya opinión deberá incluir, pero sin limitarse a ello, lo siguiente:

 Verificar que el Balance General de Cierre, tal como se describe en el Contrato, ha sido preparado de



conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, aplicados consistentemente en relación con el Balance de Apertura y el Balance Proyectado.

- Verificar la conversión del Balance de Cierre a dólares americanos.
- 3. Verificar por conteo físico, o procedimientos de confirmación cuando sea apropiado, todos los inventarios de materiales y suministros, inventarios de productos y activos fijos.
- 4. Verificar el valor de los ítemss incluidos en los activos corrientes y del total de los pasivos.
- 5. Verificar que todos los activos y pasivos estén razonablemente refejados en el Balance de Cierre.
- 6. Emitir un informe en concordancia con la Sección 2.2 (c)(ii)(A) del Contrato.
- 7. Comparar el patrimonio neto reflejado en el Balance Preliminar con el patrimonio neto mostrado en el Balance Final, de conformidad con la Sección 2.2 (c)(ii)(B).
- 8. Emitir una carta en concordancia con la Sección 2.2(c)(ii)(C).



9. Identificar inventarios con un valor total (basado en los valores unitarios aplicables al Balance Preliminar) superior a los US\$3 000 000 (Tres Millones de Dólares Americanos), o identificar activos (incluyendo inventarios) con un valor total (basado en los valores unitarios aplicables al Balance Preliminar) superior a los US\$5 000 000 (Cinco Millones de Dólares Americanos).

Se entiende que el propósito de esta contratación es determinar un ajuste, si lo hubiere, y en el sentido permitido por el Contrato, definir el Precio de Compra.

SEGUNDO.- Los documentos en lo cuales se describen las labores e informes que deben realizar los Auditores de Precio, los mismos que debidamente suscritos por los contratantes forman parte integrante del presente Contrato, son los siguientes:

- Aspectos del Contrato negociado entre MINERO PERU y
 CYPRUS relacionados con la contratación del Auditor de
 Precio.
- Balance General al 31 de mayo de 1993.
- 3. Balance General proyectado al 30 de noviembre de 1993.



- Invitación para ofertar servicios de auditoría del 21 de enero de 1994.
- Absolución de consultas remitidas a los ofertantes el
 28 de enero de 1994.
- 6. Propuesta para la prestación de servicios de auditoría presentada por HANSEN-HOLM, ALONSO & CO., con fecha 1 de febrero de 1994.

En caso de existir discrepancias entre los documentos arriba mencionados, se aplicarán los mencionados en los puntos 4 y 5. En todo caso, prevalecerá lo indicado en el presente Contrato.

TERCERO.- El plazo para la ejecución de los servicios materia del presente Contrato es de 90 (noventa) días calendario posteriores a la Fecha de Cierre (fecha de conclusión de la compra de las acciones de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.), según el Cronograma de Actividades que forma parte de la Propuesta que se menciona en el inciso 6 de la cláusula anterior.

CUARTO.- Los trabajos serán realizados por el equipo de trabajo que se menciona en la página 37 de la Propuesta. Cualquier cambio en dicho equipo de trabajo deberá ser comunicado y aceptado por MINERO PERU y CYPRUS.



QUINTO. - El monto de los honorarios será de US\$38 000 (Treintiocho Mil Dólares Americanos) más el Impuesto General a las Ventas.

- a) 30% o la suma de US\$11 400 (Once Mil Cuatrocientos Dólares Americanos) a la suscripción del presente documento.
- b) 30% o US\$11 400 (Once Mil Cuatrocientos Dólares Americanos) a los 60 (sesenta) días de iniciado el trabajo.
- c) El 40% restante, o sea la suma de US\$15 200 (Quince Mil Doscientos Dólares Americanos) se pagará a la conclusión del trabajo con la presentación de los informes correspondientes.

El monto de los honorarios será pagado en partes iguales por MINERO PERU y CYPRUS.

De requerirse, los profesionales contratados viajarán a las localidades de las minas de Cerro Verde, en cuyo caso los gastos de pasajes, hospedaje, alimentación y movilidad serán sufragados por MINERO PERU y CYPRUS en partes iguales. Se estima que los gastos por estos conceptos no excederán los US\$7 000 (Siete Mil Dólares Americanos). Cualquier cantidad por encima de lo anterior deberá ser previamente autorizado por MINERO PERU y CYPRUS.



SEXTO.- Las partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus respectivos domicilios y se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Lima para la solución de cualquier diferencia que pudiera surgir con motivo del presente Contrato.

Lima, 9 de marzo de 1994

-(fdo.) Walter Sánchez Espinoza MINERO PERU S.A.

Sello

-(fdo.) Larry Clark Guillovard -(fdo.) Eduardo Villalobos Díaz

CYPRUS CLIMAX METALS CO. HANSEN-HOLM, ALONSO & CO.



APENDICE G AL CONTRATO

DESCRIPCION DE LAS FASES DEL PROYECTO

El término "Fase del Proyecto" significa la Fase 1, Fase 2, Fase 3 o Fase 4, individualmente o en conjunto.

La "Fase 1" empieza en la Fecha de Cierre y continúa hasta (i) que el sistema de trituración terciaria existente haya sido modificado para triturar aproximadamente 1 000 000 (un millón) de toneladas por año de mineral de sulfuros secundarios lixiviables y (ii) que se haya instalado una planta clasificadora portátil para producir (dos millones) de toneladas por año de mineral 2 000 000 lixiviable de tamaño fino. La Fase 1 incluye, sin limitarse a ello: el cierre de la planta de flotación existente debido a consideraciones económicas y de seguridad; la modificación del sistema de trituración terciaria existente de la planta de flotación para procesar minerales lixiviables; adquisición de nuevos equipos mineros para mejorar la flota de carguío y de apoyo; la continuación de las operaciones de la planta de extracción por solventes y electrodeposición (SX/EW) a fin de asegurar el flujo ininterrumpido de solución a las canchas de lixiviación existentes; la reanudación de las actividades mineras una vez que se haya completado la



modificación del sistema de trituración terciaria de la planta de flotación; y la iniciación de la reorganización y reestructuración de la Compañía, su administración, personal profesional y fuerza laboral.

La "Fase 2" empieza en la Fecha de Cierre y continúa hasta (i) que se haya instalado un nuevo sistema de trituración terciaria con una capacidad de trituración de aproximadamente 4 000 000 (cuatro millones) de toneladas por año de mineral de sulfuros secundarios lixiviables que se haya modificado la planta de extracción por solventes electrodeposición (SX/EW) existente para producir aproximadamente 36 000 (treintiséis mil) toneladas de cátodos de cobre por año y (iii) que se haya reemplazado o mejorado la flota minera, equipo móvil y de apoyo auxiliar de propiedad de la Compañía para minar y acarrear aproximadamente un total de 13 000 000 (trece millones) de toneladas por año en total entre desmonte y mineral. La Fase 2 incluye, sin limitarse a ello: la construcción de un nuevo sistema de trituración terciaria; la continuación de la reorganización y reestructuración de la Compañía, administración, personal profesional y fuerza laboral; adquisición de nuevos equipos mineros (o la reparación general de los equipos existentes); la adquisición del equipo



móvil auxiliar y de apoyo requerido para las operaciones a este nivel de producción incrementado; la adquisición o construcción de aglomeradores y apiladores en cantidad suficiente para colocar la cantidad requerida de mineral de sulfuros lixiviables en canchas de lixiviación; la reparación de las canchas de lixiviación existentes y la construcción de nuevas canchas de lixiviación según se requiera; y el mejoramiento y retrohabilitación de la planta de extracción por solventes y electrodeposición (SX/EW) para atender el nivel de producción incrementado.

La "Fase 3" se inicia en la Fecha de Cierre y continúa hasta (i) que se haya ampliado el nuevo sistema de trituración terciaria instalado en la Fase 2 de modo que tenga una capacidad de trituración de aproximadamente 11 000 000 (once millones) de toneladas por año de mineral de sulfuros secundarios lixiviables, (ii) que se haya mejorado y ampliado la planta de extracción por solventes y electrodeposición (SX/EW) existente para producir aproximadamente 48 000 (cuarentiocho mil) toneladas de cátodos de cobre por año y (iii) que se haya ampliado y mejorado la flota minera y equipo de apoyo auxiliar de minar propiedad de la Compañía para y



aproximadamente un total de 29 000 000 (veintinueve millones) de toneladas por año de material total. La Fase 3 incluye, sin limitarse a ello: el aumento de la capacidad del sistema de trituración terciaria para atender el nivel de producción adicional; la adquisición de equipos mineros nuevos (o la reparación general de los existentes) según se requiera para las operaciones de acuerdo con el nivel de producción incrementado; la adquisición o construcción de aglomeradores y apiladores adicionales según se requiera para las operaciones de acuerdo con el nivel de incrementado; la construcción đе nuevas canchas lixiviación según se requiera para las operaciones de acuerdo los niveles de producción incrementados; y mejoramiento y ampliación de la planta de extracción por solventes y electrodeposición (SX/EW) para atender el nivel de producción incrementado.

La "Fase 4" empieza en la Fecha de Cierre y continúa hasta (i) que se haya terminado la construcción y puesta en servicio de un circuito de molienda y flotación convencional de cobre/molibdeno con una capacidad para tratar aproximadamente 28 000 (veintiocho mil) toneladas por día de sulfuros primarios y (ii) que se haya ampliado y mejorado la flota minera, equipo móvil y de apoyo auxiliar para



minar y acarrear aproximadamente 48 000 000 (cuarentiocho millones) de toneladas por año de material total. La Fase 4 incluye, sin limitarse a ello: la realización de pruebas metalúrgicas y de otra índole y la preparación de estudios de factibilidad; ingeniería, consecución y construcción de las instalaciones de trituración, molienda y auxiliares necesarias; preparación de la mina, incluyendo la extracción de desmonte previo al minado; y la ingeniería y construcción de instalaciones para relaves.

Además de los rubros específicamente descritos en cada una de las Fases del Proyecto arriba mencionadas, cada Fase del Proyecto comprende numerosas actividades preparatorias y auxiliares, las cuales constituyen una parte esencial de dicha Fase del Proyecto. Estas actividades incluyen, sin limitarse a ello: la obtención de autorizaciones y la adquisición de los derechos necesarios, incluyendo derechos de uso de agua, servidumbres y derechos de paso, así como permisos de operación, ambientales y otros; la obtención de energía eléctrica a bajo costo, mediante la construcción de nuevas instalaciones de generación en la mina, participación en nuevas instalaciones externas de generación de energía, o negociación de contratos de energía a bajo costo a largo



plazo; pruebas y análisis, incluyendo pruebas metalúrgicas y de otra índole, así como la preparación de estudios de factibilidad y otros estudios; la reorganización y reestructuración de la organización corporativa y la fuerza laboral con el fin de lograr una operación eficiente y encarrilada y una elevada productividad; capacitación de personal, incluyendo entrenamiento y seguridad operacional; la implementación de estándares o prácticas de salud, seguridad y medio ambiente que resulten necesarios o deseables; perforación, incluyendo perforación esterilización, definición, relleno y exploración; toda actividad de ingeniería y consecución relacionados; la consecución y construcción de equipos adicionales de generación de energía y reticulación para dar apoyo a las ingeniería, operaciones mineras; la consecución construcción de la infraestructura necesaria, incluyendo el agua; la construcción e instalación de todas las estructuras e instalaciones mineras y de procesamiento requeridas, incluyendo instalaciones auxiliares y de apoyo como por ejemplo almacenes, talleres, oficinas, laboratorios y camarines; la consecución de todos los equipos y vehículos mineros y de procesamiento, así como todo el equipo y vehículos auxiliares o de apoyo que sean necesarios o



deseables; y la consecución de sistemas o equipos financieros u operativos que se considere necesarios o deseables para las operaciones en las áreas de comunicaciones, computación, oficina, contabilidad, compra, inventario, mantenimiento y otras áreas.

Para los efectos de este Contrato, cada Fase del Proyecto se considerará completa una vez que la misma esté operando al 80% de su capacidad de diseño durante un período de 90 días. Las capacidades indicadas en cada Fase del Proyecto antes descrita son estimados efectuados en base a información que se encuentra actualmente disponible. Las Partes reconocen que dichas capacidades, así como las distintas actividaddes descritas en cada Fase del Proyecto, cambiarán a medida que se realicen trabajos adicionales de prueba, diseño e ingeniería para cada Fase del Proyecto. Con respecto a cada Fase del Proyecto, deberá mantenerse registros exactos de la capacidad final de diseño con el fin de poder determinar el cumplimiento de dicha Fase del Proyecto.



APENDICE H AL CONTRATO MODELO DE CONTRATO DE ESTABILIDAD MINERA



CONTRATO DE ESTABILIDAD MINERA CONTRATO DE GARANTIAS Y MEDIDAS DE PROMOCION A LA INVERSION RESOLUCION MINISTERIAL No. 011-94-CM/VMM

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión que celebran de una parte el Estado Peruano, debidamente representado por el Viceministro de Minas, Amado YATACO MEDINA, autorizado por Resolución Ministerial No. 011-94-EM/VMM de fecha 18 de enero de 1994, a quien en adelante se le denominará el "Estado"; y, de la otra parte, la compañía Sociedad Minera Cerro Verde S.A., titular de actividad minera, con Registro Unico de Contribuyente No. 17007246, sociedad existente y constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, inscrita en la Ficha 040040 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, Lima; a quien en adelante se le denominará el "Titular", debidamente representada por el señor Walter SANCHEZ ESPINOZA, poder que usted señor Notario se servirá insertar; y con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para el



exclusivo fin de la subclaúsula 9.2, debidamente representado por ------ y/o ------, según comprobante que también se servirá insertar, al que en adelante se le denominará "Banco Central", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Por escrito del 9 de febrero de 1994 presentado el 11 del mismo mes, el titular invocando lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo No. 014-92-EM, el que en adelante se denominará "Texto Unico Ordenado", presentó ante el Ministerio de Energía y Minas la solicitud correspondiente para que mediante contrato se le garantice los beneficios contenidos en los Artículos 72 y 80 del mismo cuerpo legal, en relación a las concesiones denominadas Cerro Verde No. 1, No. 2 y No. 3 y Planta de Beneficio "Cerro Verde", en adelante "Proyecto Cerro Verde".
- 1.2 En atención a lo dispuesto por el Artículo 81 del Texto Unico Ordenado, el Titular adjunto a su solicitud el correspondiente Programa de Inversiones con Plazo de Ejecución.
- 1.3 El programa inicial de inversión para Cerro Verde tiene como objeto lograr que el proceso de lixiviación sea un



proceso viable mediante la reducción de los costos operativos de la mina y el mejoramiento de la recuperación de la lixiviación en pilas. Inicialmente, una nueva planta clasificadora y las trituradoras terciarias modificadas existentes se utilizarán para reducir el tamaño del mineral a menos de 3/8 de pulgada. Esto tendrá como resultado una mejor solución de contacto y una cinética más rápida, incrementando la recuperación de 30% a 60% en el primer año de lixiviación.

La ejecución del Programa de Inversión permitirá, adicionalmente, reducir los costos operativos de mina mediante la sustitución de equipos existentes.

CLAUSULA SEGUNDA: APROBACION DEL PROGRAMA DE INVERSIONES CON PLAZO DE EJECUCION

Con fecha 2 de marzo de 1994, mediante resolución directoral No. 036-94-EM/DGM, la Dirección General de Minería ha aprobado el Programa de Inversiones con Plazo de Ejecución, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 81 del Texto Unico Ordenado.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS DERECHOS MINEROS

Conforme a lo expresado en 1.1, el Proyecto se circunscribe a las concesiones Cerro Verde No. 1, No.2 y



No. 3 y Planta de Beneficio "Cerro Verde", descritas en el Anexo 1, con las áreas correspondientes.

Lo previsto en el párrafo que antecede no impide que el titular incorpore otros derechos mineros al Proyecto, previa aprobación de la Dirección General de Minería.

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAN DE INVERSIONES CON PLAZO DE EJECUCION

4.1. El Plan de Inversiones incluido en el Programa de Inversiones referido en el Artículo 81 del Texto Unico Ordenado, comprende en detalle las obras, labores y adquisiciones necesarias para la puesta en marcha del Proyecto arriba descrito y, precisa además, el incremento en la recuperación y la reducción de costos a obtenerse.

Este Plan de Inversiones, debidamente aprobado por la Dirección General de Minería para los efectos de la suscripción de este instrumento, forma parte integrante del mismo como Anexo II.

4.2 El plazo total de ejecución del Plan de Inversiones es de 7 (siete) meses que vencerá el 31 de octubre de 1994.

Si algún cambio se requiriera hacer, podrá procederse respecto de las obras y labores pendientes de ejecutar; siempre que no se afecte el objeto final del Plan de



Inversiones; y, siempre también que el Titular presente previamente a la Dirección General de Minería la solicitud de aprobación de tales modificaciones y/o ampliaciones y, sin perjuicio también, de la aprobación por parte de dicha Dirección General, para que las modificaciones y/o ampliaciones efectuadas queden convalidadas y sean incluidas en el plan de inversiones.

- 4.3 Entre las principales obras y labores contenidas en el Plan de Inversiones figuran las siguientes:
- 4.3.1 La instalación de una planta clasificadora en la tolva de salida del mineral secundario triturado que existe actualmente.
- 4.3.2. La instalación de unos conductores en las puertas de descarga de las tolvas para transportar el mineral hasta una estación desclasificadora con una capacidad de 15 000 TM/día.
- 4.3.3. El mejoramiento de la planta de forma tal que las tres trituradoras puedan ser utilizadas simultáneamente y modificadas para que el producto final pueda ser aglomerado y apilado.
- 4.3.4. La adquisición de un cargador de 14 yardas cúbicas.



- 4.3.5. La adquisición de un tractor de oruga de 520 hp.
- 4.4 Con la ejecución del Plan de Inversiones, el Titular espera obtener durante el período del contrato un incremento en la recuperación de 30% a 60%.

CLAUSULA QUINTA: DEL MONTO DE LA INVERSION DEL PROYECTO Y DE SU FINANCIAMIENTO

- 5.1 La ejecución del Plan de Inversiones requiere de una inversión total aproximada de US\$2 260 000 (Dos Millones Doscientos Sesenta Mil Dólares Americanos) que representa el aporte propio del Titular.
- 5.2 El monto definitivo de la inversión se fijará a la terminación de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del reglamento del Título Noveno del Texto Unico Ordenado, aprobado por Decreto Supremo No.024-93-EM, que en adelante se denominará "El Reglamento".

CLAUSULA SEXTA: DE LA ENTRADA EN OPERACION

- 6.1 Se entiende como fecha de entrada en producción, el nonagésimo día de culminado el Proyecto.
- 6.2 La fecha de entrada en operación, para que sea fijada como tal, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Minería, mediante Declaración Jurada del Titular, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a dicha fecha.



CLAUSULA SETIMA: DE LA TERMINACION DEL PLAN DE INVERSIONES

- 7.1 Dentro de los 90 (noventa) días de terminada la ejecución del Plan de Inversiones del Proyecto Cerro Verde, el Titular presentará a la Dirección General de Minería:
- 7.1.1 Declaración Jurada relativa a la ejecución del mismo, detallando las obras y adquisiciones realizadas así como el monto definitivo y su forma de financiamiento.
- 7.1.2 Estados financieros a la fecha de la conclusión del Proyecto, con anexos, notas demostrativas de las inversiones y adquisiciones realizadas y de su financiación, respaldados por informes de auditores independientes.
- 7.1.3 Igualmente, deberá el titular poner a disposición de la Dirección General de la Minería, en el lugar donde lleve su contabilidad, toda la documentación que pudiera ser necesaria para comprobar la veracidad de la información contenida en la declaración.
- 7.2 La Dirección General de Minería, dentro de los 120 (ciento veinte) días de presentada y puesta a su disposición la documentación prevista en 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 podrá formular observaciones referidas únicamente a la inclusión de inversiones y gastos no previstos en el Plan de Inversiones o



en sus modificaciones debidamente aprobadas o, referidas a errores numéricos; observaciones que además deberán ser fundamentadas. Si así procediera, el Titular tendrá un plazo de 30 (treinta) días para absolver las observaciones, vencido el cual, se abrirá el procedimiento a prueba por 30 (treinta) días adicionales, vencido el cual la Dirección General de Minería, resolverá dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, bajo responsabilidad del Director General. De no levantarse las observaciones en el plazo indicado, quedarán automáticamente suspendidos los beneficios del presente Contrato. De aontinuar esta omisión por 60 (sesenta) días adicionales, el Contrato quedará resuelto.

CLAUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES

- 8.1 El plazo de las garantías pactadas en el presente contrato se extenderá por diez años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la inversión realizada y ésta sea aprobada por la Dirección General de Minería.
- 8.2 A solicitud del titular el cómputo del plazo de las garantías podrá iniciarse el 1 de enero del ejercicio siguiente al indicado en 8.1. La solicitud correspondiente deberá presentarse a más tardar el 31 de agosto de 1994.



8.3 De igual manera, a solicitud del titular, podrá adelantarse el régimen de garantías pactado en el presente contrato a la etapa de inversión, con un máximo de tres (3) ejercicios consecutivos, plazo que se deducirá del acordado en 8.1.

La solicitud correspondiente deberá presentarse ante la Dirección General de Minería a más tardar el 31 de agosto de 1994.

8.4 En cualquier caso el plazo se entenderá por ejercicios gravables completos y consecutivos. Los efectos de la garantía contractual regirán según lo dispuesto por los Artículos 33 y 34 del Reglamento, según sea el caso.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES

Por la presente el estado garantiza al titular, de conformidad con los Artículos 72 y 80 del Texto Unico Ordenado y los Artículos 14, 15, y 22 del Reglamento y, por el plazo precisado en 8.1 y sin perjuicio de lo indicado en 8.2 y 8.3, lo siguiente:

9.1 Que la comercialización de sus productos será libre conforme prescribe el inciso D) del Artículo 80 del Texto Unico Ordenado. Es decir, el Estado garantiza la libre disponibilidad en la exportación y venta interna por el



Titular de sus productos minerales, no pudiendo aplicar medidas que puedan:

- 9.1.1 Limitar la facultad del Titular de vender a cualquier destino.
- 9.1.2 Suspender o postergar dichas ventas internas y/o exportaciones.
- 9.1.3 Imponer la venta en cualquier mercado, sea local o del exterior.
- 9.1.4 Imponer el pago de dichos productos a base de trueques o en monedas no válidas para pagos internacionales.
- 9.2 Interviene el Banco Central, en representación del Estado, conforme a lo previsto en los Artículos 72 y 80 del Texto Unico Ordenado, para otorgar las siguientes garantías en favor del Titular, durante el plazo de los beneficios y garantías:
- A) Libre disposición en el País y en el exterior de las divisas generadas por sus exportaciones, objeto del contrato, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- B) Libre convertibilidd a moneda extranjera de la moneda nacional generada por la venta en el país de su producción minera objeto del contrato. De acuerdo a ello, el Titular de la actividad minera tendrá derecho a adquirir la



moneda extranjera que requiera para los pagos de bienes y servicios, adquisición de equipos, servicios de deuda, comisiones, utilidades, dividendos, pago de regalías, repatriación de capitales, honorarios y, en general, cualquier desembolso que requiera y que el Titular tenga derecho a girar en moneda extranjera, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Para efectuar las operaciones de conversión, el Titular acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país.

En caso de que el requerimiento de divisas a que se refiere el presente apartado no pueda ser atendido total o parcialmente por las entidades mencionadas, el Banco Central proporcionará al Titular la moneda extranjera, en la medida en que fuere necesario.

Para el fin indicado, el Titular deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres entidades del Sistema Financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.



Las comunicaciones de las entidades del Sistema Financiero serán válidas por los 2 (dos) días útiles ulteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las 11 a.m. del día útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Titular el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Titular haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

- Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Titular en la oportunidad indicada, el Banco Central le comunicará al siguiente día útil, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día.
- C) No discriminación en materia cambiaria en lo referente a las regulaciones que emita el Banco Central y al tipo de cambio aplicable a las operaciones de conversión, entendiéndose que deberá otorgarse el mejor tipo de cambio para operaciones de comercio exterior, si existiera algún tipo de control o sistema de cambio diferencial.
- 9.2.1 De acuerdo con lo dispuesto en el útimo párrafo del Artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Minería,



el Titular proporcionará al Banco Central la información estadística que éste le solicite.

9.2.2 El Titular tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales en materia de cambio o a normas cambiarias que se emita durante la vigencia del contrato, incluyendo los dispositivos y las normas que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente sub-claúsula 9.2, siempre que tengan carácter general o sean de aplicación a la actividad minera.

El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas no afectará la vigencia de la garantía a que se refiere la presente sub-clausula 9.2, como tampoco el ejercicio de las garantías que conciernen a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas.

Queda convenido que, en cualquier momento, el Titular podrá, retomar la garantía que escogió no utilizar y que la circunstancia de obrar de esa manera no le generará derechos u obligaciones por el período en que se acogió a esos nuevos dispositivos o normas.

Se precisa igualmente que el retorno por el Titular a algunas de las garantías objeto de la presente sub-cláusula 9.2 en nada afecta la garantía de que se trate o a las demás



garantías, ni genera para el titular derechos u obligaciones adicionales.

La decisión del Titular de acogerse a los nuevos dispositivos o normas, así como la de retomar la garantía que optó por no utilizar, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central y sólo desde entonces surtirán efecto.

9.3 Que gozará de estabilidad tributaria en los términos establecidos en los incisos A) y E) del Artículo 80 del Texto Unico Ordenado y en el Reglamento, sin que las modificaciones o nuevas normas que se dicten a partir del día siguiente de la fecha de aprobación del programa de inversión, le afecten en forma alguna.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la garantía de estabilidad tributaria comprende además el siguiente régimen:

9.3.1 El impuesto a la renta, el procedimiento de determinación y las tasas del mismo establecidos por las disposiciones vigentes a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones, aplicable al tiempo de y sobre el monto por distribuir de acuerdo con el inciso B) del Artículo 72 del Texto Unico Ordenado y el Artículo 10 del Reglamento; con las deducciones y condiciones establecidas en el inciso D)



del Artículo 72 del Texto Unico Ordenado y en la forma dispuesta por el Artículo 11 del Reglamento.

- 9.3.2 La compensación y/o devolución tributaria, en la forma establecida por los dispositivos vigentes a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones.
- 9.3.3 Los tributos municipales se aplicarán de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones.
- 9.3.4 Los derechos arancelarios de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones.
- 9.4 Que, en el marco de estabilidad administrativa referido en el inciso A) del Artículo 72° del Texto Unico Ordenado, se comprende lo siguiente:
- 9.4.1 El derecho de vigencia de las concesiones mineras con la tasa de US\$2,00 (Dos Dólares Americanos) por hectárea por año y el de la concesión de beneficio, el número de UIT que corresponda según el Artículo 46 del Texto Unico Ordenado.
- 9.4.2 Las demás contenidas en el Texto Unico Ordenado y su Reglamento.



En consecuencia los mecanismos, tasas y dispositivos legales de aplicación a lo establecido en las subcláusulas 9.3 y 9.4 son los siguientes:

Para 9.3.1: El Decreto Legislativo 774. El Capítulo III del Título Noveno del Texto Unico Ordenado, tal y como ha sido modificado a la fecha de aprobación del Programa de Inversión. Los incisos E) y F) del Artículo 72 del Texto Unico Ordenado.

En los casos en que el titular deba pagar impuesto a la renta por no reinvertir parte o el total de su utilidad al amparo de lo dispuesto en el Inciso B) del Artículo 72° del Texto Unico Ordenado, le resultará de aplicación el Régimen del Impuesto a la Renta, cuya estabilidad se garantiza en los términos previstos en la subcláusula 9.3.

Para 9.3.2: El inciso C) del Artículo 72 del Texto Unico Ordenado, según el Artículo 6 del Reglamento y la Octava disposición transitoria del Decreto Legislativo 775. El Decreto Legislativo 775, Capítulo IX del Título I. El DSE 013-93/PCM modificado por Decreto Legislativo 778, con fuerza y vigencia de ley por Ley 26200. El Decreto Legislativo 722, Artículos 159°, 160° y 161°.

Para 9.3.3 el Artículo 76 del Texto Unico Ordenado y el Artículo 9 del Reglamento, el Decreto Legislativo 776 y



específicamente el Artículo 17, inciso D) y el Artículo 67 de dicho dispositivo.

Para 9.3.4: El Decreto Legislativo 722. Los derechos arancelarios se aplican con la tasa del 15% y 25% según lo indicado en el Decreto Supremo 100-93/EF.

Para 9.4.1: Los Artículos 39, 46, 60 y 61 del Texto Unico Ordenado.

Para 9.4.2: Los incisos G), K) y L) del artículo 72° y el Inciso F) del Artículo 80° del Texto Unico Ordenado.

Asimismo, el Estado otorga al titular las siguientes garantías contenidas en los incisos H) e I) del Artículo 72 y C) del Artículo 80 del Texto Unico Ordenado:

- A) No discriminación en materia cambiaria en lo referente a regulación y otras medidas de política económica que dictamine.
- B) Libertad de remisión de utilidades, dividendos, recursos financieros y libre disponibilidad de moneda extranjera en general.
- C) No discriminación en todo lo que se refiere a materia cambiaria en general.



CLAUSULA DECIMA: DE LAS OTRAS Y/O NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

Sin perjuicio de lo establecido en 9.2, Subpárrafo A):

- 10.1 Queda expresamente establecido que no le será de aplicación al Titular, ley o reglamento alguno posterior a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones que directa o indirectamente, desnaturalice las garantías previstas en la Cláusula Novena, salvo el caso de tributos sustitutorios en que será de aplicación lo previsto en el Artículo 87º del Texto Unico Ordenado, o si el Titular optase por acogerse a lo dispuesto por el Artículo 88º del mismo cuerpo legal.
- 10.2 Quedará igualmente exento de cualquier gravamen u obligación que pudiera significarle disminución de su disponibilidad de efectivo, tales como inversiones forzosas, préstamos forzosos o adelantos de tributos, salvo las tasas por servicios públicos.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: DE LAS FACILIDADES Y CONCESIONES

11.1 Para la debida ejecución del presente Contrato el Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes otorgará al Titular las concesiones, autorizaciones, permisos, servidumbres, expropiaciones, derechos de agua,



derechos de paso, derechos de vias y demás facilidades, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la Ley. Asimismo, le otorgará todos los derechos previstos en el Artículo 37 del Texto Unico Ordenado.

11.2 El Titular o sus contratistas autorizados podrán construir instalaciones temporales para atender las diferentes áreas de trabajo del Proyecto "Cerro Verde", previa autorización de la Dirección General de Minería, debiendo poner en su conocimiento, por anticipado, la fecha de retiro de tales obras.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si por causas de huelgas, actos del gobierno, tumultos, motines, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huaicos, epidemias u otras causas derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, debida y oportunamente acreditada ante la Dirección General de Minería, se impidiera cumplir o se demorase el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este Contrato, dicho impedimento o demora no constituirá incumplimiento del contrato y el plazo para cumplir cualquier obligación indicada en el presente instrumento será extendido por el tiempo correspondiente al período o períodos durante los cuales el Titular haya estado impedido de cumplir o haya



demorado sus obligaciones contractuales, como consecuencia de las razones especificadas en esta clausula.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES

Sin perjuicio de lo establecido en 9.2, Subpárrafo A), las referencias a leyes, decretos legislativos, decretos leyes, decretos supremos y otras disposiciones legales en este instrumento, se entiende realizadas de acuerdo con los textos existentes a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones; y no interfieren, limitan o disminuyen los derechos del Titular para gozar de todos los beneficios previstos por la legislación vigente a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones para efecto de lo que se garantiza con este Contrato; ni lo exime del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente aplicable a la fecha de aprobación del Programa disposiciones Inversiones, 0 en las posteriormente, siempre que estas últimas no se opongan a las garantías otorgadas por el presente Contrato.



CLAUSULA DECIMOCUARTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato no puede ser modificado unilateralmente por alguna de las partes. Para su modificación se precisará el otorgamiento de la Escritura Pública, una vez que las partes contratantes hayan llegado a un acuerdo respecto a dicha modificación.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: DE LA NO ADJUDICACION DEL CONTRATO

Este Contrato no podrá ser objeto de cesión, adjudicación, aporte u otro modo de transferencia o adjudicación sin consentimiento previo y expreso del Estado.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO Constituye causal de Resolución del presente Contrato:

- 16.1 El incumplimiento de lo pactado en las Cláusulas Décimocuarta y Décimoquinta.
- 16.2 El incumplimiento de la ejecución del Programa de Inversiones en el plazo pactado en 4.2, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, así como de la presentación de las declaraciones juradas al término de las obras.
- 16.3 Si el Titular no levantara las observaciones en los plazos y condiciones establecidos en 7.2.





16.4 Solamente en lo que corresponde a la garantía de estabilidad tributaria, el incumplimiento, por parte del Titular, del regimen tributario que se garantiza en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Texto Unico Ordenado y demás disposiciones vigentes a la fecha de aprobación del Programa de Inversiones (Artículo 3 del Decreto Legislativo 771).

CLAUSULA DECIMOSETIMA: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las partes, sin perjuicio de su elevación a Escritura Pública y de su inscripción en el Registro Público de Minería.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de este Contrato y de toda notificación judicial o extrajudicial que se le dirija, el Titular señala como su domicilio en Lima el que figura en la introducción de este instrumento. Todo cambio deberá hacerse en forma que quede situado dentro del radio urbano de la Gran Lima, de modo que se reputarán válidas las notificaciones y comunicaciones dirigidas al domicilio anterior, mientras no se haya comunicado dicho cambio mediante carta notarial a la Dirección General de Minería, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Banco Central.



CLAUSULA DECIMONOVENA: ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este Contrato han sido insertados únicamente para facilitar su uso.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO

Todos los gastos y tributos relacionados con la celebración de este Contrato serán de cargo exclusivo del Titular, incluyendo un juego de testimonio y copia simple para la Dirección General de Minería, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Banco Central.

Agregue usted señor Notario lo que sea de Ley, cuidando de pasar los partes pertinentes al Registro Público de Minería para su correspondiente inscripción.

CLAUSULA ADICIONAL: ARTICULO 205 DEL TEXTO UNICO ORDENADO

En caso de celebración de Contrato de Riesgo compartido, (el Titular) con una empresa amparada por el Artículo 205 del Texto Unico Ordenado, esta) realizará sus actividades con plena autonomía y al amparo de las normas que rijan la actividad privada y no estará sujeto a restricción o





limitación alguna o norma de control aplicable al Sector Público Nacional o a la actividad empresarial del Estado.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de Ley y pase los partes respectivos al Registro Público de Minería para su inscripción.,

Lima, 16 de marzo de 1994

N.T. Texto original en español traducido al inglés.

María del Carmen Pizarro Sabogal
Traductora Pública Juramentada

APENDICE I AL CONTRATO

MODELO DE

GARANTIA DEL GOBIERNO



GARANTIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

A FAVOR DE

CYPRUS CLIMAX METALS COMPANY

DE FECHA 17 DE MARZO, DE 1994

Conste por el presente documento, la Garantía (la "Garantía"), de fecha 17 de marzo de 1994, que otorga la República del Perú (el "Perú) a favor de Cyprus Climax Metals Company (el "Comprador"), una sociedad anónima de Delaware.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO:

Que, el Comprador y la Empresa Minera del Perú S.A., (el "Vendedor"), una sociedad anónima del Perú, han celebrado un Contrato (el "Contrato") el 17 de marzo de 1994 relativo a la compra-venta de acciones del capital social de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. (la "Compañía"), una sociedad anónima del Perú, y al compromiso de efectuar determinadas inversiones en la Compañía sujetas a los términos y condiciones del Contrato;

Que, el Decreto Ley No. 25570 autoriza al Perú a otorgar a los Compradores, según el contrato pertinente, las garantías y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones sin limitación alguna.



Que, mediante el Decreto Supremo No. 1394 PCM, publicado el 10 de marzo de 1994, el Poder Ejecutivo aprobó el otorgamiento, según contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente instrumento y designó al Ministro de Energía y Minas como la autoridad encargada de firmar el contrato en cuestión.

POR TANTO:

En consideración de los antecedentes, aseveraciones, garantías, convenios y acuerdos contenidos en este documento y en el Contrato, el Perú conviene en lo siguiente:

ARTICULO I

DE LA GARANTIA

1.1 Garantía

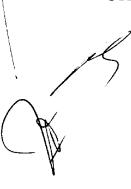
El Perú garantiza que el Vendedor (y sus sucesores y cesionarios) dará pleno y oportuno cumplimiento a las obligaciones que asume bajo el Contrato, incluyendo, a título enunciativo, el Acápite 7.3 (a) del referido instrumento, para beneficio del Comprador (y sus sucesores y cesionarios) y, en la medida en que ello fuera aplicable, de la Compañía. En caso de que (i) el Vendedor dejara de cumplir plena y oportunamente alguna de sus obligaciones y se hubiera determinado según el contrato (mediante negociación, arbitraje o de otro modo) que el Vendedor no ha cumplido



alguna de estas obligaciones del modo antedicho, Vendedor dejara de existir o se hubiera cedido obligaciones al Perú, o (iii) el Vendedor no diera cumplimiento a las obligaciones que haya asumido conforme Contrato por cualquier motivo, exceptuando los casos de fuerza mayor, el Perú procederá a dar cumplimiento a estas obligaciones del Vendedor. El Perú acepta que su obligación lo aquí estipulado tendrá acuerdo а carácter incondicional, independientemente de aquellas circunstancias que de otro modo constituirían la liberación lícita o justa de un fiador o garante; y asimismo, reconoce que, salvo lo indicado en el numeral (i) precedente, no será necesario entablar o agotar recursos o acciones en contra del Vendedor u otros como condición para que el Perú cumpla sus obligaciones en virtud del presente. Esta Garantía no limitará de modo alguno los derechos del Comprador y la Compañía bajo el Contrato.

1.2 No Discriminación

El Perú conviene en tratar a las inversiones y actividades que el Comprador y la Compañía realicen en el Perú de conformidad con el Contrato en condiciones no menos favorables a las acordadas a las inversiones de otros inversionistas extranjeros, compañías que se hallen



bajo la propiedad o control de extranjeros en el Perú, inversionistas, compañías o entidades peruanas que se dediquen a la industria minera en el Perú, salvo en la medida en que dicho inversionista o compañía haya sido favorecido con un trato diferente en base a contratos que celebraran con el Perú con posterioridad a la fecha del presente instrumento.

1.3 Derecho y Título

El Perú reconoce el derecho exclusivo de la Compañía para explotar recursos minerales en las concesiones mineras y de beneficio que posee, usa y mmantiene la Compañía. El Perú garantiza que la Compañía tiene un derecho, título e interés válido y suficiente respecto de las concesiones de las que es titular y las áreas superficiales a dichas concesiones u ocupadas por ellas, y que no existe ningún gravamen, afectación o carga sobre las concesiones y los terrenos superficiales aparte de los que se especifican en el Contrato.

1.4 Importación

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 668, el Perú garantiza a la Compañía el libre acceso a la compra, tanto en el país como en el extranjero, de productos manufacturados, incluyendo



toda clase de activos fijos, así como repuestos, y bienes fungibles y materias primas, al igual que servicios, sin prohibiciones ni restricciones de ninguna índole.

1.5 Determinadas Garantías

El Perú reconoce y garantiza:

- (a) Que, el Comité Especial llevó a cabo un concurso público internacional para la adquisición de las acciones y otorgó la buena pro a Cyprus Minerals Company (la misma que cedió dicha buena pro a los Compradores con el consentimiento del Comité Especial), todo lo que se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a las leyes y reglamentos del Perú. Igualmente, que el Comprador y el Vendedor tienen el derecho de celebrar el Contrato y acordar libremente sus términos y condiciones y que el Contrato es una obligación válida, legal y obligatoria del Vendedor y del Comprador, exigible según sus términos;
- (b) Que, el Contrato no podrá ser modificado por ley o por cualquier otro reglamento y que las controversias que surjan de dicha relación contractual sólo podrán conciliarse por arbitraje de conformidad con lo estipulado en el Contrato.
- (c) Que, esta Garantía es una obligación válida, legal y obligatoria del Perú, exigible con sujeción a sus



términos, y que la Garantía y los demás contratos de estabilidad que el Comprador o la Compañía puedan celebrar con el Perú no podrán ser modificados por ley o por cualquier otro reglamento y que las controversias que surjan de esta Garantía sólo podrán conciliarse por arbitraje de conformidad con lo estipulado en este instrumento.

(d) Que, el derecho de propiedad del Comprador y la Compañía sobre el negocio y operaciones de la Compañía es inviolable y que ni el Comprador ni la Compañía se verán privados de sus propiedades salvo, y exclusivamente, por razones de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluirá una compensación por el eventual perjuicio.

1.6 Contrato de Estabilidad Minera

El Perú garantiza la suscripción de cualquier contrato de estabilidad minera de acuerdo a la Ley General de Minería favor del Comprador o la Compañía en relación con los negocios y operaciones de la Compañía según la Ley General de Minería en un plazo máximo de 90 (noventa) días después de que el Comprador o la Compañía hayan satisfecho todos los prerrequisitos pertinentes que se estipulan en la Ley General de Minería.



ARTICULO II

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

2.1 Arbitraje

(a) Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que resulte o quarde relación con esta contrato o con lamateria del mismo, así como el incumplimiento, resolución, rescisión, terminación, eficacia, validez, nulidad o anulabilidad, se resolverá arbitraje internacional de derecho de conformidad con las Reglas de Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Disputas Relativas a Inversión (CIADI o el "Centro") vigentes en la fecha de celebración de este Contrato, a menos que se disponga lo contrario en este Acápite 2.1. El Centro será responsable de efectuar el arbitraje, el cual se considerará el único y exclusivo medio y tribunal para resolver las disputas o controversias antes indicadas, siendo su laudo decisivo y obligatorio. El Perú y el Comprador renuncian en forma expresa a los recursos de apelación, casación y demás recursos en contra del laudo arbitral, excepto en los casos previstos en la Convención sobre Arreglo de Disputas Relativas a Inversiones entre los Estados y Nacionales de otros Estados (la "Convención").



(b) Cualquier tribunal de arbitraje constituido en términos de esta Garantía estará conformado por tres (3) miembros que serán nombrados de conformidad con las disposiciones de las Reglas de Arbitraje del Centro. Los árbitros no deberán tener interés alguno en la disputa o controversia ni tampoco relación con las partes de este Contrato.

Los árbitros podrán ser ciudadanos de cualquier Estado.

- (c) El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. Los idiomas del arbitraje serán el inglés y español y todos los documentos o parte de los mismos que se entreguen durante el curso del arbitraje, deberán ir acompañados por una traducción al inglés o español, según sea el caso.
- (d) El objeto materia de la controversia se determinará en base a los alegatos contenidos en la demanda y su contestación, así como en las eventuales modificaciones, reconvenciones y contestaciones, si fueren procedentes o admisibles, de acuerdo a las reglas de arbitraje a las que se hace referencia en el subacápite (b) del presente instrumento. En caso de no existir una contestación a la demanda o a la reconvención de manera expresa, o se presentara desacuerdo entre las partes sobre la materia



objeto de la controversia, los árbitros será quienes la precisarán.

- (e) El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de 180 (ciento ochenta) días habiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del documento que evidencie la instalación del tribunal arbitral, pudiendo el citado tribunal ampliar dicho plazo en base a un fundamento justificado.
- (f) Para el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral, el Perú y el Comprador se someten a la jurisdicción de la Corte de Primera Instancia del Distrito de Colorado de los Estados Unidos de América y de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, según sea el caso, los cuales se sujetarán a las regalas de la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, del 10 de junio de 1958. El Perú renuncia a interponer una demanda o defensa que pudiera tener en relación con la inmunidad de soberanía o jurisdicción inapropiada, incluyendo cualquier derecho de inmunidad de soberanía sobre sí y sus propiedades con respecto al cumplimiento y ejecución de cualquier laudo emitido por un tribunal de arbitraje constituido al amparo de la presente Garantía, o forum non conveniens.



(g) La presente cláusula arbitral resulta válida y obligatoria para las partes contractuales que intervienen en el presente Contrato y para cualquier otra persona o tercero a quien la ley autorice a promover cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación comprendidos en el literal (a) de la presente cláusula.

De acuerdo con el Artículo 90 de la Ley General de Arbitraje del Perú, Decreto Ley No. 25935, si se promoviera una demanda judicial ante la jurisdicción ordinaria relativa a una asunto materia del convenio arbitral al que se refiere la presente cláusula, el Juez remitirá a las partes a arbitraje a simple solicitud de cualquiera de ellas. Si se ha entablado la demanda a que se refiere el párrafo anterior se podrá, no obstante, iniciar o proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo mientras la cuestión esté pendiente ante el Poder Judicial.

En la eventualidad que quien haya iniciado la demanda judicial sea una persona distinta a las partes contractuales, para los efectos de la aplicación de los Artículos 37 y 38 de la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre los Estados y Nacionales de otras Estados, deberá interpretarse que cuando se hace referencia a las



"partes" se está refiriendo sólo a las partes contractuales que intervienen en el presente Contrato.

2.2 Plazos

Esta Garantía entrará en vigencia en la Fecha de Cierre y tendrá efecto hasta que dure la vida de la mina o de la Compañía, lo que suceda después; estipulándose, sin embargo, que la garantía comprendida en el Acápite 1.4 vencerá 15 (quince) años después de la Fecha de Cierre.

2.3 Idioma

Esta Garantía se redactará en inglés y español, teniendo cada versión el mismo valor para efectos de su interpretación.

EN FE DE LO CUAL, el Perú suscribe esta Garantía en la fecha ut supra.

POR: REPUBLICA DEL PERU

Nombre:

Cargo:

Aceptado y acordado:

POR: CYPRUS CLIMAX METALS COMPANY

Nombre:

Cargo:



ANEXO 4.2

AUDITORES DE INVERSION

Price Waterhouse

Coopers, Lybrand

Ernst & Young

Arthur Andersen

Peat Marwiek



ANEXO 5.1 (b)

DE INSCRIPCIONES Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A

- Escritura de Constitución y Estatuto, Asiento 1, Ficha
 No. 040040 del Libro de Sociedades Contractuales y
 otras Personas Jurídicas del Registro Público de
 Minería.
- 2. Registro Unificado No. 0154822.
- Licencia de Funcionamiento, Resolución Municipal
 No. 3259, Municipalidad Provincial de Arequipa.
- 4. Registro Nacional de Centros de Trabajo:
 - Alfonso Ugarte No.304
- No. I42300014249
- Alto Inclán s/n Matarani
- No. I12300014236
- Cerro Verde (mina)
- No. I42300014235
- 5. Registro Patronal en trámite, según Solicitud No.SM.CV/RH-20-028/94 de fecha 28 de enero de 1994 presentada por Sociedad Minera Cerro Verde ante el Instituto Peruano de Seguridad Social, Gerencia Departamental de Arequipa, .
- 6. Registro Unico de Contribuyente (RUC) No. 17007246.
- Declaración Jurada sobre la Autorización de Impresón,
 Información sobre Series Asignadas y Sobre Máquinas



Registradoras Formulario 876, No. de Orden 00174421.

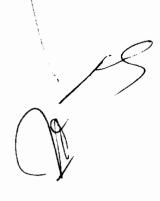
- 8. Autorización de uso de planillas de sueldos y salarios en hojas sueltas. Resolución Subdirectorial No. 001-94-SDRGP-RA, Cuarta Dirección Regional de Trabajo.
- Aprobación de las Instalaciones Sanitarias, según Oficio No. 1104-78/VC-8503. Empresa de Saneamiento de Arequipa.
- 10. Certificado de Operación Minera No. 940984.
 Dirección General de Minería, Ministerio de Energía y
 Minas.
- 11. Licencia de uso de agua para uso minero. Resolución Administrativa No. 0059-93-MAG-DRAA-CDR.A/ATDRCH, Ministerio de Agricultura, Dirección Regional Agraria de Arequipa.
- 12. Autorización anual o global de explosivos. Resolución Directorial No. 076-94. Dirección de Control de Armas, Munició y Explosivos de uso Civil, DICSCAMEC, Ministerio del Interior.
- Autorización para la operación de polvorines.
 Resolución Directorial No. 0100-87-CA/DEX.
- 14. Registro Especial de Productos e Insumos Químicos Controlados. Código No. 04150500110.
- 15. Acta de Verificación del Uso y Comercialización de



Insumos Químicos Fiscalizados No.1376 DICIQ-DIRANDRO, de fecha 14 de octubre de 1993.

16. Licencia para el uso de explosivos emitida a nobre de:

-	Mauro CERPA AMADO	No. 664-94
-	Jorge Alberto Fausto BOMBILLA DELGADO	No. 665-94
-	Augustín Gualberto SALAS TORRELLY	No. 666-94
-	Mauricio Hugo BEGAZO MEDINA	No. 667-94
-	Jesús Leoncio OVIEDO CARRASCO	No. 668-94
-	Raymundo Elard RODRIGUEZ VELIZ	No. 669-94
-	Sabino Juan CALIZAYA COAILA	No. 670-94
-	Julio Daniel TICONA QUINTANILLA	No. 671-94
-	Ricardo PAREDES ADUVIRI	No. 672-94
-	Miguel MAZA CHANDUVI	No. 673-94
-	Abelardo GONZALEZ PIMENTEL	No.1383-94
-	Basilio LERMA TANCA	No.1384-94
-	Flavio Alonso DIAZ ESCALANTE	No.1385-94
_	Félix Ubaldo CARPIO CARPIO	No.1386-94
-	Henry Rafael RODRIGUEZ ARENAS	No.1387-94
-	Eleuterio CHIPANA LERMA	No.1388-94
-	Juan Alberto FIERRO DURAND	No.1490-94
-	Ronald Leonidas CHAVEZ GOMEZ	No.1391-94
-	Juan Alberto MARIÑO RODRIGUEZ	No.1392-94



Heradio QUISPE LLAMOSAS

No.1398-94

- 17. Licencias DICSCAMEC para el uso de armas de fuego:
 - Pistola Browning, Calibre 09 mm., No. 20243,
 Licencia No. 111490.
 - Pistola Browning, Calibre 09 mm., No. 20330, Licencia No. 111492.
 - Pistola Browning, Calibre 09 mm., No. 20241, Licencia No. 104952.
 - Pistola Browning, Calibre 09 mm., No. 20365, Licencia No. 104972.
 - Pistola Browning, Calibre 09 mm., No. 20333, Licencia No. 104995.
 - Pistola Browning, Calibre 09 mm., No. 20134 Licencia No. 111495.
 - Pistola Browning, Calibre 09 mm., No. 20329, Licencia No. 111489.
 - Pistola Astra, Calibre 7,65 mm., No. 1234981,
 Licencia No. 52597.
 - Pistola Astra, Calibre 7,65 mm., No. 1234979,
 Licencia No. 52595.
 - Pistola Astra, Calibre 7,65 mm., No. 1234982,
 Licencia No. 52598.
 - Revólver Sinesson, Calibre 38 mm., ALW No. 6324, Licencia No. 75429.
 - Revólver Sinesson, Calibre 38 mm., AEP No. 3854, Licencia No. 81347.
 - Revólver Sinesson, Calibre 38 mm., ANP No. 2993,
 Licencia No. 111954.
 - Revólver Sinesson, Calibre 38 mm., JZD No. 6394,
 Licencia No. 87273.

No S

- Revólver Sinesson, Calibre 38 mm., ALW No. 6564,
 Licencia No. 82377.
- Rifle Winchester, Calibre 12 mm., No. L-12190678,
 Licencia No. 111954.
- Rifle Winchester, Calibre 12 mm., No. L-2165951, Licencia No. 107108.
- Rifle Winchester, Calibre 12 mm., No. L-2132952,
 Licencia No. 111962.

18. Legalización de Libros:

- Actas de Junta General de Accionistas, ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo FERNANDINI ARANA, con fecha 2 de junio de 1993, anotada en su registro bajo el No. 65.
- Actas de las Sesiones de Directorio, ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo FERNANDINI ARANA, con fecha 2 de junio de 1993, anotado en su registro bajo el No. 64.
- Registro y Transferencia de Acciones (3), ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo FERNANDINI BARREDA, con fecha 30 de noviembre de 1993, anotados en su registro bajo los Nos. 3 311 3 312 y 3 313.
- Registro de Ventas, ante el Notario Público de
 Arequipa, Dr. Carlos E. GOMEZ DE LA TORRE, con

The S

fecha 20 de julio de 1993, anotado en su registro bajo el No. 01163.

- Registro de Compras, ante el Notario Público de Arequipa, Dr. Carlos E. GOMEZ DE LA TORRE, con fecha 20 de julio de 1993, anotado en su registro bajo el No. 01164.
- Planillas, ante el Subdirector de Registros Generales y Pericias, Arequipa, 20 de enero de 1994.
- Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, se llevan en hojas sueltas por sistema mecanizado. Se encuentran en trámite de ser legalizados.



ANEXO 5.1 (j)

RELACION DE LOS CONTRATOS VIGENTES

PARA LAS OPERACIONES

DE LA SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

- Suministro de Energía Eléctrica SEAL Vigencia: En trámite ampliación por 3 (tres) meses, una prórroga del 24 de enero de 1994 al 31 de marzo de 1994 está en proceso.
- Suministro de Oxido de Calcio Cía. Minera Luren S.A. Vigencia: Del 24 de mayo de 1993 al 28 de febrero de 1994.
- Suministro de Combustible Lubricantes, Arequipa Servisur S.A.
 Período de Vigencia: 1 de enero de 1993 al 28 de febrero de 1994.
- 4. Suministro de Refrigerios Cerro Verde
 Francisco Carrasco E.I.R.L. (Comedor Sur)
 El Mirador E.I.R.L. (Comedor Norte)
 Carmen García B. de Zavaleta E.I.R.L. (Comedor de la Mina)
 Vigencia: Todos desde el 14 de marzo de 1993 al 14 de marzo de 1994.
- 5. Suministro de Refrigerios Matarani Hilda Valdivia Valencia Vigencia: 16 de junio de 1993 al 15 de junio de 1994
- 6. Transporte de Cátodos de Cobre Transportes Cromotex S.A Vigencia: 10 de enero de 1994 al 9 de mayo de 1994 (6 000 TM)
- 7. Transporte de Concentrados de Cobre



Transportes Cromotex S.A. Vigencia: 11 de mayo de 1993 al 31 de marzo de 1994

- 8. Transporte de Combustible Transportes Cromotex S.A. Vigencia: 20 de abril de 1994 al 20 de abril de 1994
- 9. Transporte de Personal Arequipa-Cerro Verde-Arequipa Transportes Adrián Rodríguez Saavedra E.I.R.L. Transportes Señor de Huanca E.I.R.L. Vigencia: 22 de febrero de 1993 al 22 de febrero de 1994
- 10. Transporte de Personal Mollendo-Matarani-Mollendo Tramarso E.I.R.L. Vigencia: 11 de mayo de 1993 al 11 de mayo de 1994
- 11. Transporte de Jefes de Guardia Cerro Verde Empresa de Transportes Wilfredo Lazo E.I.R.L. Vigencia: 13 de abril de 1993 al 12 de marzo de 1994
- 12. Descarga por Paleo Concentrados de Cobre Laser S.R.L. Vigencia: 5 de enero de 1993 al 31 de marzo de 1994
- Servicio de Vigilancia
 Control y Protección Especiales S.R.L.
 Vigencia: 1 de junio de 1993 al 31 de mayo de 1994
- 14. Servicio de Limpieza y Jardinería Centinela y Servicios S.R.L. Vigencia: 1 de julio de 1992 al 28 de febrero de 1994
- 15. Servicio de Mensajería Electricidad y Química S.R.L. Vigencia: 1 de diciembre de 1992 al 28 de febrero de 1994
- 16. Servicio de Adquisición de Pasajes Aéreos Portal Travel Service S.A. Vigencia: 15 de julio de 1992 al 31 de marzo de 1994



- 17. Servicio de Reparación de Muebles de Oficina Famosa S.A.Vigencia: 11 de julio de 1993 al 11 de julio de 1994
- 18. Servicio de Reparación de Máquinas de Escribir, Calculadoras y Faxes Bernardino Ramos E.I.R.L. Aplitek S.R.L. Konica Distribuciones Vigencia: 3 de marzo de 1993 al 3 de marzo de 1994
- 19. Asesoría Legal Externa Estudio Valencia Abogados Vigencia: 9 de junio de 1991, una prórroga de tres (3) meses



- 20. Empleo de Programas Legales -Infolex Asoc. Participación Cosapi Data S.A. y Rey de los Rios S.A. Vigencia: Indefinida desde el 15 de noviembre de 1993
- 21. Servicio de Revestimiento de Tolvas de Camión Lectra Haull Crbher S.R.L. Vigencia: 5 de enero de 1994 al 5 de marzo de 1994
- 22. Servicio de Prescintado de Tanques Cisternas Luis Fernando Tirado Blanco Vigencia: 1 de julio de 1993 al 28 de febrero de 1994
- 23. Servicio de Rayos-X, Vacaciones, Cese Miguel Atahualpa Herrera Vigencia: 1 de enero de 1993 al 31 de marzo de 1994
- 24. Servicio de Sepelio Funeraria Carlos Medina V. S.R.L. Funeraria Valdivia S.R.L. Vigencia: Todos del 1 de enero de 1993 al 1 de abril de 1994
- 25. Servicio Médico, Dentistas 98 profesionales Vigencia: Todos del 1 de enero de 1993 a la fecha
- 26. Servicio de Clínica
 Dirección Regional de Salud-Arequipa
 Vigencia: 1 de julio de 1993 al 1 de julio de 1994
 Clínica San Juan de Dios
 Período de Vigencia: 11 de diciembre de 1993 al 30 de noviembre de 1994
- 27. Sevicio de Farmacia, Opticas13 Farmacias, 3 OpticasVigencia: 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994
- 28. Contrato de arrendamiento de las Instalaciones de PRONOE
 Instituto Franciscanas Misioneras María
 Vigencia: 1 de enero de 1991 al 31 de enero de 1994.
 Este contrato terminará definitivamente debido a la

A.S.

culminación del programa

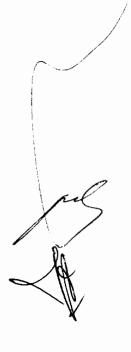
- 29. Contrato de Arrendamiento de Retroexcavadora Jint Contratistas S.R.L. Vigencia: 1 de octubre de 1993 al 31 de enero de 1994
- 30. Contrato de arrendamiento de Retroexcavadora Transportes Gumercindo Amado valencia E.I.R.L. Vigencia: 17 de setiembre de 1993 al 3 de marzo de 1994
- 31. Contrato de Uso Gratuito de Tanques para Lubricantes Petróleos del Perú S.A. Vigencia: 10 de noviembre de 1993 al 10 de noviembre de 1994
- 32. Compra-Venta de Cátodos de Cobre de conformidad con la carta de fecha 24 de noviembre de 1993 y el contrato del 8 de diciembre de 1993 Marubeni Corporation Período de Vigencia: enero/diciembre 1994 Monto: 1 000 TM mensuales



ANEXO 5.1 (k) (i)

EMPLEADOS Y COMPENSACION

ENTREGADOS AL COMPRADOR



ANEXO 5.1.(k)(ii)(B)

PROCESOS DE CALIFICACION DE DESPIDO Y REPOSICION TRAMITADOS POR LA EMPRESA

A. CALIFICACION DE DESPIDO

1. Expediente 274-91-1JT

Demandante : Nestor ALEMAN SALAS

Demandado : Minero Perú S.A. U.P. Cerro Verde

Fecha de Inicio : 9 de noviembre de 1991

Situación Actual.- La sentencia de Primera Instancia he declarado INFUNDADA la demanda. Habiendo el demandante apeladp, los autos se encuentran en la Sala Laboral, para que se emita la Resolución de Segunda Instancia. Consideramos que esta sentencia también nos será favorable puesto que el demandante nunca fue despedido (cesó por término de contrato) y cobró su beneficios sociales.

Expediente 240-92-1JT

Demandante : Daniel AZURIN ALFARO

Demandado : Minero Perú S.A. U.P. Cerro Verde

Fecha de Inicio : 16 de junio de 1992

<u>Situación Actual</u>.- El demandante fue despedido de la empresa por comisión de Falta Grave (De acuerdo a lo opinado por la comisión investigadora del accidente



fatal del trabajador Segundo CHAMA) y, de acuerdo a los fundamentod de nuestra Defensa, se ha conseguido que en Primera Instancia la demanda sea declarada INFUNDADA - no obstante haber sido absuelto en la vía Penal.

El demandante ha efectuado la apelación a dicho resultado, y actualmente el expediente se encuentra en la sala de Trabajo a la espera de un Fallo en Segunda Instancia, el que conforme a los antecedentes antes señalados podría variar el Criterio de la Sala y declararse fundada y la demanda.

3. **Expediente 288-93-3JT**

Demandante : Daniel VERA BALLON

Demandado : Minero Perú S.A. U.P. Cerro Verde

Fecha de Inicio : 8 de setiembre de 1992

Situación Actual. - El demandante fue despedido por comisión de falta grave (ausencias injustificadas) por que el mismo se encontraba gozando de Licencia, en su condición de Diputado, miembro del Congreso de la República, y a la disolución del mismo, debió reincorporarse a laborar lo cual nunca hizo.

La demanda ha sido declarada FUNDADA, en Primera Instancia por lo que la Empresa ha apelado,



encontrándose los Autos en la Sala Laboral para la emisión de su Fallo en Segunda Instancia, que de acuerdo a información extraoficial podría ser confirmatorio de Fallo de Juzgado por tratarse de un caso especial, existiendo además evidente Presióm Pólitica al respecto.

B. REPOSICION

1. Expediente 421-93-3JT

Demandante : Jorge Luis VALDIVIA MARTINEZ

Demandado : Sociedad Minera Cerro Verde S.A.

Fecha de Inicio : 17 de agosto de 1993

2. Expediente 422-93-3JT1

Demandante : Wilber Hignio CARPIO PINTO

Demandado : Sociedad Minera Cerro Verde S.A.

Fecha de Inicio : 17 de agosto de 1993

3. Expediente 425-93-3JT

Demandante : Daniel ZUÑIGA LOPEZ

Demandado : Sociedad Minera Cerro Verde S.A.

Fecha de Inicio : 17 de agosto de 1993

Se hace alusión a estos tres expedientes en forma conjunta porque se trata de demandas iguales. Los demandantes recibieron una invitación al retiro bajo el



Programa del mes de setiembre de 1992. En junio de 1993, debido a que no aceptaron la invitación, fueron incluidos en el programa de reducción de personal iniciado por la Empresa ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7 del Decreto Ley No. 26120 y el Decreto Supremo No. 034-93-PCM. Los expedientes se encuentran actualmente en trámite.

Consideramos que el fallo de los mismos va a depender del Criterio del Juzgado respecto a la interpretación de los dispositivos legales ya mencionados.

A manera de referencia, mencionamos que otro trabajador que fue cesado de la misma manera que estos tres últimos, optó por la vía de la Acción de Amparo, la misma que fue declarada Improcedente en las dos Instancias.



ANEXO 5.1 (1)(i)

CONCESIONES

SECCION A. La Compañía es titular de la Concesión minera Cerro Verde No. 1, No. 2 y No. 3 ubicada en parte de los distritos de Jarabamba, Mollabaya, Socabaya, Tiabaya y Uchumayo, en la Provincia de Arequipa, empadronada con el No. 357, e inscrita a fojas 173, Tomo 226, del Libro de Concesiones y Derechos Mineros del Registro Público de Minería.

Igualmente, la Compañía es titular de la concesión de beneficio Planta de Beneficio de Cerro Verde, ubicada en el distrito de Uchumayo, Provincia de Arequipa, Padrón 08, e inscrita en la Ficha 229023 del Libro y Registro antes citados.

SECCION B. En el área de la concesión Cerro Verde No. 1, No. 2 y No. 3, se encuentran superpuestos los siguientes derechos mineros formulados con anterioridad a la Constitución de los Derechos Especiales del Estado, que han dado origen a la concesión minera Cerro Verde No.1, No.2 y No. 3:



a.- Concesiones:

- Multicolor No. 1, concesión no metálica, empadronada con el No. 121 e inscrita a fojas 115, Tomo 143 de las Concesiones del Registro Público de Minería;
- Multicolor, concesión no metálica, inscrita a fojas 371
 del Tomo 61 del mismo Libro y Registro; y
- Concesión Crisocola 59, empadronada con el No. 352, sin inscripción en el Registro Público de Minería.

b.- Denuncios Mineros:

Según se desprende del pre-catastro del Registro Público de Minería, existen los siguientes denuncios mineros:

Asiento	Fecha de la Solicitud	Nombre
1854	1 de febrero de 1962	Santa Rita
1859	27 de febrero de 1962	Huanaco 1
2306	1 de setiembre de 1965	Va Una
/2349	17 de diciembre de 1965	Valita

El Vendedor no ha expresado ninguna opinión sobre la vigencia de los títulos de las concesiones y denuncios mineros descritos en esta sección.

SECCION C. De acuerdo al pre-catastro que obra en el en el registro Público de Minería, a la fecha, aparecen como superpuestos sobre el área de la concesión minera Cerro Verde



No. 1, No.2 y No. 3 los siguientes denuncios y petitorios mineros:

Asiento	Fecha de la Solicitud	Nombre
4364	31 de enero de 1980	Auriox-1
5497	21 de enero de 1986	Pato Loco
5977		El Triunfo No.2
010171193		Olinda 1
010194293	16 de setiembre de 1993	Dandy 2
010220193	8 de octubre de 1993	Tambo Quemado 1
050003592		Nuevo Horizonte
050005793		El Virtuoso
5622-04011812		Don Pedrito
6050-0404011812		Aurífera Yarabamba

El Vendedor declara que por tratarse de denuncios formulados con posterioridad a la Constitución del Derecho Especial del Estado del que se origina el título de la concesión minera Cerro Verde No. 1, No. 2 y No. 3, estos denuncios y petitorios deben ser cancelados o reducidos en el área en que se superponen a la concesión minera Cerro Verde No. 1, No. 2 y No.3. En todo caso, el Vendedor se obliga a continuar o iniciar, por su propia cuenta, costo y riesgo,



los procedimientos necesarios para hacer prevalecer el mejor derecho de la concesión Cerro Verde No.1, No. 2 y No. 3 en el área superpuesta, así como tomar medidas similares contra cualequier otro derecho minero que pudiera aparecer superpuestos dentro del área de las Concesiones de la Compañía.



ANEXO 5.1 (1) (iii)

SERVIDUMBRES DE TERCEROS SOBRE AREAS DE SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.

Asentamiento del P.J. El Nazareno en un área de 16 036,56 m², en terrenos otorgados en Uso Minero Gratuito a Minero Perú S.A. U.P. Cerro Verde, mediante una Resolución s/n de la Jefatura Regional de Minería de Arequipa de fecha 23 de marzo de 1988. El Concejo Provincial de arequipa aprobó la superposición de esta área mediante la Resolución Municipal No. 354-R del 21 de mayo de 1991 la que deja intangible una franja de 30,00 m. de ancho para servidumbre de las líneas de conducción de agua y energía eléctrica de propiedad de Minero Perú S.A. U.P. Cerro Verde.

Instalación de un Patio de Llaves, Redes y Torres de Alta Tensión dentro de la concesión minera Cerro Verde No. 1, No. 2 y No.3 propiedad de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste para sus límeas de interconexión eléctrica con Arequipa, por lo que se ha creado una servidumbre de Uso y Paso para estos servicios.



SERVIDUMBRES DE LA SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A. EN AREAS DE TERCEROS

Servidumbre de Paso a Perpetuidad en los terrenos de la Juvenal BASURCO colindantes con la Estación de Bombeo No. 2 en una línea aproximada de 190,60 m de longitud para acueducto y de la misma longitud por 8,00 m de ancho para un electroducto aéreo, tal como consta en la minuta firmada por Juvenal BASURCO y Adelaida B. de BASURCO el 18 de junio de 1973.

Paso de tuberías de agua a través de una alcantarilla bajo la vía del ferrocarril en Congata según comunicación No. 81-4/8 de ENAFER PERU del 15 de marzo de 1974.

Paso por la vía del ferrocarril en la Av. Alfonso Ugarte a la altura del kilómetro 170 de la vía a Matarani: ingreso al Complejo Deportivo y cruce de las tuberías de agua, según Convenio celebrado en el año 1976 y Convenio 904/121-253 del 17 de agosto de 1978, respectivamente.

Derecho de paso "de hecho", de la tubería de agua y red de energía eléctrica de alta tensión a través de vías públicas del P.J. Cerro Verde así como el Paso de las mismas líneas cruzando longitudinalmente la cancha de fútbol, tanto subterránea como aérea respectivamente, la misma que al amparo de los establecido por los Artículos 1037 y 1040 del



Código Civil, constituye una Servidumbre perpétua adquirida por prescripción.

Servidumbre de Paso de tubería de ácido por debajo de la línea del Ferrocarril en Matarani a la altura del kilómetro 2,00, según convenio No. 918-591 del 21 de marzo de 1977.

Autorización para la ejecución de las instalaciones de recepción y almacenamiento de ácido sulfúrico en el Terminal Marítimo de Matarani, así como para el uso de las instalaciones de ENAPU, según Oficio No. 098-76-TC/ENAPU/GG del 5 de febrero de 1976.

NOTA: En lo que se refiere al punto 2 del Memorándum No. 112-200-079/94 cursado por la Asesoría Legal de Minero Perú S.A. a Asesoría Legal de Cerro Verde, les informamos lo siguiente:

Respecto del punto 2.1, la R.D. No. 058-84-EM/DGM del 20 de noviembre de 1984 se declara procedente la expropiación sobre el valor de las construcciones, instlaciones y plantaciones porque el terreno superficial ha revertido al Estado, en consecuencia, Minero Perú S.A. paga



el valor de la tasación efectuada, con el Certificado No. 41910 emitido por el Banco de La Nación a que se hace referencia.

Con relación a los puntos que van del 2.2 al 2.5 del aludido memorándum, para ejecutar los trabajos de ensanchamiento de la antigua carretera Panamericana entre los kilómetros 18 + 840 al 21 + 140 (entre garita de control de Tiabaya y el ingreso al Pueblo de Tiabaya), se llevó a cabo una acción procedimientos de expropiación ante la Jefatura Regional de Minería de Arequipa que culminaron con la venta forzosa a favor de Minero Perú S.A. del área de terrenos a expropiar. Los propietarios, a quienes Minero Perú S.A. pagó el valor de la tasación efectuada, tal como consta en las respectivos documentos suscritos en el año 1975, fueron:

Gabina Vda. de ABRIL
Juan ORTIZ
Sulspicio ALEMAN
Froilán CARPIO
Hernán GALDOS
José M. MENESES
Horacio VELA
Doris VELA de BENAVENTE
Hipólito VASQUEZ
Sabino CHIVIGORRI
José CALCINA y
José CHACON



Las áreas adquiridas se emplearon para ampliar la antigua carretera Panamericana que es de uso público y pertenece a la Red Vial Nacional.

En relación con la indicación de que en el Data Room (Sala de Documentación) de Cerro Verde sólo aparecen las expropiaciones señaladas en los puntos 1, 2 y 3, les informamos que dichas expropiaciones, así como otras que fueron resultado de Resoluciones emitidas por la Autoridad de Minería, conforman los inmuebles que forman parte de las propiedades de Minero Perú S.A.



ANEXO 5.1 (1) (iv)
ACTIVOS



<u>FAX</u>

PARA

: Ing. Luis Valverde

CEPRI Minero Perú S.A.

DE

: Ing. Mauro Cerpa A.

S.M. Cerro Verde S.A.

Fax: 416076

FECHA

: 2 de marzo de 1994

En atención a su solicitud, le enviamos información sobre detalle de las Cuentas del Activo de la Empresa al 31 de diciembre de 1993.

a. EFECTIVO

Se adjunta el detalle de nuestras Cuentas Bancarias.

b. CUENTAS POR COBRAR

- Se adjunta el detalle del prinipal cliente (Minero Perú S.A.) correspondiente a nuestras ventas de cobre.
- Se adjunta una lista mecanizada de la Cuentas por Cobrar y por Pagar al 31 de diciembre de 1993.

C. INVENTARIO DE PRODUCTOS

Se adjunta el detalle de los Inventarios de Metales y Minerales.

d. OTROS INVENTARIOS

Una lista mecanizada de:



- Materiales y suministros en el Almacén REP LCE33C
- Materiales de Cargo Directo REP LGD 300
- Materiales en Tránsito REP CONT.314
- e. ACTIVOS FIJOS

Una lista mecanizada de:

- Activos Fijos en dólares americanos REP AFDOLOG
- f. OTROS ACTIVOS

El detalle de:

- Seguros pagados
- Inversiones Intangibles



Anexo A

EFECTIVO

Nombre del Banco	Tipo de Cuenta	Funero de Cuenta	Domicilio del Banco	Contacto Principal
Banco de La Nación	Cuenta Corriente	010-026566	Piérola No. 110	Nectali Cáceres
Banco de La Nación	Cuenta Corriente	0131-002637	Piérola No. 110	Nectali Cáceres
Banco Internacional	Cuenta Corriente	300-395546	Mercaderes No. 217	Juan Mesías
Banco Internacional	Cuenta Corriente	300-395546-D	Mercaderes No. 217	Juan Mesías
Banco Internacional	Cuenta de Ahorros er Moneda Extranjera	a. 300-096209-0	Mercaderes No. 217	Juan Mesias
Banco Internacional	Cuenta de Ahorros er Moneda Extranjera	300-002671-8	Mercaderes No. 217	Juan Mesías
Banco Continental	Cuenta Corriente	220-1-167380	San Francisco No. 108	Mauricio Bustamante
Banco Continental	Cuenta de Ahorros en Moneda Nacional		San Francisco Bo. 108	Mauricio Bustamante



Anexo B

CUENTAS POR COBRAR

Cuentas Comerciales

Nombre del Cliente	Monto	Fecha de la Venta	Condiciones
Minero Perú S.A	s/. 2 715,18	Agosto de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	8 563,26	Setiembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	103 997,37	Setiembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	11 330,00	Noviembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	4 553,15	Noviembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	86 517,62	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	744 772,14	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	1 196 354,03	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	3 900 561,07	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	2 839 400,32	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	4 532,26	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	1 042,42	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	661 356,94	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	331 080,09	Diciembre de 1993	Según Contrato
Minero Perú S.A.	6 767,06	Diciembre de 1993	Según Contrato

Anexo B

CUENTAS POR COBRAR

Cuentas de los Empleados

Nombre del Empleado Monto Fecha del Anticipo, etc. Fecha de Vencimiento

Nota. Se adjunta un desglose mecanizado del saldo de Cuentas por Cobrar y por Pagar al 31 de diciembre de 1993. Informe CONT-411.



Anexo C

INVENTARIO DE PRODUCTOS

Tipo de Información	Lugar de Ubicación	Tonelaje Aproximado
Cátodos de Cobre	Patio Planta Industrial	691 521 T.M.
Cátodos de Cobre	Matarani	362 183 T.M.
(ilegible) Cobre	Patio Planta Industrial	53 292 T.M.
Concentrados de Cobre	Patio Planta Concentradora	2 801 507 T.M.
Sulfato de Aluminio	Patio Planta Industrial	12 542 T.M.
Productos en Proceso	Pad-Intercambio I-Electrod.	420 331 T.M.



Anexos D Y E

<u>D: OTROS INVENTARIOS</u> <u>E: ACTIVOS FIJOS</u>

D: Otros Inventarios

Una lista mecanizada de: Materiales y Suministros en Almacén Informe LCE 336

Materiales de Cargo Directo Informe LGD300

Materiales en Tránsito Informe CONT314

E: Activos Fijos

Una lista mecanizada de: Activos Fijos Expresados en Dólares Americanos al 31 de diciembre de 1993 Informe AFDOLO6.



Anexo F OTROS ACTIVOS

TIPO DE ACTIVOS

Seguro Prepagado, Retiro de Material Estéril Monto Período de Vigencia Otra Información

Póliza contra Incendio No. 124689 S/.238 405 16/12/93 al 14/6/93 Cía de Seguros Popular y Porvenir

5 casas en Urb. El Bosque Cayma S/.425 091 En juicio



Anexo F

OTROS ACTIVOS

TIPO DE ACTIVOS

INVERSIONES INTANGIBLES

s/.

US\$

Costo de desbroce en la preparación de la mina (pre-minado) para el proyecto de sulfuros, Costo por tonelada movida: US\$0,62, determinado por el área de Ingeniería de la Unidad de Producción de Cerro Verde.

14 471 940 7 780 613

Costo de la PERFORACION diamantina efectuada en el año 1972 por la Firma Boyles Bros.

5 200 082 2 795 743

19 672 022 10 576 356

ANEXO 5.1 (m)

ASUNTOS AMBIENTALES

- i) Las Leyes Ambientales no se han infringido durante la ejecución de las operaciones de Sociedad Minera Cerro Verde S.A., antes denominada Unidad de Producción de Minero Perú S.A.
- ii) La propiedad que opera en la actualidad S.M. Cerro Verde S.A., y que anteriormente operara la U.P. Cerro Verde, no contiene sustancias peligrosas, pero como resultado de las operaciones se generan elementos contaminantes, los cuales son tratados antes de su emisión o almacenamiento, de conformidad con las Normas de Control Ambiental.
- iii) En el mes de setiembre de 1991 la Junta de Usuarios de la Joya presentó un reclamo ante la Dirección Regional de Minería de Arequipa sobre contaminación de las aguas del río Chili, con relaves de la Planta Concentradora de la U.P. Cerro Verde, cuyos derrames llegaron al río por la quebrada de Huayrondo, contaminando la flora y la fauna.

Funcionarios de la Dirección Regional de Minería y de la Unidad Territorial de Salud de Arequipa hicieron

los

visitas de inspección para verificar lo denunciado, comprobando que los relaves, por la capacidad de almacenamiento de la relavera y su ubicación, no pueden llegar a la quebrada de Huayrondo. Los Funcionarios de Cerro Verde informaron a los inspectores que se habían producido derrames de solución raff como consecuencia de roturas fortuitas en las tuberías de polietileno y drenaron por la quebrada de Huayrondo sin llegar a contaminar las aguas del río Chili, seqún verificación efectuada por los inspectores Ministerio de Salud y la Dirección Regional de Minería; sin embargo dieron recomendaciones, que Cerro Verde ha adoptado, para evitar que eventuales derrames puedan llegar al río Chili.

No existe acción civil, criminal o administrativa, demanda, reclamo, audiencia o procedimientos pendientes o amenazas contra la S.M. Cerro Verde S.A. o Minero Perú S.A. respecto a la Propiedad, relacionadas a cualquier violación de la Ley de Medio Ambiente.

Ningún informe ha sido presentado, o debe ser presentado por la Compañía, su antecesora o el Vendedor con respecto a evitar el uso de sustancias dañinas o la

12

iv)

v)

amenaza o violación efectiva de cualquier Ley Ambiental.

vi) De conformidad con las conclusiones de la Auditoría Ambiental llevada a cabo durante el último trimestre de 1993, en cumplimiento con el Decreto Supremo No. 016hay indicios de contaminación en las napas freáticas por filtraciones de los pads de lixiviación por roturas de la capa impermeabilizante y filtración del agua contenida en el depósito de relaves. existe el problema de rotura tuberías que conducen soluciones ácidas, situación impredecible que se debe a cambios de temperatura que fragilizan el material y como consecuencia se producen derrames de ácidos que discurren por la quebrada de Huayrondo y podrían llegar al río Chili. Se han tomado medidas de seguridad con relación a este problema. Sin embargo, éstas se consideran una solución temporal puesto que descartan las filtraciones ácidas en el terreno ni el hecho de que estas sustancias puedan alcanzar el río Chili de presentarse lluvias fuertes.



Otro posible contaminante es la emisión de polvos que se genera durante la voladura en mina, situación que podría afectar a las poblaciones de Tiabaya o Congata, que se encuentra en la ruta en que se desplaza el viento, aunque esto es muy improbable que ocurra pues entre la mina y estas poblaciones hay una distancia de 9 Km.

Sobre estas posibles fuentes de contaminación, la firma auditora ha dado sus recomendaciones para realizar los estudios correspondientes para verificar su incidencia en el medio ambiente y si es positivo tomar las medidas pertinentes para su control.

vii) La Auditoría Ambiental se desarrolló de conformidad con la Ley No. 25763, Decreto Supremo No. 012-93-EM y Decreto Supremo No. 016-93-EM, cuyos informes están a disposición del Vendedor.

Las auditorías e inspecciones continuarán durante 1994 para lo que se está seleccionando a la firma o firmas que estarán encargadas de prestar este servicio, con arreglo a los dispositivos legales vigentes.



viii) No existe un almacén subterráneo de material contaminante en la propiedad.

ix) Ninguna.

CHA/JN 011205A4.5

FIRMO Y SELLO EN Lima A LOS TODIAS DEL MES DE MARIA DE 1994.

María del Carmen Pizarro Sabogal
Traductora Pública Juramentada

Traducido sin Legalizaciones Oficiales

The state of the s